



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 1999

VOL. L **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 8 de noviembre de 1999** **Núm. 30**

A la una y cuarenta y un minutos de la tarde (1:41 p.m.) de este día, lunes, 8 de noviembre de 1999, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Buenas tardes a todos.

Dios les bendiga y les invito a nuestro momento de meditación y oración. El Salmo 121, uno de los cánticos hermosos de la Biblia dice: "Alzaré mis ojos a los montes; ¿De dónde vendrá mi socorro? Mi socorro viene de Jehová, que hizo los cielos y la tierra. No dará tu pie al resbaladero, ni se dormirá el que te guarda. He aquí, no se adormecerá ni dormirá el que guarda a Israel. Jehová es tu guardador; Jehová es tu sombra a tu mano derecha. El sol no te fatigará de día ni la luna de noche. Jehová te guardará de todo mal; El guardará tu alma. Jehová guardará tu salida y tu entrada desde ahora y para siempre."

Les invito a que me acompañen en un momento de plegaria al Padre Celestial. Padre nuestro, Señor Dios, delante de Ti volvemos en este hermoso día que Tú nos has dado. Gracias, Señor, porque vemos a través de la naturaleza el inmenso y grande amor que Tú tienes por nosotros. Gracias, Señor, porque vemos a través de la Palabra, tus Sagradas Escrituras, el cuidado y afecto que tienes por nuestra existencia. Gracias, Señor, por tu Presencia, porque a través de ella vemos que Tú quieres acompañarnos en nuestro diario existir. Por ello, Señor, te expresamos nuestra acción de gracias, desde

lo más profundo de nuestro corazón. Y en nuestro deseo de servir a este pueblo, iniciamos, Señor, esta sesión, sabiendo y estando ciertamente seguros de que estás aquí. Solamente te pedimos tu guía, tu dirección, tu luz para cada asunto a presentarse y discutirse y que cada decisión de los Senadores y Senadoras sea tu decisión para bienestar, para bendición, para beneficio de nuestra gente. Hemos orado siempre en el nombre de Jesucristo. Amén, amén, amén.

Dios les bendiga a todos y todas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 2727; 2728; 2750; 2751; 2752; 2759; 2760 y 2761, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, veintiocho informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1945; 1946; 1947; 1955; 2040; 2041; 2042; 2046; 2048; 2049; 2050; 2051; 2052; 2053; 2054; 2055; 2056; 2057; 2058; 2059; 2061; 2062; 2063; 2067; 2071 y las R. C. de la C. 2725; 2730 y 2749, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2010, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1690 y 1724, con enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico; y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1743.

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1570, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1402, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura; de Gobierno y Asuntos Federales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1732.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1770, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1845.

De las Comisiones de Agricultura; y de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 432.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1919, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2546, sin enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1958, con enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Educación y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2196, con enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2400, sin enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2014, con enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1868.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2138

Por la señora Otero de Ramos:

“Para enmendar la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a fin de adicionar un Artículo 13 que específicamente establezca la creación del Cuerpo Interdenominacional de Capellanes en la Administración de Instituciones Juveniles y disponer la aprobación de la reglamentación correspondiente.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 2139

Por la señora Otero de Ramos:

“Para enmendar el inciso (r) del Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, a fin de que la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico, en coordinación con la Oficina Central de Administración de Personal lleve a cabo adiestramientos gratuitos y obligatorios, de ingreso y de educación continuada sobre las normas de ética gubernamental, profesional y personal, que incluya la discusión de diversos temas, así como los criterios que deben regir el servicio de toda persona contratada, funcionario, o empleado que ejerce los deberes de un cargo o puesto en el servicio público en la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios; disponer la aprobación de reglas y reglamentos; asignar fondos y proveer respecto a la adopción de reglamentación aplicable a los servidores públicos en las Ramas Legislativa y Judicial.”

(COMISION DE ETICA GUBERNAMENTAL Y CONTRA LA CORRUPCION)

P. del S. 2140

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico y al Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico el coordinar la planificación, diseño e implantación de un curso que tenga el objetivo de brindarle a todo el estudiantado del país, tanto en las escuelas públicas como privadas, una orientación y

adiestramiento sobre los pasos a seguir antes, de ser previsible, durante y después de ocurrir un desastre natural o una emergencia causada por razones humanas. Dicho curso se llevará a cabo una vez a la semana, por espacio de una hora, durante el semestre escolar comprendido entre los meses de enero a mayo de cada año.”

(EDUCACION Y CULTURA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 2083

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 29 de julio de 1999, a ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), para gastos de funcionamiento en el presente año fiscal 1999-2000; y consignar recursos para los gastos de funcionamiento para el año fiscal 2000-2001 de dicha institución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1566

Por la señora López Nieves:

“Para enmendar la Ley Núm. 32 del 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles" a los fines de agregar funciones al Director del Programa de Viajes; aumentar la asignación de fondos a dicho Programa; enmendar los Artículos 3, 7, 8, 9, 10, 17 y 18; y adicionar un nuevo inciso (h) y redesignar como (i) el vigente inciso (h) del Artículo 12.”

(JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES; HACIENDA)

P. de la C. 2474

Por la señora Martínez Irizarry:

“Para enmendar el apartado (c) de la Regla 82 de las de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendada; y adicionar un tercer párrafo al Artículo 19-A de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico”, a fin de poder someter a exámenes genéticos a los tíos, hermanos, sobrinos y abuelos en caso de que el alegado padre haya fallecido en cualquier acción en que la paternidad sea un hecho pertinente, y para que el Registro Demográfico inscriba el apellido del padre o madre fallecido cuando los tíos, hermanos, sobrinos o abuelos lo reconozcan voluntariamente.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2501

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para enmendar la Regla 43.5 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendada, a los fines de reconocer el estado de derecho vigente en cuanto interpretación de la referida regla.” (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2547

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para enmendar la Regla 69.6 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendada, a los fines de incluir a los litigantes indigentes no residentes entre los litigantes que no tendrán que prestar fianza.” (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2566

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para declarar la segunda semana del mes de febrero de cada año y el miércoles de dicha semana como la "Semana del Orientador y el Día del Orientador", respectivamente.” (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE EDUCACION Y CULTURA)

P. de la C. 2699

Por los señores Jiménez Cruz y López Malavé:

“Para añadir un apartado (c) al inciso A del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño” a los fines de establecer que todas las agencias del Gobierno Estatal y Municipal a circular las convocatorias de puestos de trabajo de libre competencia a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño quien lo notificará a las organizaciones de veteranos organizadas debidamente y para otros fines.” (TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE GOBIERNO ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 2713

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada conocida como “Toma y Registro de Declaraciones Juradas, Juramentos y Afirmaciones” a los fines de atemperarla al Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, conocido como Ley de la Judicatura de 1994.” (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2723

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para enmendar la Regla 2.4 de las Reglas para la Administración de Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 23 de mayo de 1975, según enmendada, a los fines de atemperarla al Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, conocido como Ley de la Judicatura de 1994.” (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2724

Por la señora Juarbe Benítez

“Para derogar la Sección 202 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de atemperarla al Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, conocido como Ley de la Judicatura de 1994.” (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2743

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para declarar el último fin de semana del mes de agosto de cada año como días oficiales de la celebración de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño” en el pueblo de Orocovis.” (GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE EDUCACION Y CULTURA)

P. de la C. 2763

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para derogar el Inciso (d) de la Sección 23 de la Ley de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de atemperarla al Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, conocido como Ley de la Judicatura de 1994.” (DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2814

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar el inciso (b) de la Sección 19 de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, conocida por el título corto de “Ley de Retiro para Maestros” según enmendada y establecer cincuenta (50) años de edad como requisito para obtener una renta anual vitalicia por retiro; establecer limitaciones a la aplicabilidad de dicho inciso; y para otros fines.”(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ATIENDE LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO)

P. de la C. 2822

Por los señores Jiménez Cruz, Bulerín Ramos, López Santos, las señoras Juarbe Benítez, Díaz Torres, los señores Colberg Toro, López Malavé, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano y Caro Tirado:

“Para crear el Cementerio Estatal de Veteranos en el Municipio de Aguadilla, disponer que el Procurador del Veterano delegue la administración del Cementerio Estatal al Municipio de Aguadilla; disponer la asignación de fondos para su administración desde el año fiscal 2002 y para otros fines.” (TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2721

Por el señor Ortiz Martínez:

“Para asignar a los municipios descritos en la Sección 1, del Distrito Representativo Núm. 27, la cantidad de doce mil (12,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta núm. 556

de 21 de agosto de 1999 para la realización de obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar transferencias, indicar procedencia, el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2778

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para asignar al Departamento de la Familia Región de Aguadilla, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cincuenta (\$4,450.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de equipo, placas, trofeos, uniformes y medallas para actividades que propendan al bienestar cívico, cultural, educativo, deportivo y social del Distrito Representativo Número 16; autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2808

Por el señor Valero Ortiz:

“Para asignar a los Municipios de Salinas, Guayama y Santa Isabel la cantidad de dieciocho mil novecientos cincuenta (18,950) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales, equipos y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo y educativo según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar transferencia y el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2818

Por la señora Díaz Torres:

“Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de nueve mil trescientos (9,300) dólares, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad en el Distrito Representativo Núm. 28. Dichos fondos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser distribuidos mediante legislación, autorizar el pareo de fondos asignados e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2820

Por los señores Misla Aldarondo y Cintrón García:

“Para reasignar a la Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para utilizarse en cualquier gasto necesario para la organización y celebración del XIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano, de fondos asignados a la Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico en la R. C. Núm. 209 de 28 de junio de 1995, veinticinco mil (25,000) dólares; en la R. C. Núm. 310 de 11 de julio de 1996, noventa y siete mil (97,000) dólares; en la R. C. Núm. 95 de 27 de junio de 1997, ochenta mil (80,000) dólares y en la R. C. Núm. 241 de 29 de junio de 1998, cuarenta y ocho mil (48,000) dólares; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2837

Por el señor Misla Aldarondo:

“Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares, de fondos originalmente consignados en el inciso i., de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 516 de 18 de agosto de 1999, para la realización de mejoras de facilidades recreativas de la Urbanización Altamesa ubicada en la avenida San Ignacio; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2839

Por el señor Misla Aldarondo:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil quinientos (683,500) dólares, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinte comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1566; 2474; 2501; 2547; 2566; 2699; 2713; 2723; 2724; 2743; 2763; 2814 y 2822 y las R. C. de la C. 2721; 2778; 2808; 2818; 2820; 2837; 2839 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 972; 1255; 1320; 1349; 1350; 1499; 1840 y 1898.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 1925.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso c, de este turno se da cuenta de una comunicación de la Cámara, informando que dicho Cuerpo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1925, vamos a solicitar en este momento la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2904 y 2905.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1953, y la Resolución Conjunta del Senado 2083, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura de tener que informar la Resolución Conjunta de la Cámara 2574 y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 2894 y 2895 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día, y que al final del mismo se decrete un pequeño receso.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Vicente Aguirre Iturrino, para miembro asociado de la Reglamentación de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Auristela Aponte Falcón, para miembro de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Celia de Lourdes Feliciano, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sylvia I. Hernández Castrodad, para miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Lisbeth Hyman, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Jorge Palou Pujós, para el cargo del Consejo para la protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Ramos Cruz, para miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero José Ramiro Rodríguez Perazza, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Miguel Romero Lugo, para miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de la Administración de Personal.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1690, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 107-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar las penas establecidas para el delito de prostitución y aclarar su alcance.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico dentro de su responsabilidad constitucional de proteger a sus habitantes del crimen adoptó el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Código Penal, Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, tipifica lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico y establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

El Artículo 107-A del Código Penal tipifica como delito la prostitución y establece como pena de reclusión un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses o multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o ambas a discreción del tribunal en primera convicción, y en subsiguientes convicciones con penas de multa de quinientos (500) dólares y reclusión para término no menor de sesenta (60) días ni mayor de seis (6) meses.

El Gobierno, a través de las diferentes dependencias, esta estudiando y buscando alternativas para prevenir el crimen y proteger nuestra población. Como parte indispensable en nuestra búsqueda de soluciones es necesario revisar nuestras leyes penales para enmendarlas y armonizarlas a las necesidades y retos del presente. Una medida efectiva consiste en establecer penalidades mucho más severas.

En muchas ocasiones las penalidades para cierto tipo de delitos no están en proporción con el acto cometido y con el daño causado al individuo y la sociedad. Es importante que las penalidades guarden proporcionalidad con la severidad de los delitos del Código Penal.

Estamos convencidos de las posibilidades de rehabilitación del criminal, pero es conveniente a la vez buscar maneras más efectivas de persuadir la comisión del acto delictivo. La imposición de una pena debe tener como objetivo la protección social y prevención de la delincuencia como promover la imposición de un castigo justo y merecido. Esta Ley tiene el propósito de aumentar las penas para cierto tipo de delitos ajustandolo a la realidad del Puerto Rico de hoy y de esta manera ayudar a combatir y prevenir el crimen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 107 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 107-A.- Prostitución.

(a) Toda persona que sostuviere, aceptare, ofreciere o solicitare sostener relaciones sexuales con otra persona recibiendo o pagando [por] dinero o estipendio, remuneración o cualquier forma de pago, será sancionada con pena de reclusión por un término no menor de (30) días ni mayor de seis (6) meses, [o] pena de multa no menor de [trescientos (300)]

mil (1,000) dólares ni mayor de [quinientos (500)] tres mil (3,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, en caso de primera convicción [, y en]. En caso de subsiguientes convicciones, será sancionada con pena de multa de [quinientos (500)] cinco mil (5,000) dólares y reclusión por un término no menor de sesenta (60) días ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

(b)”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, luego del estudio y análisis del P. del S. 1690, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En La Exposición De Motivos:

- Página 1, Párrafo 3, Línea 1: Después de “dependencias,” tachar “esta” y sustituir por “está”
- Página 2, línea 1: Tachar “busqueda” y sustituir por “búsqueda”
- Página 2, párrafo 2, línea 5: Tachar “delitos ajustandolo” y sustituir por “delito ajustándolo”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1690 tiene como propósito enmendar el inciso (a) del Artículo 107-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar las penas establecidas para el delito de prostitución y aclarar su alcance.

La Comisión de lo Jurídico tuvo el beneficio de las Ponencias del Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Departamento de la Familia y Administración de Corrección y Rehabilitación.

El Departamento de Justicia nos indica:

“que el Artículo 107-A del Código Penal, tipifica como delito la prostitución. El artículo penaliza llevar a cabo relaciones sexuales con otra persona por dinero o algún tipo de pago; así como también el solo hecho de ofrecer o solicitar llevar a cabo la relación sexual con pago. También comete el delito quien acepta la oferta de llevar a cabo el comercio carnal, aún cuando no se ejecute el mismo, ni haya transferencia patrimonial del pago. La prostitución se ha definido tradicionalmente como el trato sexual promiscuo, habitual y por precio.

Nuestra Constitución le brinda a la Asamblea Legislativa la facultad para tipificar los delitos, aumentar o rebajar sus penas y calificarlos como graves o menos graves. Pueblo v. Reyes Morán, 123 D.P.R. 786 (1989).

Es prerrogativa de la Asamblea Legislativa definir un delito como menos grave, aún cuando éste apareje una pena de reclusión de mayor de seis meses o multa mayor de quinientos (500) dólares. Véase Pueblo v. Martínez Torres, supra, pág. 796. Sin embargo, adviértase que mediante la Ley Núm. 252 de 15 de agosto de 1999, se enmendaron los Artículos 12 y 13 del Código Penal de Puerto Rico, a fin de aumentar el máximo de la pena de multa en los delitos menos graves que no tengan pena establecida.

Mediante este proyecto se propone aumentar las multas establecidas para el delito de prostitución. En la actualidad la multa no debe ser menor de trescientos (300) ni mayor de quinientos (500) dólares. El proyecto de marras busca aumentar las multas a un mínimo de mil (1,000) y a un máximo de cinco mil (5,000) dólares. Las penas de reclusión se mantienen inalteradas.”

El Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter a la aprobación de la medida, ya que entienden sera un método disuasivo muy efectivo para evitar que se continuen llevando a cabo esos delitos.

El Departamento de Policía favorece la medida, por cuanto de el aumento de las penas en estos delitos contra la honestidad constituyen un disuasivo y contribuye a la protección social, prevención de la delincuencia y a fomentar una mejor calidad de vida de todos los puertorriqueños.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación nos indica lo siguiente:

“El propuesto aumento en las multas vigentes, así como en la pena de reclusión, constituyen un elemento disuasivo, el cual a su vez tiene el propósito de establecer una proporción adecuada entre el delito cometido y el daño causado a los individuos y a la sociedad. La imposición de penas más severas para los delitos señalados, constituyen, pues, una efectiva medida para lograr los propósitos mencionados.

De otra parte, y tomando en consideración el impacto que el propuesto aumento a la pena de reclusión conlleva para el sistema carcelario, entendemos que, tal y cual redactada, la aprobación de las medida no constituye un riesgo potencial o de impacto sustancial a nuestro nivel de población.”

El Departamento de Familia nos indica lo siguiente:

“Observamos que el Proyecto ante nuestra atención va dirigido a imponer una pena más severa a una conducta que opera en menoscabo, precisamente de todos los valores y principios que hemos hecho mención y muy en particular la dignidad de un ser humano al vender su cuerpo como un objeto sexual.

En atención a la política pública que hemos expuesto y a nuestra responsabilidad de apoyar todo esfuerzo cuya finalidad sea el mitigar los problemas sociales y persuadir a que no se incurran en actos opuestos a las actitudes, conductas y patrones que contribuyen a nuestro desarrollo social, endosamos la aprobación de esta medida legislativa.

Luego de analizada la medida y discutida en reunión ejecutiva y entendiendo que el propósito que persigue es uno que propicia bienestar moral y social a la ciudadanía la Comisión acordó recomendarla favorablemente.

Por los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión de lo Jurídico, recomienda la aprobación del P. del S. 1690, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge Andrés Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1724, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para añadir un inciso (g) al primer párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,” a fin de incluir en el delito de agresión agravada, la violencia ocasionada por los reos al lanzar cualquier fluido corporal infectado por enfermedades o cualquier sustancia nociva a los empleados de las facilidades de corrección o a personas que les estén proveyendo servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La realidad social en las instituciones carcelarias de Puerto Rico hace indispensable garantizar a las personas que laboran en ellas de seguridad, bienestar y salud contra los ataques que reciben de parte de los reos. El cambio propuesto responde a las exigencias del sector poblacional al efecto de evitar que tanto los oficiales correccionales como las personas civiles que estén prestando servicio a la institución estén en una situación de peligro.

Una legislación de esta naturaleza reafirma los valores de respeto y dignidad del pueblo puertorriqueño, por aquellos que mantienen el orden en las instituciones carcelarias y por los civiles que cumplen la encomienda de prestarles servicios.

Por tanto se hace indispensable, que esta Asamblea Legislativa apruebe esta medida, en aras de ampliar la protección legislativa a este sector que vigila por nuestra seguridad, proporcionando un mecanismo legal para disuadir la agresión contra dichas personas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (g) al primer párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“AGRESIÓN AGRAVADA**Artículo 95.-**

La agresión se considera agravada aparejando pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o multa máxima de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal, si se cometiere con la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) ...

(g) Cuando una persona que esté confinada legalmente en una institución correccional intente infligir daños, amenace o mortifique a una persona que el confinado sepa o deba razonablemente saber que es empleado de la institución; ya sea un empleado regular o un suplidor de servicios, ocasionando que el empleado esté en contacto con su plasma, fluido seminal, orina, materia fecal, saliva, mucosidad, vomitona o cualquier material tóxico peligroso a serles lanzado:

(1) Los tribunales le requerirán, después de la vista preliminar o al renunciar a la misma, a cualquier persona adulta o joven que incurra en la conducta antes mencionada, un examen médico para determinar si padece de alguna enfermedad, para dicho examen el contenido tendrá que proveer los fluidos corporales necesarios. Si el reo voluntariamente provee dicho material se tomará en consideración por el tribunal al momento de ser sentenciado. Los resultados de dicha prueba deberán ser enviados al tribunal o a la persona que éste designe, la cual tendrá el deber de revelar al perjudicado que así lo solicite, los resultados de los exámenes. Dicho procedimiento se hará confidencialmente.

(2) Los tribunales podrán incluir como pena a estas personas, el cubrir en parte o en todo las obligaciones financieras de los exámenes y tratamientos médicos en que incurra el perjudicado.

(3) Para el objetivo de este inciso, una facilidad correccional se definirá como un edificio, estructura, vehículo, institución o lugar ya sea temporal o permanente, donde las personas sean retenidas en confinamiento por personas del orden público.

(4) Se incluirán en la definición de empleados de las facilidades correccionales, a cualquier empleado de agencia que esté dirigiendo la facilidad, oficiales de corrección, a cualquier persona en las inmediaciones de la facilidad que imparta servicios al mismo.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1724, con las enmiendas contenida en este informe:

En El Texto:

Página 2, línea 9:

Tachar todo su contenido y sustituir por “(a) ...”

Página 2, líneas 10 a la 15:

Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: “(g) Cuando se cometiere por un confinado bajo la custodia legal de la Administración de Corrección al lanzar contra cualquier persona plasma o componente de la sangre, fluido seminal, orina, materia fecal, saliva, fluido menstrual, fluido vaginal, mucosidad o vómito, y lo lanzado contuviere alguna sustancia u organismo tóxico o infeccioso.”

Página 2, líneas 16 a la 17:

Tachar “después de la vista preliminar o al renunciar a la misma,”

Página 3, líneas 3 a la 11:

Tachar todo su contenido

En La Exposición De Motivos

Página 1, párrafo 1, línea 2:

Después de “ellas” tachar “de seguridad, bienestar y salud” e insertar “y cualquier otra persona presente en dichas facilidades”

Página 1, párrafo 2, línea 3:

Después de “prestarles” tachar “servicios.” y sustituir por “servicios y por cualquier otra persona presente en dichas instituciones, pues todos los seres humanos se merecen la protección de la ley contra ataques maliciosos a su salud mediante el contacto forzoso con fluidos tóxico o infecciosos”

Página 1, párrafo 3, línea 2:

Después de “seguridad,” insertar “así”

En El Título:

Página 1, líneas 5 a la 6:

Tachar “les estén proveyendo servicios” e insertar “estén presentes en dichas facilidades”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1724 tiene el propósito de enmendar el Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para tipificar como agresión agravada el lanzamiento por un confinado de fluidos corporales, propios o ajenos para contaminar o infectar a otra persona con dicho fluido.

Con la presencia en nuestra sociedad de personas infectadas con el virus de inmuno deficiencia adquirida, hepatitis "b" y otras enfermedades infecciosas de terribles consecuencias para la salud humana, y con la experiencia habida en otras jurisdicciones en el sentido de agresiones realizadas contra diversas personas con fluidos humanos contaminados con los patógenos de dichas enfermedades, se hace imperativo proteger a cualquier persona que esté presente en las facilidades correccionales de este tipo de agresión.

La Comisión ha tenido el beneficio de las ponencias recibidas del Departamento de Justicia, del Departamento de Salud, del Superintendente de la Policía y de la Administración de Corrección. Fue de particular utilidad la ponencia del Departamento de Salud, muchas de cuyas recomendaciones se incluyeron en este informe.

La Comisión recomienda favorablemente esta medida ya que la misma se dirige a tipificar como delictiva una conducta especialmente perniciosa: el tratar de matar, literalmente, a otra persona al provocarle, mediante el contagio intencional, una enfermedad mortal a otro ser humano.

La medida originalmente iba dirigida exclusivamente a los empleados y subcontratistas de los sistemas de Salud Correccionales y de la Administración de Corrección, sin embargo, a recomendación del Departamento de Salud se practicó una enmienda por la cual se amplió a "cualquier persona" el perjudicado por este delito.

La medida no pretende, y esta es la intención legislativa, proveer un único delito para penalizar la conducta descrita. Por el contrario, el Ministerio Público podrá procesar al perpetrador de los hechos por otros delitos, dependiendo de las circunstancias y los hechos de cada caso en particular.

La Comisión consideró la presente medida en sesión ejecutiva, después del estudio de las ponencias recibidas.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico solicita de este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1724, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge Andrés Santini Padilla

Presidente

Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1958, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Hacienda, con enmiendas.

“LEY

Para promover la industria de la cinematografía y otras actividades vinculadas; para crear incentivos a la inversión privada y la atracción de capitales foráneos; para la creación de una infraestructura que sea adecuada al desarrollo máximo de esta industria; para definir las áreas y alcances de esta Ley e instalar los mecanismos operativos que le permitirán un desarrollo máximo al más corto plazo, para beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las expresiones culturales y artísticas de los pueblos han sido alentadas y sostenidas por diversos mecenas a través de los tiempos. Ha sido con ese apoyo y sustento que muchos artistas, escritores, músicos, pintores, cantantes, escultores y artesanos han logrado expresar en sus trabajos la cultura de una sociedad y la personalidad universal prevaleciente.

Hoy día las producciones filmicas representan industrias reconocidas de enorme valor económico, pero cuyos ingredientes singulares las hacen diferentes en sus necesidades a las de industrias tradicionales. No por ello, sin embargo, escapan a la necesidad de operar de una manera orgánica, adecuada, reglamentada y de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, igual que cualquier empresa comercial, así como de ser incentivadas para su desarrollo.

La industria del cine y televisión representa hoy en los Estados Unidos una de las de mayor volumen monetario, así como una de la de mayor nivel de exportación, superando la de automóviles, la aerospacial, la petrolera, la metalúrgica y hasta la de hoteles y aerolíneas combinadas. Igualmente, es una de las industrias líderes en la creación de empleos, y aún frente a la alta competitividad, ha demostrado ser una de las más estables. Es indiscutible su efecto, no sólo en el diario vivir de aquellos que no trabajan en ella, pero la disfrutan en sus diversas expresiones, sino igual y más en los cientos de miles de trabajadores que logran de ella su sustento, directa o indirectamente, dado los efectos multiplicadores que genera en la economía. Además, la interrelación de esta industria con otras paralelas, como la de telecomunicaciones y la de alta tecnología computarizada, la hacen de una importancia vital en toda sociedad económica.

A la luz del Nuevo Modelo de Desarrollo Económico vigente, esta Ley intenta promover decididamente una industria no tradicional, de amplias perspectivas económicas y de intensa generación de nuevas fuentes de trabajo para los puertorriqueños, a corto, mediano y largo plazo. Además, hace uso de uno de nuestros más preciados atributos: la belleza natural de nuestra Isla. Esta Ley presta atención a aspectos tan delicados e importantes como el desarrollo de la infraestructura física y humana para lograr que la industria evolucione saludablemente, y crea la base para una serie de sistemas administrativos de provecho para el fisco.

Por último, esta Ley pretende facilitar y promover la responsabilidad histórica y el compromiso presente, para que Puerto Rico se posiciones como un verdadero puente tecnológico, económico, cultural y de diálogo entre las culturas económicas y sociales preponderantes en el hemisferio en que vivimos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Se conocerá esta Ley como la “Ley para el Desarrollo de la Industria Filmica”.

Parte A.-Cláusulas de Aplicación General

Artículo 2.-Clasificación de Disposiciones

Las disposiciones de esta Ley quedan por la presente clasificadas y designadas como:

- Parte A - Cláusulas de Aplicación General
- Parte B - Administración
- Parte C - Proyectos Fílmicos
- Parte D - Proyectos de Infraestructura
- Parte E - Crédito Contributivo
- Parte F - Tratamiento Contributivo
- Parte G - Disposiciones Generales

Artículo 3.-Aplicación

Esta Ley aplica a todos los Proyectos Fílmicos o Proyecto de Infraestructura que cumplan con los requisitos de la misma. Nada de lo aquí dispuesto impedirá el desarrollo de un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura que no cumpla con los requisitos de esta Ley, pero en ese caso dicho proyecto y las personas y entidades relacionadas con él, no podrán disfrutar de los beneficios contributivos que ofrece esta Ley.

Artículo 4.-Relación con Otras Leyes

(a) En caso de discrepancia entre una disposición de esta Ley y una de otro estatuto, prevalecerá esta Ley.

(b) Un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura podrá combinar las disposiciones de esta Ley con las de cualquier otro estatuto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los beneficios del Subcapítulo K del Código. No obstante, si el Proyecto Fílmico o el Proyecto de Infraestructura se acoge a los beneficios que proveen las disposiciones de esta Ley, las disposiciones de ésta prevalecerán sobre las de cualquier otro estatuto, en caso de discrepancia entre ellas. Sin embargo, las disposiciones contributivas de esta Ley no podrán utilizarse en conjunto con las de otras leyes que incentiven inversión de capital mediante la concesión de créditos contributivos similares a los concedidos en esta Ley. Si el Proyecto Fílmico o el Proyecto de Infraestructura elige acogerse a las disposiciones de esta Ley, sólo tendrá disponibles los créditos contributivos concedidos en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley tampoco podrán utilizarse en conjunto con las disposiciones de las Leyes de Incentivos Turísticos, ni las disposiciones de las Leyes de Incentivos Contributivos. Todo fondo de capital de inversión creado bajo la Ley de Fondos de Capital, que sea un inversionista en un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura, no podrá disfrutar de los beneficios establecidos en esta Ley.

Artículo 5.-Definiciones

Cuando sean utilizados como nombres propios, los siguientes vocablos utilizados en esta Ley tendrán los siguientes significados:

- (a) "Código" significa la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas.
- (b) "Comisionado" significa el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.
- (c) "Contador" significa un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer dicha profesión en Puerto Rico, contratado por el Comisionado para cumplir con las funciones que esta Ley le asigna.
- (d) "Corporación del Cine" significa la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico.
- (e) "Entidad Fílmica" significa aquella persona o entidad, o persona directa o indirectamente relacionada a éstas, que se dedica o sea responsable de administrar, fomentar, promover o desarrollar un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura.

- (f) “Equipo Especializado” significa el equipo requerido y de uso exclusivo de un Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura.
- (g) “Fianza” significa la garantía de una compañía de fianzas a los efectos de que un Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura será completado dentro del término y de los parámetros establecidos.
- (h) “Licencia” significa el permiso concedido por el Comisionado a una Entidad Fílmica para llevar a cabo un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura.
- (i) “Presupuesto” significa el detalle del costo que conlleva desarrollar un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura que sea presentado para la consideración del Comisionado con la solicitud de Licencia.
- (j) “Proyecto Fílmico” significa una o más de las actividades contempladas en el Artículo 10 de esta Ley.
- (k) “Proyecto de Infraestructura” significa una o más de las actividades contempladas en el Artículo 13 de esta Ley.
- (l) “Residente de Puerto Rico” significa:
 - (1) en el caso de una persona natural, aquélla que reúne los atributos expuestos en la Sección 1411(a)(25) del Código;
 - (2) en el caso de una persona jurídica, aquélla que derive no menos del ochenta por ciento (80%) de su ingreso bruto de la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.
- (m) “Secretario” o “Secretario de Hacienda” significa el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Parte B – Administración

Artículo 6.-Licencia

(a) Para acogerse a las disposiciones de esta Ley, será necesario que la Entidad Fílmica obtenga una Licencia del Comisionado. La Entidad Fílmica deberá someter la solicitud de Licencia al Comisionado, la cual deberá venir acompañada por el Presupuesto y por un endoso de la Corporación del Cine a los efectos que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en esta Ley.

(b) El Comisionado notificará por escrito al Secretario de Hacienda, con copia al Director del Negociado de Asistencia Contributiva y Legislación, sobre su intención de conceder la Licencia. Esta notificación describirá el Proyecto Fílmico o el Proyecto de Infraestructura, experiencia de los individuos envueltos en el proyecto, la cantidad del Presupuesto a ser invertida dentro y fuera de Puerto Rico, cantidad de los créditos contributivos solicitados y cualquier otra información pertinente. El Secretario de Hacienda tendrá un término de treinta (30) días para endosar o rechazar la Licencia. El término se entenderá interrumpido si el Secretario solicitara información adicional. Sin embargo, al ser interrumpido el término y ser suplida la información solicitada, el Secretario sólo contará con los días restantes para endosar o rechazar la Licencia. Una vez expire dicho término, el Comisionado vendrá obligado a emitir la misma.

(c) La Licencia es intransferible. Las acciones o participación que posea un inversionista en una Entidad Fílmica también son intransferibles, excepto: (i) que se obtenga el consentimiento del Comisionado, (ii) como resultado de la muerte de un inversionista o (iii) por orden de un tribunal con jurisdicción.

Artículo 7.-Criterios de Evaluación

(a) El Comisionado y el Secretario establecerán por reglamento los documentos, información y garantías que deberá proveer un Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura para poder acogerse a las disposiciones de esta Ley. El Comisionado podrá requerir al Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura que someta para su aprobación, en los casos aplicables:

- (1) su presupuesto,
- (2) su plan de trabajo,
- (3) Fianza,
- (4) itinerario de fotografía o filmación,
- (5) planos de construcción,
- (6) órdenes de compra,
- (7) contratos de arrendamiento,
- (8) contratos de distribución o venta, y
- (9) cualquier otro documento, información o garantía que el Comisionado o el Secretario de Hacienda considere necesario o conveniente.

(b) El Comisionado y el Secretario utilizarán los siguientes criterios al evaluar una solicitud de Licencia:

- (1) confiabilidad y reputación de las personas naturales que componen o auspician el Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura;
- (2) actividad económica que generará la actividad propuesta incluyendo el número de empleos directos e indirectos que se estima serán generados en Puerto Rico como consecuencia del Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura;
- (3) otro factor que se establezca mediante reglamento.

(c) La solicitud de Licencia solo podrá ser denegada por justa causa, la cual el Comisionado vendrá obligado a expresar por escrito a la Entidad Fílmica.

Artículo 8.-Derechos

- (a) Toda Entidad Fílmica que obtenga una Licencia pagará mediante la compra de un comprobante en una Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda derechos a la Corporación del Cine equivalentes a un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) del Presupuesto. El Secretario de Hacienda creará un fondo especial, denominado Fondo Especial para el Desarrollo de la Industria Fílmica y depositará en él los recaudos generados por los derechos pagados. La Corporación del Cine utilizará dichos Fondos exclusivamente para promover la industria fílmica de Puerto Rico, en los Estados Unidos y en países extranjeros y para el auspicio de Proyectos Fílmicos de productores locales.
- b) Toda Entidad Fílmica que obtenga una Licencia también pagará mediante la compra de un comprobante en una Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda derechos al Comisionado equivalentes a un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) del Presupuesto. El Secretario creará un Fondo Especial denominado Fondo Especial para la Fiscalización de las Entidad Fílmicas, y depositará en él los recaudos generados por los derechos pagados. El Comisionado utilizará dichos fondos para pagar los servicios del Contador o cualquier otro gasto que incurra en implantar esta Ley o en fiscalizar a las Entidades Fílmicas.

Artículo 9.-Exámenes e Informes

- (a) El Comisionado podrá llevar a cabo los exámenes que crea necesarios respecto a las operaciones de un Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura. Una Entidad Fílmica radicará con el Comisionado los informes que éste requiera.
- (b) El Comisionado contratará a un Contador para determinar las partidas del Presupuesto que han sido gastadas dentro y fuera de Puerto Rico por el Proyecto Fílmico o por el Proyecto de Infraestructura.
- (c) La Entidad Fílmica notificará al Comisionado el nombre y la dirección +del administrador o representante que será responsable de rendir todos los informes y cumplir requisitos que esta Ley establece.

Parte C – Proyectos Fílmicos**Artículo 10.-Proyectos Fílmicos Elegibles**

Una Entidad Fílmica podrá llevar a cabo un Proyecto Fílmico con el propósito de acogerse a las disposiciones de esta Ley si cumple con los requisitos de la misma y si dicho proyecto se dedica a una de las siguientes actividades:

- (a) producción de películas de largo metraje, conocidas en el idioma inglés como “feature length motion pictures”;
- (b) producción de películas cortas, conocidas en el idioma inglés como “short subjects”, que de forma individual reúnan todas las siguientes condiciones:
 - (1) se distribuyan fuera de Puerto Rico,
 - (2) no constituyan promoción de otro Proyecto Fílmico,
 - (3) tengan un presupuesto no menor de cien mil dólares (\$100,000);
- (c) producción de series en episodios, la cual genera ochenta por ciento (80%) o más de su ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico.
- (d) producción de catálogos para la venta de artículos mediante la exhibición fotográfica de modelos profesionales para la distribución fuera de Puerto Rico; o
- (e) producción de grabaciones de bandas de sonido originales (conocidas en el idioma inglés como “original sound track recordings”) de cualquiera de las anteriores.

Artículo 11.-Naturaleza, Medios de Producción y Diseminación

Un Proyecto Fílmico podrá:

- (a) utilizar como fuente tanto imágenes reales como animación e imágenes generadas de forma electrónica,
- (b) utilizar para su producción cualquier medio disponible al presente o que pueda ser desarrollado en el futuro, entre ellos, sin limitación: celuloide, cinta, disco o papel. El medio podrá ser magnético, óptico, tinta o cualquier otro que se desarrolle en el futuro. La forma de grabar y reproducir imágenes y sonido podrá ser análogo, digital o cualquier otro que se desarrolle en el futuro,
- (c) ser diseminado en cualquier medio, incluyendo medios electrónicos de transmisión de información.

Artículo 12.-Requisitos de Fotografía Principal

En el caso de Proyectos Fílmicos que consistan de:

- (a) imágenes generadas en forma electrónica, será necesario que no menos del cincuenta por ciento (50%) de dicha generación se lleve a cabo en Puerto Rico;
- (b) imágenes dibujadas a mano, será necesario que no menos del cincuenta por ciento (50%) de la labor de dibujo se lleve a cabo en Puerto Rico; y
- (c) catálogos para la venta de artículos mediante la exhibición fotográfica de modelos profesionales para la distribución, será necesario que no menos del cincuenta por ciento (50%) de la fotografía principal se lleve a cabo en Puerto Rico.

En todos los demás casos, será necesario que no menos del cincuenta por ciento (50%) de la fotografía, filmación o grabación de sonido se lleve a cabo en Puerto Rico.

Parte D – Proyectos de Infraestructura

Artículo 13.- Proyectos de Infraestructura Elegibles

- (a) Una Entidad Fílmica podrá llevar a cabo un Proyecto de Infraestructura con el propósito de acogerse a las disposiciones de esta Ley si cumple con los requisitos de la misma y si dicho proyecto lleva a cabo en Puerto Rico una construcción inicial o expansión sustancial en Puerto Rico de estudios, laboratorios, facilidades para la transmisión internacional de imágenes de televisión u otras facilidades para la realización de proyectos fílmicos (se acojan o no dichos proyectos a las disposiciones de esta Ley), cuyo Presupuesto exceda cinco millones de dólares (\$5,000,000).
- (b) La adquisición de maquinaria y equipo para ser utilizado por o instalado en un Proyecto de Infraestructura se considerará parte del Presupuesto, siempre y cuando la maquinaria y equipo permanezcan en Puerto Rico durante su vida útil o no menos de cinco años, lo que sea menor, a partir de su fecha de adquisición. Dichos activos solo podrán ser removidos fuera de Puerto Rico de forma provisional e incidental al Proyecto Fílmico. El Secretario de Hacienda o el Comisionado podrá exigir una fianza a la Entidad Fílmica que adquiera la maquinaria y equipo que garantice el total de los créditos contributivos generados por la compra de los mismos. La fianza tendrá como beneficiario al Secretario de Hacienda y se reducirá anualmente en forma proporcional.
- (c) Para que una expansión sustancial cualifique como un Proyecto de Infraestructura, la Entidad Fílmica tendrá que llevar a cabo una expansión de estudios, laboratorios o facilidades existentes cuya inversión sea equivalente a por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del justo valor en el mercado de sus activos previo a tal expansión sustancial.

Parte E – Crédito Contributivo

Artículo 14.- Crédito Contributivo – Proyectos Fílmicos

- (a) Se concede un crédito contributivo a los inversionistas en una Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto Fílmico equivalente a:
 - (1) cincuenta por ciento (50%) de aquellas partidas del Presupuesto pagadas a Residentes de Puerto Rico, según certifique por escrito el Contador, y
 - (2) veinte por ciento (20%) de aquellas partidas del Presupuesto pagadas a personas no Residentes de Puerto Rico, según certifique por escrito el Contador.

El crédito no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del capital en efectivo aportado a la Entidad Fílmica a cambio de acciones o participaciones.

- (b) Crédito que concede el párrafo (2) del apartado (a) de este artículo solo estará disponible y se concederá exclusivamente para Proyecto Fílmicos que cumplan con lo dispuesto con el Artículo 11 de esta Ley.

Aquellas partidas del Presupuesto que contemplen la adquisición de activos capitalizables no generarán créditos, excepto por aquellos activos que vayan a permanecer en Puerto Rico durante la vida útil de éstos o no menos de cinco (5) años, lo que sea menor. Dichos activos solo podrán ser removidos fuera de Puerto Rico de forma provisional e incidental al Proyecto Fílmico. El Secretario de Hacienda o el Comisionado podrá exigir una fianza a la Entidad Fílmica que adquiera estos activos que garantice el total de los créditos contributivos generados por la compra de los mismos.

Las series por episodios que, por las exigencias del mercado, tengan que realizar etapas adicionales de capítulos, se evaluará como otro proyecto fílmico y deberá completar los requisitos que esta Ley requiere. La experiencia de la etapa o etapas posteriores se tomarán en consideración en la nueva evaluación para la otorgación de la Licencia.

Artículo 15.- Disponibilidad del Crédito Contributivo – Proyectos Fílmicos

- (a) El cincuenta por ciento (50%) del crédito contributivo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley estará disponible al inversionista en el año momento en que el Contador certifique al Comisionado y al Secretario de Hacienda que el cuarenta por ciento (40%) o más del Presupuesto del Proyecto Fílmico a ser pagado a Residentes de Puerto Rico ha sido desembolsado y se cumpla con las disposiciones de esta Ley. No obstante, el Proyecto Fílmico podrá acelerar la fecha de disponibilidad de dicha porción del crédito contributivo si presta una Fianza en la que el Secretario de Hacienda sea designado beneficiario. En ese caso, dicha porción del crédito contributivo estará disponible en la fecha en que se preste tal Fianza.
- (b) El cincuenta por ciento (50%) restante del crédito contributivo estará disponible al inversionista en el año fiscal en que el Contador certifique al Comisionado y al Secretario de Hacienda que el Proyecto Fílmico ha comenzado a ser explotado comercialmente.

Artículo 16.-Créditos Contributivos – Proyecto de Infraestructura

Se concede un crédito contributivo a los inversionistas en un Proyecto de Infraestructura, igual a la cifra menor entre:

- (a) cuarenta por ciento (40%) del monto de la inversión en efectivo aportado a la Entidad Fílmica a cambio de acciones o participaciones, o
- (b) veinte por ciento (20%) del Presupuesto del Proyecto de Infraestructura.

Artículo 17.-Disponibilidad de Créditos Contributivo – Proyectos de Infraestructura

- (a) El cincuenta por ciento (50%) del crédito contributivo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley estará disponible al inversionista en el momento en que el Contador certifique al Secretario que el cuarenta por ciento (40%) del Presupuesto ha sido desembolsado. No obstante, el Proyecto de Infraestructura podrá acelerar la fecha de disponibilidad de dicha porción del crédito contributivo si presta una Fianza en la cual el Secretario de Hacienda sea designado beneficiario. En ese caso, dicha porción del crédito contributivo estará disponible en la fecha en que se preste tal Fianza.

El restante cincuenta por ciento (50%) del crédito estará disponible en el año contributivo en que el Contador certifique al Secretario que el restante sesenta por ciento (60%) del Presupuesto ha sido desembolsado y que el proyecto ha sido sustancialmente terminado.

- (b) Cuando así lo solicite la Entidad Fílmica en la solicitud de Licencia, el Comisionado podrá tratar las distintas etapas del Proyecto de Infraestructura por separado y autorizar la concesión de créditos por etapas como si cada etapa fuera un Proyecto de Infraestructura, tamaño y envergadura de dicho proyecto justifique este trato.

Artículo 18.- Máximo de Créditos Disponibles

El máximo de créditos contributivos disponibles para ser generados bajo esta Ley será de quince millones de dólares (\$25,000,000) por año fiscal. No obstante, en aquellos casos que el Comisionado y el Secretario de Hacienda evalúen las actividades que se propone realizar una Entidad Fílmica, y consideren que las mismas contribuirán sustancialmente al desarrollo económico de Puerto Rico, el Secretario podrá autorizar los créditos, aún cuando para un año fiscal particular ya se hayan concedido créditos hasta el límite de quince millones de dólares (\$25,000,000).

Artículo 19. - Distribución y Uso o Cesión de Crédito Contributivo

- (a) Los créditos contributivos podrán utilizarse por el inversionista en una Entidad Fílmica, o por su cesionario, para pagar exclusivamente deuda contributiva determinada bajo el Subtítulo A del Código. El crédito podrá reclamarse o cederse, total o parcialmente, cuando:
 - (1) el Contador certifique que se han gastado las partidas correspondientes del Presupuesto, y
 - (2) la Entidad Fílmica notifique al Comisionado, al Secretario de Hacienda y a los inversionistas la forma en que se distribuirá el crédito entre los inversionistas.

La notificación de distribución de crédito entre los inversionistas tendrá que estar acompañada de la certificación del Contador. La distribución de créditos será final e irreversible una vez se notifique al Secretario de Hacienda.

- (b) Todo crédito contributivo no utilizado en un año contributivo podrá arrastrarse a años subsiguientes hasta que se agote.
- (c) El cesionario de un crédito no podrá ceder el crédito y solo podrá reclamarlo para satisfacer su deuda contributiva.
- (d) El dinero o valor de la propiedad que reciba el inversionista a cambio de un crédito contributivo, estará exento de tributación bajo el Código, hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito traspasado. Cuando la cantidad pagada por un crédito sea menor que el monto del crédito, la diferencia no se considerará como ingreso para el cedente, ni pérdida para el inversionista.
- (e) El inversionista y el cesionario de créditos contributivos vendrán obligados a notificar la cesión por escrito al Comisionado y al Secretario de Hacienda.
- (f) Para reclamar créditos contributivos, el inversionista o el cesionario, según sea el caso, tendrá que anejar copia de los siguientes documentos en su planilla sobre contribución de ingresos:
 - (1) la Licencia de la Entidad Fílmica que solicitó los créditos;

- (2) notificación hecha al Comisionado, al Secretario de Hacienda y los inversionistas de la distribución de los créditos;
- (3) certificación del Contador sobre los gastos desembolsados del Presupuesto; y
- (4) en el caso de cesionarios, notificación de cesión hecha al Secretario de Hacienda y al Comisionado.

Parte F – Tratamiento Contributivo

Artículo 20.- Tributación de Proyectos Fílmicos

(a) *Tipos de exenciones.*- Toda Entidad Fílmica estará sujeta a las disposiciones de los párrafos (1) al (6) de este apartado;

(1) *Exención del pago de contribuciones sobre ingresos.*-

- (A) *Tasas Fija de Contribución sobre Ingresos.*- Los ingresos de la Entidad Fílmica estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de siete por ciento (7%), en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por ley;
- (B) *Exención de Contribución sobre Dividendos.*- Los dividendos o beneficios distribuidos por la Entidad Fílmica a sus accionistas o socios, y las distribuciones hechas en liquidación estarán totalmente exentas del pago de contribución sobre ingresos;
- (C) *Periodo de Exención.*- La tasa fija de contribución sobre ingresos y la exención de contribución sobre ingresos sobre dividendos provista en este párrafo estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará a regir en la fecha especificada en el inciso (b) de este artículo;
- (D) *Deducción y Arrastre de Pérdidas.* -
 - (i) Si la Entidad Fílmica incurre en una pérdida neta en la operación de un Proyecto Fílmico o de un Proyecto de Infraestructura, dicha pérdida será deducible y podrá ser utilizada exclusivamente contra ingresos del Proyecto Fílmico o del Proyecto de Infraestructura, según sea el caso.
 - (ii) Una vez expirado el período de exención para propósitos de contribuciones sobre ingresos, las pérdidas netas incurridas que esté arrastrando el Proyecto Fílmico o el Proyecto de Infraestructura a la fecha de expiración de dicho período, podrán deducirse contra cualquier ingreso tributable en Puerto Rico, sujeto a las limitaciones provistas en el Subtítulo A del Código.
 - (iii) Nada de lo aquí dispuesto limitará de forma alguna el derecho, bajo el Código, de los socios de una sociedad especial a tomar una deducción por su parte distribible de la pérdida de la sociedad especial contra ingresos de otras fuentes sujeto a las limitaciones del Código.
- (2) *Exención respecto a contribuciones municipales y estatales sobre propiedad mueble e inmueble.*- La propiedad dedicada a un Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura disfrutará de hasta un noventa por ciento (90%) de exención de toda contribución municipal y estatal sobre propiedad mueble e

inmueble, durante un período de diez (10) años, computados a partir de la fecha fijada bajo el inciso (b) de esta sección.

Las acciones o participaciones poseídas por un inversionista en una Entidad Fílmica no estarán sujetas al pago de contribuciones sobre la propiedad bajo la Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga.

Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribución sobre la Propiedad vigente a la fecha de tasarse e imponerse la contribución.

(3) *Exención respecto a patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales.-*

(A) Ninguna Entidad Fílmica estará sujeta a las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales sobre sus ingresos impuestos por cualquier ordenanza de cualquier municipio, a partir de la fecha fijada de conformidad con el inciso (b) de este artículo. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el inciso (b) de este artículo.

(B) Toda Entidad Fílmica y sus contratistas o subcontratistas disfrutarán de hasta un cien por ciento (100%) de exención de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción de obras a ser utilizadas por un Proyecto Fílmico o por un Proyecto de Infraestructura dentro de un municipio, impuesta por cualquier ordenanza de cualquier municipio, a partir de la fecha fijada de conformidad con el inciso (b) de este artículo. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el inciso (b). Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para una Entidad Fílmica determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes municipales, descontando los pagos que vengan obligados a realizar a subcontratistas bajo el contrato primario con el negocio exento. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros subcontratistas dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos en la determinación de su volumen de negocios. Un contratista o subcontratista podrá descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios solamente si dicho contratista o subcontratista certifica mediante declaración jurada que no incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados con relación al negocio exento una partida equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocios descontado de acuerdo a este párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para una Entidad Fílmica radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez (10) días calendario de su otorgamiento, en el municipio o municipios donde dichos trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal de todo subcontratista

(4) *Exención respecto a impuestos sobre artículos de uso y consumo.-* Se eximen del pago de los arbitrios impuestos bajo el Subtítulo B del Código los artículos de uso y consumo introducidos para ser utilizados directa y exclusivamente en el proceso de producción de un Proyecto Fílmico o como parte del Proyecto de Infraestructura. Se excluyen de

esta exención los materiales utilizados en la construcción de edificaciones, conocidos como “materiales de construcción” y la maquinaria, equipo y accesorios utilizados en todo o en parte en la fase administrativa o comercial de la Entidad Fílmica. El Comisionado y el Secretario de Hacienda determinarán por reglamento el procedimiento para reclamar la referida exención.

- (5) *Contribución sobre Ocupación de Habitaciones de Hoteles.*- La exención dispuesta en la Sección 2051(d) del Código será aplicable a las habitaciones ocupadas por integrantes del personal artístico y técnico contratado por Proyectos Fílmicos, mientras realicen funciones para dichos proyectos.
- (6) *Contribución sobre Caudales Relictos y Donaciones.*- Las acciones u otras participaciones emitidas por una Entidad Fílmica se considerarán propiedad localizada en Puerto Rico para propósitos de las Secciones 3052 y 3207 del Código.
- (b) *Comienzo de la exención.*-
- (1) Las exenciones que se disponen en el inciso (a) de este artículo comenzarán:
- (A) con respecto a contribuciones sobre ingresos de una Entidad Fílmica, a partir del día en que comience operaciones el Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura, pero nunca antes de la fecha de la debida radicación de una solicitud de Licencia para acogerse a los beneficios de esta Ley;
- (B) con respecto a contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble dedicada a un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura, a partir del 1ro. de enero del año calendario siguiente al que comience su Proyecto Fílmico o Proyecto de Infraestructura;
- (C) con respecto a patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales, a partir del 1ro. de enero, o el 1ro. de julio más cercano posterior a la fecha de la debida radicación de una solicitud de Licencia, y
- (D) con respecto a los arbitrios impuestos bajo el Subtítulo B del Código, treinta (30) días después de la debida radicación de una solicitud de Licencia, siempre y cuando se deposite una fianza de conformidad con las disposiciones aplicables del Código con anterioridad a la fecha seleccionada para el comienzo de esta exención, y la solicitud antes mencionada no haya sido denegada; en caso que la solicitud de exención sea denegada, las contribuciones mencionadas en este párrafo (D) deberán ser pagadas con intereses dentro de los sesenta (60) días a partir de la notificación de la denegación; y
- (E) con respecto a arbitrios municipales de construcción, a partir de la fecha de la debida radicación de una solicitud de Licencia; y
- (2) La Entidad Fílmica tendrá la opción de posponer cada una de las fechas de comienzo a las que se refiere el párrafo (b)(1) de este artículo mediante notificación a tal efecto al Comisionado y al Secretario de Hacienda. Dichas notificaciones deberán ser radicadas en o antes de la fecha que se disponga mediante reglamento promulgado a tales efectos.

Las fechas de comienzo no podrán posponerse por un período mayor de treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha establecida en dicho párrafo (b)(1). El Secretario y el Comisionado emitirán una orden fijando las fechas de comienzo de los períodos de exención bajo esta Ley, de conformidad con la solicitud del negocio exento y a tenor con los reglamentos promulgados para estos propósitos.

- (3) El por ciento de exención aplicable a cada Entidad Fílmica, así como las condiciones bajo las cuales se otorga la Licencia, se determinarán de conformidad con las disposiciones referentes a dicho asunto contenidas en el reglamento que será emitido bajo esta Ley.

Artículo 21.- Base Contributiva

La base contributiva de la inversión efectuada en una Entidad Fílmica se determinará conforme a lo dispuesto en el Código, excepto que dicha base se reducirá dólar por dólar por el monto de los créditos asignados a un inversionista por la Entidad Fílmica independientemente del momento en que se reclame o ceda el crédito contributivo, pero nunca a menos de cero.

Parte G – Disposiciones Misceláneas

Artículo 22.- Denegación, revocación y limitación de beneficios

- (a) *Denegación y reconsideración.*- El Comisionado podrá denegar cualquier solicitud de Licencia cuando determinase, en su sana discreción y tomando en consideración los hechos presentados, y en vista de la naturaleza y condición del proyecto, del Presupuesto, del número de empleos, del montante de la nómina, de la totalidad de la inversión, de la localización del proyecto, de su impacto ambiental, o de otros factores que, a su juicio, ameriten tal determinación.

El solicitante, una vez haya sido notificado de una denegación por virtud de las disposiciones de este artículo, podrá solicitar del Comisionado una primera y única reconsideración. Al reconsiderar la solicitud, el Comisionado podrá considerar cualquier otro término o condición que no exceda los beneficios que dispone esta Ley, y que en su sano criterio sea necesario para asegurar los mejores intereses de Puerto Rico y los propósitos de desarrollo de la industria fílmica que promueve esta Ley, pero al Comisionado no podrá imponer condiciones que alteren los beneficios que conceden esta Ley.

- (b) *Bases y procedimientos para revocación.*- El Comisionado podrá imponer multas y/o revocar los beneficios contributivos concedidos bajo esta Ley, luego de permitir a la Entidad Fílmica comparecer y ser oída, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada. Las cantidades a pagarse en los casos en los cuales se imponga una multa en lugar de la revocación de los beneficios concedidos serán determinadas por el Comisionado mediante reglamento.

El Comisionado podrá determinar que la revocación y/o multa en cuestión será efectiva desde la fecha en que el negocio exento sea declarado culpable de la violación en que se fundamenta la determinación, en los siguientes casos:

- (1) cuando la Entidad Fílmica incumpla con cualquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por leyes fiscales, por esta Ley, por

los reglamentos promulgados bajo la misma, o por los términos contenidos en su Licencia, según sea el caso;

(2) cuando los beneficios de esta Ley han sido obtenidos mediante representaciones falsas o fraudulentas con relación a: la naturaleza del negocio elegible, el uso que habrá de darse a la propiedad del negocio, o cualquier otro hecho o circunstancia que en todo o en parte motivaron la aprobación de la concesión.

Artículo 23.- Decisiones administrativas; finalidad

(a) Todo solicitante adversamente afectado o perjudicado por cualquier acción tomada por el Comisionado denegando una solicitud de Licencia debidamente radicada o revocando y cancelando una Licencia, o denegando una transferencia, tendrá derecho a revisión judicial de la misma a tenor con los términos y condiciones establecidos por el reglamento a ser promulgado por el Comisionado a estos efectos, conforme con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada. Durante la tramitación de la revisión judicial, el Comisionado queda autorizado, cuando a su juicio la justicia lo requiera, para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada bajo aquellas condiciones que se requieran y en los extremos que sean necesarios para evitar daño irreparable. Cuando se solicite tal posposición y la misma sea denegada, el tribunal ante el cual se solicite la revisión, incluyendo el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante solicitud de *certiorari*, según se dispone más adelante, podrá decretar cualquier proceso necesario y apropiado para posponer la fecha de efectividad de cualquier acción tomada por el Comisionado para conservar el *status* o los derechos de las partes hasta la terminación de los procedimientos de revisión, previa prestación de fianza a favor del Secretario de Hacienda, sujeta a su aprobación y por el montante de las contribuciones al descubierto, más intereses y penalidades, más intereses computados por el período de un año a la tasa legal prevaleciente.

(b) Cualquier persona o concesionario adversamente afectado o perjudicado por una decisión del Comisionado tendrá derecho a revisión judicial de la misma mediante la radicación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, dentro de treinta (30) días después de la decisión o adjudicación final del Comisionado. Cualquier decisión o sentencia del Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico quedará sujeta a revisión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante *certiorari* solicitado por cualquiera de las partes en la forma dispuesta por ley.

Artículo 24.- Reglamento

Mientras no estén creados los Reglamentos que esta Ley autoriza, la disposición de la misma serán autoejecutables y no dependerá de la aprobación de los reglamentos.

Artículo 25.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se mantendrá un vigor por un término de diez (10) años.

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Hacienda luego del estudio y evaluación de ésta medida, P. del S. 1958, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

Al Texto:

Página 3, línea 12

Página 3, línea 16

Sustituir "Proyecto de" por "Proyectos de".

Insertar una nueva oración que leerá: "Un Proyecto Fílmico o un Proyecto de Infraestructura podrá acogerse a los beneficios contributivos que concede esta Ley, independientemente de que no se le concedan créditos contributivos".

Página 4, línea 15

Antes de "Código" insertar comillas (") y después de "Internas" añadir "de Puerto Rico de 1994".

Página 5, línea 1

Eliminar " , o persona directa o" y sustituir por "jurídica".

Página 5, línea 2

Eliminar "indirectamente relacionada a éstas,"

Página 5, Línea 5

Sustituir "requerido y de" por "necesario para"

Página 5, Línea 9

Eliminar "establecidos" y sustituir por "propuestos".
Y al final de la oración añadir una nueva oración que leerá como sigue "En el caso de un Proyecto Fílmico, la Fianza consistirá en una "Fianza de Buen Fin" (conocida en el idioma inglés como "Completion Bond") ; y en el caso de un Proyecto de Infraestructura, la Fianza consistirá en una "Fianza de de Ejecución y Pago" (conocida en el idioma inglés como "Payment and Performance Bond")."

Página 5, Línea 12

Sustituir "del costo que conlleva" por "de los desembolsos necesarios para".

Página 6, Línea 2

Eliminar "la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico" y sustituir por "fuentes de Puerto Rico, utilizando la reglas de determinación de fuentes de ingreso contenidas en la Sección 1123 del Código "

Página 7, Línea 6

Comenzar el inciso (a) con "Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 24 de esta Ley," y sustituir "El" por "el".

Página 7, Línea 10

Sustituir "presupuesto" por "Presupuesto"

Página 7, Línea 14

Después de "de" insertar "desarrollo, preproducción, producción , posproducción y"

Página 8, Línea 5

Sustituir "solo"por "sólo"

Página 9, Línea 6

Añadir una nueva oración que leerá como sigue: "El Comisionado establecerá por Reglamento el término de tiempo con que dispondrá el Contador para radicar los informes requeridos luego de contar con toda la información necesaria. Al establecer este término de

	tiempo, se deberá atender tanto a las necesidades de la industria filmica como al principio de eficiencia gubernamental.”
Página 9, Línea 20	Después de la coma insertar “y”.
Página 9, Línea 22	Eliminar “la cual genera ochenta por ciento (80%) o más de su ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico” y sustituir por “ <i>que, de forma individual reúnan todas las siguientes condiciones: se distribuyan fuera de Puerto Rico tengan un Presupuesto no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00)</i> ”
Página 10, Línea 21	Luego de “;” eliminar “y”
Página 11, Línea 3	Después de “Puerto Rico” eliminar punto (.) y sustituir por “; y”.
Página 11, Línea 4	Insertar un nuevo inciso (d) que leerá como sigue: “(d) <i>grabaciones de bandas de sonido originales, será necesario que no menos del cincuenta por ciento (50%) de la grabación de sonido se lleve a cabo en Puerto Rico</i> ”
Página 11, Línea 5	Eliminar “, filmación o grabación de sonido” y sustituir por “principal”.
Página 11, Línea 12	Después de “facilidades” insertar “ <i>de carácter permanente</i> ”.
Página 11, Línea 20	Después de “fianza” insertar “ <i>o carta de crédito bancaria</i> ”
Página 12, Línea 8	Eliminar “a:” y sustituir por “al cuarenta por ciento (40%) de aquellas partidas del Presupuesto pagadas a Residentes de Puerto Rico, según certifique por escrito el Contador.”
Página 12, Línea 9 - 12	Eliminar todo su contenido.
Página 12, Línea 13	Después de “crédito” insertar “ <i>total a ser otorgado</i> ”
Página 12, Línea 14	Después de “participaciones” insertar “ <i>emitidas en una emisión primaria</i> ”
Página 12, Línea 15 - 17	Eliminar todo su contenido.
Página 12, Línea 18	Indentar párrafo y sustituir “(c)” por “(b)”
Página 12, Línea 18	Después de “activos” insertar “ <i>cuyos costos sean</i> ”
Página 12, Línea 22	Después de “Fianza” insertar “ <i>o carta de crédito bancaria</i> ”
Página 13, Línea 3	Indentar párrafo y sustituir “(d)” por “(c)”
Página 13, Línea 3	Sustituir “tengan que” por “ <i>decidan</i> ”
Página 13, Línea 4	Sustituir “evaluará” por “ <i>evaluarán</i> ”
Página 13, Línea 4	Sustituir “proyecto filmico” por “ <i>Proyecto Fílmico</i> ” con mayúscula.
Página 13, Línea 4	Sustituir “completar” por “ <i>cumplir con</i> ”
Página 13, Línea 5	Sustituir “Ley” por “ <i>ley</i> ”.
Página 13, Línea 5	Sustituir “requiere” por “ <i>impone</i> ” y “posteriores” por “ <i>anteriores</i> ”

Página 13, Línea 9

Página 13, Línea 12

Página 13, Línea 13

Página 13, Línea 15

Página 13, Línea 16 a 18

Página 13, Línea 16

Sustituir "momento" por "*contributivo*"

Sustituir "el proyecto filmico" por "*la Entidad Fílmica*" y "acelerar" por "*adelantar*"

Después de "Fianza" insertar "*o carta de crédito bancaria*"

Sustituir "Fianza" por "*garantía*"

Eliminar todo su contenido.

Insertar: "(b) En el caso de Proyectos Fílmicos con Presupuesto menor de cuatro millones (4,000,000) de dólares, el cincuenta por ciento (50%) restante del crédito contributivo estará disponible al inversionista en el año contributivo en que: *el Contador certifique al Comisionado y al Secretario de Hacienda que el Proyecto Fílmico ha gastado la totalidad de su Presupuesto y el Director de la Corporación de Cine de Puerto Rico certifique que se ha completado la fotografía principal; y*

el Administrador o Productor del Proyecto Fílmico envíe al Secretario de Hacienda copia del contrato de distribución del Proyecto Fílmico o, en su defecto, una certificación que mencione las gestiones que se han realizado para lograr la distribución del Proyecto Fílmico. El cumplimiento de este requisito se considerará al momento de emitir una nueva Licencia a la Entidad Fílmica.

(c) En el caso de Proyectos Fílmicos con un Presupuesto mayor de cuatro millones (4,000,000) de dólares la disponibilidad del restante cincuenta por ciento (50%) del crédito contributivo estará disponible cuando la Entidad Fílmica certifique al Comisionado y al Departamento de Hacienda que el Proyecto Fílmico se ha "Completado". "Completado" significará que se ha finalizado la labor de su edición en forma final y que el mismo puede ser entregado para su distribución y exhibición comercial, todo según el Presupuesto. Adjunto, la Entidad Fílmica deberá hacer entrega del contrato de distribución del Proyecto Fílmico para hacer disponible por ciento restante del crédito contributivo.

(d) La certificación que emita un Contador en o antes de la fecha límite, incluyendo prórrogas, para rendir la planilla de contribución sobre ingresos de los inversionistas de la Entidad Fílmica se considerará emitida dentro del año contributivo para el cual se rinde la planilla. Igual tratamiento se dará cuando se preste la Fianza.

(e) Si a la fecha dispuesta en el apartado (b) o (c) de este artículo para la disponibilidad del crédito, la Entidad Fílmica determina que el total del crédito concedido por el Comisionado es mayor que el crédito total a que se tiene derecho bajo el Artículo 14 de esta Ley (crédito real) luego de hacer los desembolsos del Presupuesto, la porción del crédito que está disponible bajo los apartados (b) o (c) será reducida por la diferencia entre el crédito determinado por el Comisionado y el crédito real.”

Página 13, Línea 23

Después de “Fílmica” insertar “*dedicada a un Proyecto de Infraestructura*” y después de “participaciones” insertar “*emitidas en una emisión primaria*”

Página 14, Entre Líneas 1 y 2

Insertar un nuevo párrafo que leerá como sigue: “*No se considerará una inversión en efectivo cualquier inversión efectuada con el efectivo proveniente de un financiamiento que esté garantizado por la propia Entidad Fílmica dedicada a un Proyecto de Infraestructura o sus activos.*”

Página 14, Línea 4

Sustituir “momento” por “*año contributivo*”

Página 14, Línea 5

Sustituir “el Proyecto de” por “*la Entidad*”

Página 14, Línea 6

Sustituir “Infraestructura podrá acelerar” por “*Fílmica podrá adelantar*”

Página 14, Línea 9

Indentificar el comienzo de la oración como inciso “*(b)*”

Página 14, Entre
Líneas 11 y 12

Insertar lo siguiente: “(c) Si a la fecha dispuesta en el apartado (b) de este artículo para la disponibilidad del crédito, la Entidad Fílmica determina que el total del crédito concedido por el Comisionado es mayor que el crédito total a que se tiene derecho bajo el Artículo 14 de esta Ley (crédito real) luego de hacer los desembolsos del Presupuesto, la porción del crédito que está disponible bajo los apartados (b) será reducida por la diferencia entre el crédito determinado por el Comisionado y el crédito real.

(d) La certificación que emita un Contador en o antes de la fecha límite, incluyendo prórrogas, para rendir la planilla de contribución sobre ingresos se considerará emitida dentro del año contributivo para el cual se rinde la planilla. Igual tratamiento se dará cuando se preste la Fianza.”

Página 14, Línea 12

Sustituir “(b)” por “*(e)*”

Página 14, Línea 14

Después de “Infraestructura,” insertar “*cuando la naturaleza,*”

Página 14, Línea 16	Después de “Disponibles” añadir “y Otras Disposiciones”
Página 14, Línea 17	Insertar un “(a)” al comienzo de la oración.
Página 14, Línea 18	Sustituir “\$25,000,000” por “\$15,000,000”
Página 14, Línea 22	Sustituir “\$25,000,000” por “\$15,000,000” y añadir un inciso (b) que leerá como sigue: “(b) <i>El Comisionado, con la recomendación de la Corporación de Cine, autorizará los créditos solicitados hasta el límite dispuesto en este artículo por año fiscal, tomando en consideración la creación de empleos a corto, mediano y largo plazo, la experiencia comercial en la industria filmica, y otros factores relacionados con la Entidad Fílmica que se establezcan mediante reglamento.</i> ”
Página 15, Línea 3	Sustituir “deuda contributiva” por “ <i>la contribución sobre ingresos</i> ”
Página 15, Línea 6	Después de “Presupuesto” insertar “ <i>o se ha prestado la Fianza, según sea el caso</i> ”
Página 15, Línea 7	Sustituir “los” por “ <i>cada</i> ”
Página 15, Línea 8	Eliminar toda la oración e insertar “ <i>inversionista el monto del crédito que corresponde a éste dada la proporción que guarde la suma en efectivo que aportó al capital la Entidad Fílmica con el total de créditos contributivos generados por la misma.</i> ”
Página 15, Líneas 10 y 11	Tachar desde “La” hasta “Hacienda” e incluir “ <i>Dicha notificación contendrá la información que el Comisionado y el Secretario de Hacienda determinen mediante carta circular o reglamento</i> ”
Página 15, Línea 13	Tachar “subsiguientes” y sustituir por “ <i>posteriores</i> ”
Página 15, Línea 15	Tachar “deuda contributiva” y sustituir por “ <i>la contribución descrita en el apartado (a)</i> ”
Página 16, Línea 4	Tachar “que solicitó los créditos” y sustituir por “ <i>en que invirtió</i> ”
Página 16, Línea 7	Después de “Presupuesto” insertar “ <i>o que se ha prestado la Fianza, según sea el caso</i> ”
Página 16, Línea 15	Sustituir “Tasas” por “ <i>Tasa</i> ” y después de “ingresos” insertar “ <i>netos sujetos a tributación</i> ”
Página 16, Línea 16	Después de “Fílmica” insertar “ <i>derivados directamente de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura</i> ”
Página 16, Línea 17	Al final de la oración eliminar “;”y añadir “. <i>La ganancia o pérdida generada en la venta o permuta de los activos de la Entidad Fílmica no se considerará derivada directamente de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura;</i> ”

Página 16, Línea 19

Después de “socios” insertar *“de ingresos derivados de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura”*

Página 17, Línea 19

Después de “Infraestructura” incluir *“de otra forma sujeta a tributación,”*

Página 19, Línea 17

Tachar “o comercial” y sustituir por *“,mercancía derivada (“merchandising”) o artículos no relacionados con las actividades incentivadas en esta Ley”*

Página 20, Entre líneas 3 y 4

Insertar un nuevo inciso (7) que leerá como sigue:

“(7) Exención sobre Renta de Bienes Inmuebles

El ingreso neto derivado del arrendamiento de la propiedad inmueble, incluyendo terrenos y mejoras, o parte de la misma, a una Entidad Fílmica que lleva a cabo un Proyecto de Infraestructura, estará sujeta a una contribución sobre ingreso fija del siete por ciento (7%) en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por ley, siempre y cuando dicha propiedad sea dedicada exclusivamente a la explotación de un Proyecto de Infraestructura.

La tasa fija dispuesta en el inciso (A) de este párrafo aplicará durante un sólo periodo de diez años contributivos apartir de la fecha en que se solicite un decreto de exención contributiva al Secretario.”

Página 20, Línea 5

Sustituir “Las” por *“La tasa de contribución fija y las”*

Página 20, Línea 9

Después de “ley” sustituir “;” por “.” y una nueva oración que leerá como sigue: *“Para efectos de este inciso “comienzo de operaciones” cuando se trate de Proyectos Fílmicos significará el pago de la primera nómina de filmación. Para efectos de Proyectos de Infraestructura el término se definirá por mediante reglamentación.”*

Página 21, Línea 19

Después de “créditos” insertar “contributivos que un inversionista tiene la potestad de utilizar o ceder” y eliminar “asignados a un inversionista por la Entidad Fílmica”

Página 22, Línea 5

Después de “determinación” insertar “, que no se cumplen con los propósitos que esta Ley persigue”

Página 22, Línea 13

Sustituir “El Comisionado”por *“el Secretario”*.

Página 22, Línea 14

Después de “ley” insertar *“a una Entidad Fílmica, sus oficiales, directores, desarrolladores o promotores”*

Página 22, Línea 18

Elimiar “Comisionado”y sustituir por *“Secretario”*

Página 22, Línea 18

Al final de la oración insertar: *“Si de acuerdo con este artículo se revocan créditos contributivos, la cantidad de los créditos revocados se considerará como una contribución sobre ingresos adeudada para el año*

contributivo en que ocurre la revocación, a ser pagada por los inversionistas afectados por la revocación en dos plazos, el primero de los cuales vencerá en la fecha de rendir la planilla de contribución sobre ingresos del año en que ocurre la revocación, sin prórrogas, y el segundo en la fecha para rendir planilla, sin prórroga, del año contributivo siguiente.”

Página 22, línea 19
Página 23,
Entre Líneas 8 y 9

Eliminar “Comisionado” y sustituir por “*Secretario*”

Página 23, Línea 9
Página 23, Línea 10

Insertar un nuevo inciso (a) que leerá como sigue: “(a) Todas las decisiones o determinaciones del Comisionado serán finales y, contra las mismas no procederá revisión judicial excepto de otra manera se provea en esta Ley.”

Sustituir “(a)” por “(b)”

Eliminar “denegando una solicitud debidamente radicada o”

Página 24, Línea 3
Página 24, Línea 11

Sustituir “(b)” por “(c)”

Eliminar “Mientras no estén creados los Reglamentos” y sustituir por “*Hasta que no sean promulgados los reglamentos*” Eliminar “la disposición de” y sustituir por “*lo dispuesto en*”

Página 24, Línea 12

Eliminar “serán ejecutables” y sustituir por “*será ejecutable*”

Página 24, Línea 13

Insertar un nuevo Artículo 25 que leerá:

“*Artículo 25.-Cláusula de Separación*

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará ni alterará ninguna otra de las disposiciones de esta Ley.”

Sustituir “25” por “26”

Página 24, Línea 13
Página 24, Línea 15

Después de “años.” insertar “ No obstante, las imposiciones contributivas y licencias provistas por esta Ley permanecerán en vigor durante el término en que las licencias y concesiones de exención contributiva otorgadas bajo la misma permanezcan vigentes.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida intenta promover la industria cinematográfica creando incentivos a la inversión privada, permitiendo la creación de infraestructura para el desarrollo de esta industria e instalando los mecanismos operativos que le permitan un desarrollo máximo.

La industria cinematográfica ha existido en Puerto Rico funcionando bajo las leyes que reglamentan los fondos de inversión de capital esta Ley incentiva aquellas industrias que el Gobierno de Puerto Rico y el mercado consideran áreas que necesitan estímulo pero que para el inversionista son de alto riesgo, toda vez que una película o serie de televisión pudiese ser muy exitoso, así como un rotundo fracaso dependiendo de un sin número de factores, la gran mayoría totalmente impredecibles.

En este proyecto de ley, se provee para atraer capital para el desarrollo de esta industria a través del crédito contributivo. Esto es necesario para poder competir en la atracción de capital con otras inversiones de menor riesgo dentro y fuera de Puerto Rico.

Esta medida provee para la emisión de Licencias por parte del Comisionado de Instituciones Financieras, en conjunto con el Departamento de Hacienda, para poder funcionar bajo esta Ley. Los que inviertan en una Entidad Fílmica que se dedique a un Proyecto de Infraestructura o a un Proyecto Fílmico recibirán créditos contributivos ascendientes al 40% del presupuesto gastado en Puerto Rico. También la medida propone exenciones de contribuciones específicas dirigidas a esta industria. La ley también dispone para la creación de un contador, contratado por el Comisionado de Instituciones financieras, quien será el que rinda los informes sobre los gastos que se han desembolsado en Puerto Rico, para poder hacer disponible el crédito contributivo a los inversionistas. Existe un tope de créditos contributivos que podrán otorgarse anualmente y la ley tendrá efectividad por diez años.

El Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico entiende que los resultados de las leyes utilizadas para incentivar esta industria demuestran que la misma no ha sido no han sido efectivas como herramienta de promoción de actividad económica en la industria fílmica.

Esta industria de cine y televisión representa hoy en Estados Unidos una de las de mayor volumen monetario, así como una de las de mayor nivel de exportación superando la de automóviles, la aeroespacial, la petrolera, la metalúrgica y hasta la de hoteles y aerolíneas combinadas. Igualmente, es una de las industrias líderes en la creación de empleos, y aún frente a la alta competitividad, ha resultado ser una de las más estables. Además, la interrelación de esta industria con otras paralelas, como la de las telecomunicaciones y la de alta tecnología computarizada, la hacen de una vital importancia en toda la sociedad económica.

Según Elia Enid Cadilla, Carolina del Norte, Nueva Zelanda, Australia, la Isla de Mann y Cánada son algunos ejemplos de países, estados o territorios que están desarrollando agresivamente este tipo de industria. "Todos los estudios económicos internacionales recientes indican que la industria del entretenimiento es uno de los generadores de divisas más poderosos del planeta." Como cuestión de datos, varios ponentes presentaron como ejemplo el que en 1996, Wilmington, Carolina del Norte, obtuvo \$310 millones de dólares de ingresos provenientes de la industria cinematográfica.

En la exposición de motivos que acompaña este proyecto, se esboza que hoy día las producciones fílmicas representan industrias reconocidas de enorme valor económico, pero cuyos ingredientes singulares las hacen diferentes en sus necesidades a las industrias tradicionales. No por ello, sin embargo, escapan de la necesidad de operar de una manera orgánica, adecuada reglamentada y, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, igual que cualquier otra empresa comercial, así como de ser incentivadas para su desarrollo.

Puerto Rico cuenta con unas ventajas competitivas importantísimas pero casi no utilizadas, y desconocidas en el exterior, que apuntan al desarrollo permanente de esta lucrativa industria, entre ellas geodiversidad, cercanía, capital y multietnicidad. En cuanto a la geodiversidad, aquí se permite aparentar casi cualquier lugar en la pantalla (Ohio, Madrid, París, Wallstreet).

Según el CPA José Fuentes, a diferencia de otras industrias que gozan de créditos contributivos, la industria de cine, por su naturaleza, logra equiparar el efecto o gasto que el crédito contributivo tiene en el fisco:

Los empleados tributan a nivel individual por los ingresos recibidos.

Muchos de ellos tienen negocios que pagan patentes municipales en el Municipio de residencia.

Todos tributan a nivel de propiedad inmueble.

Todos cumplen con los requisitos del Fondo del Seguro del Estado.

Por lo tanto, estas Comisiones recomiendan la aprobación de la medida, P. del S. 1958, con las enmiendas que se incluyen.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)
 Enrique Rodríguez Negrón
 Presidente
 Comisión de Turismo, Comercio,
 Fomento Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)
 Roger Iglesias Suárez
 Presidente
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 554, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

“LEY

Para crear la Comisión Especial para el desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agro – Turística, disponer su composición, establecer sus deberes y propósitos; y adscribir la misma a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 12 de noviembre de 1997 el Senado de Puerto Rico aprobó el P. del S. 554 que persigue el objetivo de crear una Corporación Gubernamental como instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico bajo el nombre “Ciudad Agro – Turística de Puerto Rico”.

La Ciudad Agro – Turística de Puerto Rico sería un complejo agrícola único en el Caribe, con carácter educativo-comercial autosostenible, ambiental y económicamente viable. El mismo está diseñado en un ambiente y paisajismo natural donde la historia agrícola, la exhibición de productos, maquinarias y nuevas tecnologías concurren con instalaciones propias para el mercado y servicio de toda actividad agropecuaria.

Sería de trascendental importancia para la agricultura ya que en estas facilidades se estarían promoviendo los programas y actividades relacionadas con la agricultura durante el año, pudiendo a su vez adaptarse a diferentes eventos culturales, comerciales y artísticos.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 562 de 1994 y la Resolución Conjunta Núm. 363 del 1995, los Cuerpos Legislativos asignaron un total de tres millones 9\$3,000,000) de dólares, facultando al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones hasta un máximo total de seis millones (6,000,000) de dólares, para efectuar los estudios de viabilidad económica, análisis de localización del Proyecto y para iniciar la construcción de la primera fase.

Después de un estudio de localización se seleccionó la Finca Valencia en el Municipio de Arecibo como el lugar idóneo para el desarrollo del proyecto. Esta finca es propiedad de la Autoridad de Tierras y está localizada frente al Expreso de Diego en la salida para el Aeropuerto de Arecibo, en el Barrio Santana de dicho Municipio.

Un estudio de viabilidad económica realizado por la firma de Estudios Técnicos, Inc demostró que el efecto del proyecto sobre el sector agrícola, turismo interno, la generación de empleos y como

instrumento educativo, es significado. El estudio demostró que el proyecto es viable económicamente, según el análisis de sus proyecciones de ingresos y gastos.

En sus comienzos el proyecto se vio dilatado en su desarrollo debido a que las tuberías del Super Acueducto trancurren por el centro de la finca Valencia. Gracias a un esfuerzo interagencial y al apoyo y compromiso de todas las agencias de gobierno que intervinieron en este proceso, se pudo agilizar la instalación de tuberías, concluir los estudios requeridos para la declaración de impacto ambiental y los permisos reglamentarios para este tipo de proyecto.

Durante el mes de octubre de 1997 se concluyó con las instalaciones de dos tuberías, lo que permitió continuar con el desarrollo del proyecto. De adelantaron trabajos como el de la forestación de siete cuerdas y la construcción de la verja periferal. El 3 de febrero de 1998, se inició el proceso de subasta pública para la construcción de área de exposiciones al aire libre.

La estrategia principal de desarrollo de la Ciudad Agro - Turística es que el Gobierno aporte la cantidad inicial y que a través de inversión privada se continúe el desarrollo de las instalaciones del proyecto.

Se nos informa que dos firmas hoteleras han demostrado interés en establecerse en el proyecto, así como uno de los principales bancos financieros que dan servicio a los agricultores: y que este desarrollo está respaldado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y por el Municipio de Arecibo.

A los fines de acelerar el desarrollo del Proyecto Agro - Turística recomendamos la creación de una Comisión Especial que estará compuesta por funcionarios gubernamentales y representantes del sector privado, así como establecer sus deberes y propósitos; y adscribir la misma a la Autoridad de Tierras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se crea y establece la Comisión Especial para el Desarrollo del Proyecto de Ciudad Agro- Turística.

Artículo 2.-La Comisión Especial se compondrá del Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, del Secretario de Agricultura y del Presidente del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico; y quedará adscrita a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Artículo 3.-La Comisión Especial funcionará bajo las órdenes y supervisión del Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, quién designará a un funcionario o empleado público para el desempeño de las minuciosas labores administrativas relacionadas con el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 4.-El funcionario o empleado público designado redactará un reglamento para la operación interna de la Comisión Especial. Este reglamento deberá ser avalado por la referida Comisión. Dicho reglamento interno está excluido de la definición de "regla o reglamento" de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

El funcionario o empleado público así designado coordinará con la División de Asesoría Legal de la Autoridad de Tierras para las cuestiones de índole legal especializada que se le plantean en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.-La Comisión Especial que mediante esta Resolución Conjunta se crea estará ubicada en la Oficina del Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Agricultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo análisis y estudio al Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 554, el cual propone crear la Comisión Especial para el Desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agro-Turística, disponer su composición, establecer sus deberes y propósitos; y adscribir la misma a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar la aprobación de la misma con enmiendas.

En el Texto

Página 3, entre líneas 5 y 6

insertar “Artículo 3.- La Comisión Especial que mediante esta Ley es creada tendrá la función de asesorar al Secretario de Agricultura en el desarrollo y establecimiento del Proyecto de la Ciudad Agroturística, a ser construída en la Ciudad de Arecibo.”

Página 3, línea 6

tachar “3” y sustituir por “4”

Página 3, línea 9

después de “.” insertar “El salario y demás beneficios de dicho funcionario o empleado público será sufragado mediante los fondos que a esos efectos asigne el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, de los recursos presupuestarios que posea dicha agencia.”

Página 3, línea 10

tachar “4” y sustituir por “5”

Página 3, línea 15

tachar “para las cuestiones” y sustituir por “en situaciones”. Tachar “le”

Página 3, línea 16

tachar “plantean” y sustituir por “planteen”

Página 3, entre líneas 16 y 17

insertar “Artículo 6.- El Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras someterá a la Asamblea Legislativa cada tres (3) meses informes periódicos en torno a los asuntos que la Comisión Especial que mediante esta Ley es creada discuta en torno al desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agroturística, así como otros asuntos en los cuales se haya consultado o tenga participación.”

Página 3, línea 17

tachar “5” y sustituir por “7”, tachar “Resolución Conjunta” y sustituir por “ley”

Página 3, línea 19

tachar “6” y sustituir por “8”

En el Título

Línea 3

tachar “y”

Línea 4

después de “Rico” insertar “; y para otros fines relacionados”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo al P. del S. 554 tiene como finalidad la creación de una Comisión Especial, con el propósito de asesorar al Secretario de Agricultura en lo relacionado al desarrollo y establecimiento

del Proyecto de Ciudad Agroturística. Este comité estaría integrado por directivos gubernamentales y representantes de la empresa privada.

Como es de conocimiento general, el Proyecto de la Ciudad Agroturística se ha visto retrasado por un sinnúmero de causas de diversa naturaleza, pese a que al mismo se le han asignado unos nueve millones (9,000,000) de dólares mediante resoluciones conjuntas.

Entendemos que la creación del grupo de trabajo que esta medida propone, ayudará al Secretario de Agricultura en el desarrollo de estrategias que permitirán mayor celeridad en los trabajos de construcción y en la eventual realización de tan importante proyecto. Esto será así, dado que dicha comisión estará integrada por funcionarios cuyas agencias poseen extenso expertise en la realización de proyectos de la naturaleza del que se quiere beneficiar con la presente medida.

Dado que la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 554 es una alternativa a la agilización de los trabajos que deben llevarse a cabo con el fin de hacer realidad el Proyecto de la Ciudad Agroturística, Vuestras Comisiones de Agricultura; y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del Sustitutivo de la Cámara 554, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmen L. Berríos Rivera
Presidenta en funciones
Comisión de Agricultura

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1230, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y de Cooperativismo, con enmiendas.

“LEY

Para adicionar las Secciones 2-A y 2-B a la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, a fin de especificar los parámetros y características del Café "Fino" (gourmet) de Puerto Rico para propósitos de su mercadeo tanto local como internacional, y garantizar la alta calidad promocionada, mantener su prestigio y expandir su mercado de distribución a nivel mundial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro del contexto de la economía global, la agricultura en nuestra Isla ha evolucionado durante su trayectoria histórica en lo relativo a su orientación. A lo largo de los años, unas empresas han sustituido otras, algunas han desaparecido casi totalmente y otras apenas se mantienen a base de costosos subsidios gubernamentales.

Sin embargo, la industria cafetalera puertorriqueña ha prevalecido desde hace más de docientos años, a pesar de los diversos problemas que ha confrontado. Aunque ha tenido sus alzas y sus bajas, el café predomina en la montaña. Es el único renglón entre las grandes cosechas tradicionales que han logrado mantener niveles de producción total comparables con los de sus mejores tiempos; ya que se ubica

en la primera posición de importancia económica entre éstas. Esta industria genera alrededor de \$60.0 millones anuales al sector agrícola, seguido por los farináceos.

De la industria del café se benefician unos 11,000 agricultores y cerca de 15,000 trabajadores agrícolas sirviendo como sostén de desarrollo económico a alrededor de unos 25 municipios en la zona montañosa de Puerto Rico. Además, constituye una fuente generadora de empleos para cerca de 250 beneficiadores y de unos 20 torrefactores en su fase de procesamiento, elaboración y mercadeo. Esto representa aproximadamente el 21 por ciento del empleo del sector agrícola.

El café puertorriqueño logró su preferencia de consumo en el Vaticano en épocas pasadas y continúa siendo uno de los mejores cotizados del mundo. En la actualidad la producción y elaboración de café "fino" (gourmet) ha penetrado favorablemente en los mercados selectos de exportación como Japón, Israel, Europa y los Estados Unidos. Anualmente entre 6,000 a 7,000 quintales de café producidos localmente con excelente selección del grano, cosecho, tueste y molido, son dedicados a satisfacer este mercado de exportación.

En la actualidad, las empresas dedicadas a dicha industria pretenden expandir la preferencia y consumo de café "fino" (gourmet) a través de nuevas estrategias de distribución y promoción, en las cuales se posiciona el producto como café para ocasiones muy especiales o de domingo, vendiéndose a precio mayor que el corriente en el mercado de las principales cadenas de supermercados de Puerto Rico y tiendas de comida "gourmet".

La presente medida persigue enmendar la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, que requiere, entre otras cosas, una rotulación adecuada, para los envases de café que se mercadean en Puerto Rico, a fin de disponer los requisitos para el mercadeo en Puerto Rico y en el exterior del café rotulado como café "Fino" o "Specialty" de Puerto Rico, y así garantizar la alta calidad del café promocionado y distribuido como tal. Además, pretende proteger al consumidor al ofrecerle unos atributos y parámetros para crear condiciones específicas que evite confusiones, y así aumentar el consumo de café en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adicionan las Secciones 2-A y 2-B a la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lean de la siguiente manera:

"Sección 2-A. - Queda prohibido mercadear dentro o fuera de Puerto Rico café rotulado como café 'fino' o 'specialty', como nombres primarios, y 'gourmet', 'especial' y 'state' como nombres secundarios, o con cualquier otro nombre que en un futuro se generalice y cuyo significado sea similar o equivalente a éstos, a menos que se cumpla con las condiciones y especificaciones que se describen a continuación:

- (a) Clase 1
 - (1) Nombres a utilizarse
 - (A) Primarios: 'Fino' o 'Specialty'
 - (B) Secundarios: 'Gourmet', 'Especial' o 'State'
 - (2) Tamaño de Grano: No debe tener más de cinco (5) por ciento de granos menores del tamaño (criba) especificado, ni cinco (5) por ciento de granos mayores del tamaño especificado.
 - (3) Características de Taza: Debe exhibir un atributo distintivo en una o más de las siguientes áreas: sabor, acidez, cuerpo o aroma. Debe estar libre de faltas de taza y defectos.
 - (4) Tueste: No granos vanos o verdes
 - (5) Contenido de Humedad: De nueve (9) por ciento a trece (13) por ciento
 - (6) Defectos: Para los efectos de esta Sección se entenderán como defectos los siguientes:
 - (i) Defectos Primarios

- (I) negro completo
- (II) amargo (sour) completo
- (III) cáscara o uva (fruta)
- (IV) piedras largas y medianas
- (V) palos grandes y medianos
- (ii) Defectos Secundarios
 - (I) pergamino
 - (II) cáscara
 - (III) granos rotos, partidos o rayados
 - (IV) daño de insecto
 - (V) negro parcial
 - (VI) amargo (sour) parcial
 - (VII) vanos o flotadores
 - (VIII) conchas
 - (IX) piedras pequeñas
 - (X) palos pequeños
 - (XI) daño por agua

El café deberá estar libre de toda materia extraña aún cuando no esté incluida en las listas de defectos primarios y secundarios, así como de cualquier olor extraño.

Sección 2-B.- Además de las condiciones y parámetros anteriormente señalados en la Sección 2-A, el Secretario de Agricultura podrá disponer, mediante reglamento, otros que establezca cualquier entidad reconocida mundialmente como organismo regulador del comercio del café fino para el mercado mundial.

Para la obtención de muestras y determinación del tamaño de grano, para analizar y clasificar el café de acuerdo a su calidad, así como en la evaluación de los defectos antes señalados, el Secretario de Agricultura establecerá mediante reglamentación los parámetros para la clasificación del café 'Fino' o 'Specialty' utilizando como base las normas establecidas por cualquier entidad reconocida mundialmente como organismo regulador del comercio del café.

Las -especificaciones y atributos señalados en esta Sección y en la anterior deberán ser certificados por un laboratorio de catación bonafide de café reconocido por el Secretario de Agricultura."

Artículo 2.-El Secretario de Agricultura deberá adoptar los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura, y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y análisis del Sustitutivo al P. de la C. 1230, el cual propone adicionar las Secciones 2-A y 2-B a la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, a fin de especificar los parámetros y características del café “Fino” (gourmet) de Puerto Rico para propósitos de su mercadeo tanto local como internacional, y garantizar la alta calidad promocionada, mantener su prestigio y expandir su mercado de distribución a nivel mundial, tiene el honor de recomendar la aprobación de dicha medida con enmiendas.

En El Texto

Página 2, línea 4

Página 2, línea 7

Página 3, entre líneas 2 y 3

Página 3, línea 3

Página 3, línea 6

Página 3, línea 9

Página 3, línea 10

Página 3, línea 12

Página 3, línea 15

Página 3, línea 17

Página 3, entre líneas 19 y 20

Página 3, línea 21

Página 3, línea 22

Página 4, línea 2

Página 4, línea 6

Página 4, línea 9

Página 4, línea 10

Página 4, línea 11

Página 4, línea 12

Página 4, línea 13

Página 4, línea 14

Página 4, línea 15

Página 4, línea 18

Página 4, línea 19

Página 4, línea 20

Página 4, línea 21

Página 5, línea 1

tachar "rotulado como" y sustituir por "rotulado como" después de "especificaciones" insertar "que mediante definición de dichos términos el Secretario de Agricultura establezca, y las" tachar "se describen a continuación" y sustituir por "a continuación se señalan"

insertar "(2) Tipo de Café: Arábigo (Coffea arabica)"

tachar "(2)" y sustituir por "(3)"

tachar "(3)" y sustituir por "(4)"

tachar "(4)" y sustituir por "(5)"

tachar "(5)" y sustituir por "(6)"

tachar "(6)" y sustituir por "(7)"

tachar "negro completo" y sustituir por "grano negro completo"

tachar "cáscara o uva (fruta)" y sustituir por "café con cáscara o pulpa"

insertar "(VI) café con pergamino (VII) adulteraciones"

tachar "pergamino" y sustituir por "fragmentos de pergamino"

tachar "cáscara" y sustituir por "fragmentos de cáscara"

tachar "daño de insecto" y sustituir por "daño de insectos"

después de "conchas" insertar "y orejas"

tachar "agua" y sustituir por "humedad"

tachar "toda" y sustituir por "todo tipo de"

tachar ", así como" y sustituir por ". Además, deberá estar libre"

tachar "anteriormente"

después de "2-A" insertar "de esta Ley"

tachar "establezca cualquier entidad reconocida" y sustituir por "se establezcan por entidades reconocidas"

tachar "organismo" y sustituir por "organismos"

tachar "regulador" y sustituir por "reguladores", después de "mundial" insertar "y sea menester establecer su adopción al café producido en Puerto Rico"

tachar "antes" y sustituir por "anteriormente"

tachar "base las" y sustituir por "criterio"

tachar "cualquier entidad reconocida" y sustituir por "entidades reconocidas", tachar "organismo" y sustituir por "organismos"

tachar "regulador" y sustituir por "reguladores"

tachar "anterior" y sustituir por "Sección 2-A de esta Ley"

Página 5, líneas 4 a la 6

tachar todo su contenido y sustituir por “Artículo 2- Se adiciona un segundo párrafo a la Sección 5 de la Ley Núm.60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 5- El Secretario de Agricultura de Puerto Rico y el personal del Departamento de Agricultura de Puerto Rico velarán por el fiel cumplimiento y observancia de las disposiciones de esta Ley.

De igual forma, el Secretario de Agricultura queda facultado para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor los estatutos de esta Ley. Dicha reglamentación deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

Artículo 3- Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 6- Toda persona o entidad que infriga cualquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera se le castigará con cárcel por un término no mayor de tres (3) meses o con multa no mayor de [quinetos (500)] cinco mil (5,000) dólares, o con ambas penas, a discreción de un tribunal. En caso de reincidencia, la pena será de cárcel por un término no mayor de un año, o multa no mayor de [mil (1,000)] cincuenta mil (50,000) dólares o ambas penas, a discreción del tribunal.”

Artículo 4- Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

En La Exposicion De Motivos

Página 1, segundo párrafo, línea 1

tachar “industria cafetalera” y sustituir por “Industria Cafetalera”

Página 1, segundo párrafo, línea 4

tachar “que han” y sustituir por “, el cual ha”

Página 1, segundo párrafo, línea 5

tachar “,” y sustituir por “,”

Página 1, tercer párrafo, línea 2

tachar “sirviendo” y sustituir “, y sirve”

Página 2, cuarto párrafo, línea 3

tachar “, a” y sustituir por “. Esta Ley tiene como”, tachar “de” y sustituir por “el”, tachar “los”

En El Título

Línea 1

tachar “a” y sustituir por “, adicionar un segundo párrafo a la Sección 5 y enmendar la Sección 6 de”

Línea 4

tachar “y” y sustituir por “,” tachar “de” y sustituir por “y”

Línea 5

después de “mundial” insertar “; para aumentar las penalidades que fija dicha ley; y para otros fines relacionados”

ALCANCE DE LA MEDIDA

Coffea arabica es el nombre científico del café arábigo, el cual tiene sus orígenes en las altas planicies de Etiopía Central. Hoy día, árboles originarios de dicha especie continúan creciendo de forma silvestre en las áreas sombreadas de dichas planicies sobre el cual también se cultiva café de forma comercial.

Los europeos encontraron granos de café por primera vez durante sus exploraciones culturales y viajes comerciales al sur de la península arábica, en lo que actualmente se conoce como Yemen. Mocha, el cual aún hoy día es un puerto famoso, fué el centro principal de comercio y operaciones mercantiles debido a su proximidad a la costa occidental de Africa. No se sabe exactamente como se comenzó a cultivar el café en Yemén. Entre los años 800 antes de Cristo al 525 después de Cristo, en la medida en que se incrementó el comercio entre etiopes y árabes, se puede imaginarse que esta pequeña baya de color rojizo, y aún árboles que producen dicho fruto, formaron parte de las transacciones comerciales. Durante esta época, Etiopía ocupó a Yemen por un período de cincuenta años. Entonces Etiopía tuvo la oportunidad para introducir e intercambiar muchas de sus prácticas agrícolas. No se sabe exactamente la razón, pero plantas de café arábigo se cultivaron y crecieron en Yemen desde el siglo sexto de nuestra era. Fueron los europeos quienes dieron crédito a Yemen por el descubrimiento histórico del café gourmet, catalogando su planta bajo el nombre Coffea arabica.

Debido a que las flores de los arbustos del café de tipo arábigo son auto polinizadas, este tipo de planta es altamente resistente a mutaciones, comparado con especie de plantas que efectúan polinización cruzada. Por lo tanto, las diferencias en el sabor que se perciben entre los diversos tipos de café arábigo no son causados por diferencias genéticas entre las plantas, sino a la gran variedad en los tipos de suelos y climas en que son cultivados. Las plantas del café de tipo arábigo han permanecido casi idénticas en sus características morfológicas y genéticas por más de cinco siglos, en plantaciones alrededor del mundo.

A medida que el café ganó popularidad durante los primeros años en que se mercadeaba, pasó de su fase medicinal para convertirse en una bebida de uso común y corriente. Los primeros establecimientos donde se expedía café en el Cairo y la Meca fueron frecuentados por personas acaudaladas de todo el mundo conocido. Los franceses y los holandeses fueron los primeros mercaderes europeos que llevaron las exquisiteces del café a Europa. Estos llevaban a cabo transacciones mercantiles con bastante regularidad en los puertos de Mocha en Yemen y de Java en Sumatra. Una mezcla de café que tiene gran fama llamado Mocha Java fué inspirado por el gran sabor derivado al mezclar ambos tipos de café. Se le acredita a los holandeses la distribución de los arbustos de café a Java, y además suministraron a los botánicos franceses en arbusto sano de café para que intentaran su cultivo. Ese arbusto sirvió a los franceses para desarrollar billones de arbolitos de café. Los franceses introdujeron los mismos a Centro y Suramérica a través de las: islas del Caribe y Martinica. Se le debe acreditar a éstos los primeros trabajos de investigación en el cultivo de café y por la diseminación mundial del café de tipo arábigo, aunque muchas de las transacciones que realizaron se hizo mediante el mercado negro.

La pregunta mas escuchada y menos comprendida en el campo de la producción, distribución, venta y consumo del café lo es: "¿Que es lo que se conoce por café gourmet?". Primeramente, cuando el término gourmet es dirigido hacia el café como tal, hay que referirse obligatoriamente al término café arábigo. Este tipo de café crece mejor a altas elevaciones, en las áreas altas y montañosas de los países productores. Comparando con el tipo de café que crece a mas bajas elevaciones (café robusta), éste ultimo es asociado con el café común y corriente que se mercadea y vende en envases metálicos con marcas tales como Folgers, Maxwell House, Chase y Sanborn, entre otros.

El café de tipo arábigo, dado que es cultivado en lugares de alta elevación, es difícil su producción. Este es producido con bastantes frecuencias en lugares agreste. Además, este tipo de café es menos resistente al ataque de plagas, comparado con el café tipo robusta, por lo que debe ser atendido con sumo cuidado. Las semillas tostadas del café arábigo tienen un sabor muy superior, comparado con el café robusto. El café arábigo no produce grandes cantidades de cafeína (1.7 % versus 2- 4.5%) el cual es asociado con la calidad del café. Dado que es bajo en cafeína, produce al que lo toma un sabor más dulce. El término "gourmet" apela a su sabor a "dulce", suave sin amargo, el cual resulta del tueste y proceso de los granos de café arábigo. El precio por libra de café arábigo ciertamente refleja el esfuerzo del productor para suministrar café al mercado. Sin embargo, el precio parece poco, comparado con el maravilloso sabor fresco que tiene este café.

Es importante señalar que no todos los café arábigos son iguales. Los café son clasificados de acuerdo al tamaño del grano, país de origen, altitud del cultivo, calidad del cultivo, dureza del grano, calidad del procesamiento, y obviamente, su sabor. El comercio internacional de café está muy lejos de estandarizar como debe ser clasificado el café, y por tanto, cada país tiene su propio sistema de clasificación. Por ejemplo, Kenia utiliza un sistema de calidad, en el cual se clasifica el café como A y AA. En Hawaii, fincas que producen el famoso café Kona clasifican su producto como Fancy y Extra Fancy. El café Kona Extra Fancy es un tipo especial de café arábigo producido para mercados muy selectos. Por otro lado, México nombra a sus mejores café como "Altura" o "H.G", por crecer a altas elevaciones. Además, se pueden denominar cafés por el área regional donde es producido, tal como el Maragogype. En El Salvador se utiliza como criterio para clasificar a un café como uno de calidad la densidad del grano y la altitud en la cual es producido "Estrictamente duro" es la forma de dominar en aquel país al café arábigo producido con propósito de ser vendido en mercados selectos, el cual se produce alturas de entre 4,500 a 5,000 pies sobre el nivel del mar, y el "grano duro" es aquel que es producido a 4,000 - 4,500 pies, con los mismos propósitos de mercado. Estas grandes altitudes hacen que el grano de café se desarrolle más lentamente, y a su vez hace que absorba menos impurezas, las cuales son encontradas en grandes cantidades en granos que crecen más rápidamente, como los cafés robustos. Costa Rica tiene varias regiones reconocidas como productoras de café de alta calidad, en las cuales las propias fincas establecen sus controles de calidad. Como todo producto que depende de variables dictadas por la naturaleza, la calidad de café de una clase puede variar de un año a otro. Las variaciones climáticas y los patrones de estado del tiempo inconsistentes pueden afectar la cosecha. Una finca bien preparada es aquella que controla al máximo las variables naturales que pueden dirigir, tales como acondicionamiento del suelo, fertilización y el empleo de buenas prácticas en el vivero.

Algunos países que producen café para mercados selectos lo son México, Etiopía, Kenya, Zimbawe, Indonesia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, E.E.U.U. (Hawaii) Jamaica, Panamá, y obviamente, Puerto Rico.

En el mundo del comercio del café existen términos, que aunque pudiera pensarse que son uniformemente entendibles, pueden crear cierta confusión, o incluso diferencias de criterio en su definición. Entre estos podemos señalar los siguientes:

- Acidez – Se refiere al grado de sequedad que deja el café en la parte posterior de la boca del que lo degusta, mientras se traga.
- Cuerpo – Es la sensación de riqueza, grosor y pesadez. No se refiere al peso del café como factor, sino la sensación que deja al pasar por la lengua.
- Aroma – Es la fragancia que tiene el café como resultado de su cuerpo y acidez.
- Sabor – Es el conjunto de sensaciones que produce en los cinco sentidos del que lo consume. Debido a que cada persona deriva esta característica de acuerdo a experiencias y sensaciones particulares, este es el más ambiguo de los términos utilizados para describir al café.

El negocio de producción, mercadeo y venta de café gourmet ha experimentado un vertiginoso crecimiento en los últimos años. En los Estados Unidos solamente, las ventas de café gourmet se cuadruplicaron en un período de solo diez años, registrando ventas al nivel de \$208 millones en 1982, y por \$850 millones para el 1992. En este momento, un 30% del total de ventas de café en dicho país corresponde al tipo "gourmet", y la tendencia actual sigue en ascenso. No debemos perder de perspectiva que existen otros países que son grandes consumidores de dicha clase de café, entre los que se destacan Japón, Alemania, Italia, Inglaterra, y otros.

Con relación a las disposiciones del P. de la C. 1230, entendemos que dicha pieza tiene el propósito de establecer normas de clasificación del café, lo cual hace indispensable definir de manera reglamentaria las características, y a su vez especificar los parámetros del tipo estándar al que deben estar sujetos los lotes del grano, ya sea para consumo local o internacional. Estas normas, una vez estén en vigor, ofrecerán tanto al vendedor como al comprador unas garantías sobre el origen, la naturaleza y la calidad del producto negociado. Además, facilitarían las operaciones comerciales y permiten el funcionamiento de los mercados en el futuro.

Tal como hoy día se practica en aquellos países donde se ha reglamentado la calidad del café para exportación, los organismos oficiales tienen en la clasificación la posibilidad para prohibir la exportación de lotes que a causa de subaja calidad o presentación inadecuada no respondan a la condiciones exigidas por los compradores y los consumidores. Por otra parte, también disminuye el riesgo de exportar café que pueda perjudicar la fama y el prestigio de la producción en el país. La clasificación seguida de cerca permite identificar fluctuaciones en la calidad para identificar las causas y ofrecer remedios o recomendaciones en los niveles donde está ocurriendo, y de ser factible, su corrección. Esta medida no trata solamente de simplemente separar el café dañado del café bien procesado, sino de investigar las causas que provocaron los defectos para prevenirlos y corregirlos en el lugar donde se originan.

Es visible que en la caficultura puertorriqueña están ocurriendo cambios y existe una creciente euforia para incursionar en los mercados de café especiales a nivel local e internacional. Es posible que haya que establecer normas de calidad que vayan a tono con las nuevas características en que se desenvuelve la industria para garantizar un producto bien terminado y premiar el esfuerzo de quienes lo hacen bien. A pesar de ello, existe cierta exposición a que los criterios, parámetros, o características que se adopten hagan del café uno que no cumpla o satisfaga todas las exigencias, gustos y preferencias de los consumidores locales o de las países importadores. Muchas veces estos cafés van dirigidos a mercados o nichos de mercado ajustados a sus pedidos. Generalmente, cuando se paga un precio más alto por un producto, se hace una selección mas minuciosa de lo que se desea.

No cabe la menor duda que para mercadear un excelente o buen café hay que mantener y cuidar la calidad de éste, ya que la competencia se agudiza cada día más. Los mercados son frágiles y no son tan estables si no se mantiene la calidad al tope. Hoy día uno de los grandes retos para los empresarios ligados a la actividad cafetalera de estos tipos de cafés especiales lo es el cuidar y mejorar la calidad del grano basado en métodos y principios establecidos para poder proyectarse en sus empresas. Es a riesgo de cada quien la calidad, el prestigio y la fama del café que se merca. Es importante destacar que la calidad es un principio básico y fundamental en el mercado. En las manos de estos empresarios está la gran responsabilidad de difundir con la alta calidad de sus productos la imagen de un buen café y de nuestra parte, un respaldo adecuado a la imagen y presencia de nuestro café en el mercado nacional e internacional.

Para atender la evaluación de los parámetros y características de la calidad de los cafés especiales se requerirá de una infraestructura profesional, técnica y física que conllevará costos económicos el establecerlas y operarlas eficientemente. Las salas de catado y control de calidad deben ayudar a los empresarios a buscar los requerimientos de los compradores haciendo estudios de

mercadeo para programar la calidad y la preparación del café, a fin de obtener mejores precios en el mercado, y ser a su vez más competitivos.

Hablando específicamente de las repercusiones de esta medida en el mercado doméstico, el mismo tiene la intención de desalentar la práctica que pudieran llevar a cabo algunas personas inescrupulosas de vender un café a precios elevados, mediante la alegación de que están vendiendo un café de mayor calidad. Por lo tanto, esta medida tiene un gran enfoque de proteger no solamente la calidad de nuestro café, sino también los intereses del consumidor puertorriqueño.

Es de todos conocido que en una época nuestro café era el mejor cotizado que en el mundo. Tanto así, que aún en el Vaticano el único café que se consumía era el Puerto Rico. Además de contribuir a ello un manejo esmerado en la producción, también influenciaron a dicho logro nuestras condiciones ecológicas (clima, suelos, temperatura, etc.). La aprobación de esta medida significará ofrecer una posibilidad a la esperanza que albergamos para que nuestro café recupere el sitio que en un momento ostentó y obviamente hoy día merece.

No queremos cerrar la discusión del Sustitutivo al P. de la C. 1230 sin antes hacer unos comentarios en torno a la posición tomada por el Departamento de Agricultura en torno a la medida de referencia. Dicha agencia gubernamental señaló en audiencia pública para atender el sustitutivo al P. de la C. 1230 que sería deseable que en el proceso de ordenamiento de la Industria Cafetalera, "el cual está comenzando," todas las partes envueltas en dicha industria tomen parte en el proceso de especificación y caracterización de los cafés especiales. Una vez de acuerdo el Secretario de Agricultura, por los poderes que le confiere la ley, puede establecer vía reglamentación los parámetros que sean necesarios.

A dicha argumentación señalamos que lejos de que todos los componentes estén de acuerdo con llevar a cabo dicho proceso, tenemos conocimiento de que los torrefactores se oponen tenazmente al mismo. Además, la propia Ley de Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico (Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996) establece que dicho proceso será llevado a cabo cuando el ordenador consulte y se asegure de que los diferentes sectores envueltos en la actividad a ser ordenada consientan a su ordenamiento. Una vez constatado esto, el Secretario de Agricultura iniciará mediante decreto el proceso al efecto (inciso a del Artículo 4 de la Ley Núm. 238, supra). Vemos entonces que en estos momentos dicho proceso de ordenamiento resulta imposible de llevarse a cabo en la Industria Cafetalera.

Aunque reconocemos que en el negocio del café gourmet, es al comprador al que le corresponde determinar si el café objeto del negocio es o no de dicha categoría, lo cierto es que todo café gourmet debe poseer unas características básicas que le merezcan dicha clasificación. Esta medida pretende precisamente salvaguardar dichas características básicas.

Dado que entendemos que la aprobación del Sustitutivo al P. del S. 1230 repercutirá en beneficio de nuestra Industria Cafetalera, vuestras Comisiones de Agricultura; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan la aprobación de dicha medida con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta en funciones
Comisión de Agricultura

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 614, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a fin de eliminar la pensión a las viudas de los Presidentes de Cámara y Senado, sin menoscabar los derechos adquiridos de personas viudas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio de un cargo para miembro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es un voluntario, no obligatorio. Es indudable la importancia que reviste para toda la sociedad puertorriqueña lograr que personas de la mayor competencia y capacidad se integren al servicio de nuestro pueblo para miembros de la Asamblea Legislativa. El principal motivo que debe impulsar a una persona a obtener un cargo de legislador lo debe constituir el servicio al Pueblo de Puerto Rico y no el afán de lucro.

Con el fin de proteger a la viuda o viudo e hijos de los legisladores, la Ley Núm. 260 de 9 de mayo de 1950, según enmendada, autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a pagar de cualesquiera fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a la viuda o viudo y en su defecto a los hijos menores de edad o incapacitados de un miembro fenecido del Senado o de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la suma que corresponda a un año de sueldo, de dicho miembro fenecido, siempre que el fallecimiento ocurra durante el término para el cual fue electo o nombrado.

La Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, que concede una pensión vitalicia al cónyuge supérstite del Presidente del Senado o de la Cámara de Representantes y que fue legislada hace cincuenta y seis (56) años, en una época en que los legisladores no recibían los salarios y beneficios económicos que se perciben hoy día, resulta onerosa a los intereses del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, debe ser derogada, sin menoscabo de los derechos adquiridos por las personas viudas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 2.-Esta Ley no menoscabará los derechos adquiridos por las personas viudas con anterioridad a la fecha de su aprobación.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; previo estudio y consideración del P. de la C. 614, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 614 es derogar la Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a fin de eliminar la pensión a las viudas de los Presidentes de Cámara y Senado, sin menoscabar los derechos adquiridos de personas viudas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley.

Para la consideración de esta medida las Comisión de Gobierno y Asuntos Federales estudio los memoriales sometidos a la Cámara de Representantes, por el Departamento de Hacienda, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y de la Judicatura, la Oficina de Servicios Legislativos y el Departamento de Justicia. Este último expresó no tener objeción legal a la aprobación de la medida, todos los demás favorecieron la misma.

Entiende Servicios Legislativos que continuar concediendo pensiones vitalicias resulta una práctica perjudicial a las sanas normas fiscales que deben observarse. No obstante, conscientes de que no se puede privar a persona alguna de derechos adquiridos, la derogación propuesta no pretende afectar a personas que disfrutna derecho a pensión vitalicia, por lo que la misma sería prospectiva. De igual forma, no se pretende dejar completamente desamparados a los cónyuges e hijos de los legisladores, ya que se mantiene vigente la Ley Núm. 260 de 9 de mayo de 1950, según enmendada, la cual autoriza el pago de una cantidad de dinero considerable para la viuda e hijos menores de edad o incapacitados de un miembro que fallece durante su incumbencia.

El Departamento de Justicia, sostuvo en su memorial que distinto a otros funcionarios públicos el legislador ocupa un puesto electivo, y que en este extremo, se ha visto que, como política pública, se determinó eliminar la pensión vitalicia a los ex-Gobernadores electos a partir de 1993 y se fundamentó dicha determinación en que servir al pueblo desde una posición electiva es un privilegio, cuyo honor y satisfacción moral deben constituir compensación suficiente.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego del análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. de la C. 614 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1981, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

“LEY

“Para enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, mediante el cual se redenominó y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de suprimir la función de supervisión de las operaciones de los Centros de Servicios del Departamento de la Familia que se le otorga a las Administraciones o

componentes operacionales de dicho Departamento; adicionar un nuevo Artículo 12 a dicho Plan de Reorganización a los fines de otorgar rango de ley a las Oficinas Regionales y al cargo de Director Regional creados al amparo de la Orden Administrativa Núm. 97-006 de la Secretaria del Departamento de la Familia, así como establecer la composición y objetivos de estas oficinas y las responsabilidades y funciones del cargo de Director Regional, entre las cuales se incluirá la supervisión de las operaciones de los Centros de Servicios del Departamento establecidos en virtud de las facultades conferidas al Secretario por el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, supra; y para redesignar los vigentes Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995 le otorgó un mandato al Secretario del Departamento de la Familia para que estableciera la reorganización de dicho Departamento, creando a su vez las administraciones responsables de la prestación de servicios.

Al amparo del Artículo 11 de dicho Plan de Reorganización se crearon los Centros de Servicios del Departamento de la Familia con el propósito de que todas las administraciones aunaran sus esfuerzos en un núcleo local para la prestación de los servicios a las familias de forma tal que los mismos sean ofrecidos de forma más cercana, ágil y accesible al cliente en un solo sitio.

Este mismo Artículo 11 dispuso que el Secretario determinara la organización interna de los centros, y evaluara y supervisara su funcionamiento. No obstante el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1, antes citado, dispuso que las Administraciones supervisarían las operaciones de los Centros de Servicios del Departamento de la Familia. Esta contradicción ha provocado dificultades en el funcionamiento del Departamento de la Familia.

En aras de hacer más funcional el Departamento de la Familia se emitió el 14 de noviembre de 1997, la Orden Administrativa Núm. 97-006 por la Secretaria del Departamento con el propósito de disponer sobre el establecimiento de las Oficinas de Operaciones en cada Area de Servicios, establecer su composición y objetivos dentro del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, establecer todo lo relacionado con los Directores Regionales de Area, así como establecer sus responsabilidades y funciones.

La Orden Administrativa antes mencionada alegadamente vino a satisfacer la necesidad de que entre las Administraciones y los Centros de Servicios del Departamento hubiese un nivel intermedio que a nivel de área y en forma integrada, ofreciera servicios administrativos comunes necesarios para el mejor funcionamiento de los centros.

La experiencia del Departamento de la Familia con posterioridad a la adopción de la Orden Administrativa Núm. 97-006 realmente no ha sido lo que se esperaba. Las dificultades entre los componentes operacionales al nivel de los Centros de Servicios del Departamento continúan probablemente como consecuencia, entre otras, de la ausencia de una norma clara sobre a quién corresponde la función de supervisión de dichos Centros, si al Secretariado o a las Administraciones. Entendemos que esta situación debe ser clarificada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, para que se lea como sigue:

"Artículo 5. Organización y Componentes del Departamento

El Departamento de la Familia estará constituido por los siguientes componentes programáticos y operacionales:

- a) ...
- b) ...

Las Administraciones serán las entidades encargadas de ejecutar la política pública establecida por el Secretario, administrar los programas y facilitar las operaciones de los Centros de Servicios. También serán responsables de implantar y desarrollar las funciones que corresponden al Secretario y que mediante esta reorganización se les delega. Prepararán los planes de trabajo conforme a las directrices del Secretario, los cuales deberán ser aprobados por el Secretario; y ofrecerán asesoramiento y adiestramiento de personal en el área que les correspondan.

Las Administraciones y sus Administradores estarán subordinados a la autoridad, supervisión, coordinación, evaluación y auditoría del Secretario. Los Administradores de los componentes del Departamento serán directamente responsables al Secretario del funcionamiento eficiente de sus respectivos programas conforme a la ley que les sea aplicable; así como del cumplimiento de la política pública, planes, metas y objetivos establecidos por este Plan, el Secretario y el Gobernador de Puerto Rico; y ejercerán sus funciones y facultades en armonía y sujeto a los poderes, facultades y funciones reservados al Secretario mediante las disposiciones de este Plan."

Sección 2.-Se adiciona un nuevo Artículo 12 al Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, para que se lea como sigue:

"Artículo 12. Oficinas Regionales

- A. Se establece una Oficina en cada Región de Servicios del Departamento de la Familia, como nivel intermedio entre las Administraciones y los Centros de Servicios. Será una oficina de asuntos administrativos común a todas las Administraciones. Por lo tanto, no se establecerán componentes administrativos paralelos en las Administraciones.
 - 1. Este nivel intermedio estará compuesto por un Director Regional, su personal de apoyo, una Oficina de Asuntos Gerenciales, una Oficina de Licenciamiento y una Oficina de Dirección de Servicios, a saber:
 - a. La Oficina de Dirección de Servicios estará compuesta por un Director Asociado, su personal de apoyo y personal de supervisión y coordinación general, cuando aplique, que representará al Administrador y al personal que éste estime necesario. Esta Oficina recibirá los servicios administrativos de la Oficina del Director Regional, respondiendo en el área programática y de servicios a su respectiva administración.
 - b. La Oficina de Licenciamiento responderá al Secretariado a través del Director Regional.
 - c. La Oficina de Asuntos Gerenciales responderá directamente al Director Regional y éste responderá a la Oficina de la Secretaria. El Director Regional será el supervisor inmediato del Director del Centro de Servicios del Departamento u Oficina Local.
 - 2. Las responsabilidades de las Oficinas Regionales serán las siguientes:
 - a. Administrar un Presupuesto asignado por el Secretariado.
 - b. Proveer los recursos humanos y fiscales para la prestación de los servicios administrativos a las administraciones y a los niveles locales. Sin embargo, las administraciones podrán ubicar personal pagado por sus propios recursos para realizar funciones exclusivas para las mismas. El personal que aporte las administraciones para tales funciones estará bajo la supervisión de

los funcionarios a cargo de las diferentes funciones en las Oficinas Regionales.

- c. Asegurar que los servicios de licenciamiento de establecimientos para el cuidado de niños y de ancianos se brinden con la calidad requerida y que se cumpla con las normas y la reglamentación aplicable.
- d. Supervisar el funcionamiento de los Centros de Servicios del Departamento asegurando que se cumpla con la eficiencia y efectividad deseada.

- 3. La Oficina Regional no ofrecerá servicios directos a la clientela. Estos se ofrecerán a través de los Centros de Servicios del Departamento o proyectos individuales de las administraciones. Estas fortalecerán el nivel de servicio directo implantando, entre otras, estrategias de descentralización de recursos a los Centros de Servicios y Oficinas Locales.

B. Se establecen las siguientes normas en el área de comunicaciones, las cuales serán de estricto cumplimiento:

- 1. Toda comunicación de impacto gerencial enviada por el Secretariado a los Directores de Centros de Servicios del Departamento u Oficinas Locales será por conducto del Director Regional correspondiente. Copia de la misma se enviará a la Oficina de la Secretaria.
- 2. Toda comunicación de impacto gerencial enviada por las Administraciones a los Directores Regionales debe ser procesada por conducto de la Secretaria del Departamento.
- 3. Toda comunicación de impacto gerencial dirigida a la Oficina de Asuntos Gerenciales y a la Oficina de Licenciamiento del nivel intermedio deberá ser procesada por conducto del Director Regional.
- 4. Toda comunicación de impacto gerencial de los Directores Regionales a la Secretaria y a los Administradores debe ser procesada por conducto de la Secretaria.
- 5. Toda comunicación de impacto gerencial de los Directores Asociados y de los Directores de Servicios del Departamento u Oficinas Locales será procesada por conducto del Director Regional.
- 6. Toda comunicación de los Administradores a los Directores Asociados correspondientes será procesada por conducto del Director Regional.

C. Sin limitar la autoridad de la Secretaria de establecer cualquier otra función al Director Regional, se establecen las siguientes funciones dentro de los aspectos de finanzas, servicios generales y personal.

- 1. Finanzas
Será responsable de :
 - a. Pagos de personal por jornal, dietas y millaje, servicios profesionales y consultivos, servicios de laboratorio, reparaciones de vehículos, franqueo, "petty cash" y otros gastos de funcionamiento.
 - b. Preparar todos aquellos informes que por requisito de ley o del Departamento de Hacienda y otras agencias haya que rendir a éstas y todo otro que se exija.

- c. Mantener la contabilidad de los fondos asignados para pago y mantener al día la liquidación de cada asignación por componente (Secretarios y administradores).
 - d. Efectuar reconciliaciones e informes de desembolsos de los fondos asignados para pago por los diferentes componentes y enviar a las administraciones o al Secretariado para su contabilización y envío, por éstos, al Departamento de Hacienda.
 - e. Realizar peticiones de necesidades de recursos para los programas y actividades del Secretariado y coordinar con las administraciones las asignaciones presupuestarias para pago de los gastos en que incurrir en las operaciones de los programas en el Nivel Intermedio y Centros de Servicios del Departamento u Oficinas Locales.
2. Servicios Generales
Será responsable de:
- a. La administración de la flota o "pool" de vehículos de la Oficina Regional, incluyendo planes de trabajo, control efectivo, asignación y uso adecuado, mantenimiento y reparación de todos los vehículos incluyendo los de las administraciones.
 - b. Correo y franqueo de toda el área comprendida bajo la Oficina Regional.
 - c. Registro, control e inventario de la propiedad de área individualizada por administraciones.
 - d. Almacenes: recibo y despacho de suministros y control y balances de éstos.
 - e. Custodia y archivo de expedientes de acuerdo a la reglamentación vigente sobre disposición de documentos.
 - f. Colaborar en la evaluación de las ofertas de facilidades físicas para arrendamiento.
 - g. Colaborar activamente en la confección y evaluación de los planos de distribución de espacio en las facilidades que se arrienden.
 - h. Realizar gestiones para resolver problemas que surgen en facilidades físicas arrendadas.
 - i. Proveer formularios, materiales y otros suministros para la prestación de servicios, luego que las administraciones tengan o mantengan sus inventarios al día en los almacenes.
 - j. Efectuar las adquisiciones de servicios y suministros necesarios de todos los componentes operacionales en la Oficina Regional, de acuerdo con el tipo y monto máximo autorizado.
3. Personal
Será responsable de:
- a. Seleccionar el personal del nivel intermedio y local cuando sea delegado por la autoridad nominadora.
 - b. Trabajar en el procesamiento de los nombramientos de personal.
 - c. Asegurarse que el empleado jure su nombramiento.

- d. Preparar las certificaciones para préstamos de la Asociación de Empleados, Retiro y otros que sean necesarios.
 - e. Gestionar y mantener actualizado los nombramientos de los Encargados de la Propiedad, Receptores Auxiliares, Subdelegados Compradores y Encargados Auxiliares de (Coordinadores) de Transportación. Estos funcionarios responderán al Director Regional o al funcionario que éste determine.
- D. Además de las áreas específicas establecidas en el área de finanzas, personal y servicios generales, se dispone para que los Directores Regionales:
- 1. Planifiquen, dirijan, supervisen, evalúen la prestación de servicios administrativos en el nivel intermedio, los Centros de Servicios del Departamento y Oficinas Locales.
 - 2. Sean responsables de que los servicios administrativos se procesen acorde a las leyes, reglamentos y normas vigentes.
 - 3. Se aseguren de que se cumpla con la política pública establecida por la Secretaría tanto a nivel intermedio como local.
 - 4. Colaboren con las administraciones en la preparación de planes correctivos para que se corrijan los señalamientos y se alcancen los niveles de eficiencia y efectividad deseada en la prestación de servicios.
 - 5. Supervisen al personal de la Oficina de Licenciamiento en el nivel intermedio para garantizar el debido procedimiento en el licenciamiento de establecimientos para el cuidado de niños y ancianos.
 - 6. Sean responsables de que los servicios de licenciamiento se brinden con la calidad requerida y que se cumpla con las normas y la reglamentación aplicable.
 - 7. Supervisen los Directores de Centros de Servicios del Departamento y Directores de las Oficinas Locales de Servicios para asegurar que se cumpla con la eficiencia y efectividad deseada en el funcionamiento de los mismos.
 - 8. Sean responsables de la realización de estudios, análisis e informes de los servicios que se presten bajo su dirección y supervisión.
 - 9. Colaboren con los Administradores, Directores de Servicios y otros funcionarios en la atención de asuntos relacionados con los servicios que se prestan en su área geográfica.
 - 10. Colaboren en la revisión y actualización de normas y procedimientos programáticos y realicen las recomendaciones pertinentes.
 - 11. Coordinen con otros funcionarios la realización de actividades relacionadas con los servicios que se presten en el área.
 - 12. Supervisen la asistencia del personal ubicado en las Oficinas Regionales, Centros de Servicios del Departamento de la Familia y Oficinas Locales.

13. Sean responsables de los servicios de apoyo administrativo y gerencial a las instituciones de la Administración de Familias y Niños localizadas en su área geográfica.
14. En caso de emergencia, el Director Regional será el representante de la Secretaria para coordinar los servicios a la ciudadanía en su ámbito geográfico.
15. Realicen la coordinación, viabilicen y tomen la acción que sea necesaria para solucionar problemas operacionales dentro de un tiempo razonable o de inmediato en situaciones de emergencia.
16. Sean responsables de que el Sistema de Información implantado por la Secretaria funcione efectivamente."

Sección 3.-Se redesignan los vigentes Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como

Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud, previo estudio y consideración del P. de la C. 1981, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1981, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, mediante el cual se red denominó y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de suprimir la función de supervisión de las operaciones de los centros de servicios del Departamento de la Familia que se le otorga a las Administraciones o componentes operacionales de dicho Departamento.

El Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995 le otorgó un mandato al Secretario del Departamento de la Familia para que estableciera la reorganización de dicho Departamento, creando a su vez las administraciones responsables de la prestación de servicios.

En el Artículo 11 de dicho plan de reorganización se crearon los Centros de Servicios del Departamento de la Familia con el propósito de que todas las administraciones unieran sus esfuerzos en un núcleo local para la prestación de los servicios a las familias. Ese Artículo 11 dispuso que el Secretario determinara la organización interna de los centros y evaluara y supervisara su funcionamiento. No obstante el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 dispuso que las Administraciones supervisarían las operaciones de los Centros de Servicios del Departamento de la Familia. Esta contradicción ha provocado dificultades en el funcionamiento del Departamento de la Familia.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social celebraron audiencia pública el 13 de enero de 1999 para la consideración de la medida.

En ponencia escrita sometida, la Hon. Angie Varela-Llavona, Secretaria del Departamento de la Familia favoreció la medida aduciendo a que actualmente existe una contradicción en la Ley y que

esta medida esta diseñada precisamente para resolver la contradicción y por lo tanto recibe su incondicional aprobación.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico sometió ponencia escrita en la que informa que esta medida no tiene ningún impacto fiscal.

En reunión Ejecutiva celebrada las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social consideraron la medida y la información disponible y recomiendan la aprobación del P. de la C. 1981 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Norma Carranza De León

Presidente

Comision de Salud y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2400, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

“LEY

Para adicionar un primer párrafo al inciso (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de que se efectúe un desembolso por concepto de gastos razonables de transportación y almuerzo a aquellos lesionados que visitan las facilidades médico-hospitalarias en busca del servicio a que tienen derecho y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ningún sistema puede mitigar el sufrimiento ni compensar totalmente la pérdida económica y social que ocasionan las lesiones asociadas con el empleo. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, la Asamblea Legislativa dispuso para atender esta situación, cuando proveyó ciertas compensaciones para trabajadores lesionados.

La protección o compensación económica que pueda proveer el sistema debe otorgar beneficios adecuados a los trabajadores. Esto incluye el proveer al trabajador lesionado una ayuda económica durante su período de incapacidad, que le permita sostenerse económicamente y cumplir con sus obligaciones básicas hasta que éste pueda reintegrarse al trabajo, y se restablezcan sus ingresos productos de su trabajo.

La compensación económica permanente que el sistema provee debe atender, primeramente, la pérdida de ingresos del trabajador lesionado, reservando la compensación por la incapacidad física resultante para aquellos casos de mayor gravedad.

Un obrero lesionado significa una fuente de ingresos familiar que se ve interrumpida con el consecuente desasosiego que ello provoca. Además, en la medida en que el obrero está inhabilitado

para desempeñar su función productiva, muchas veces el Estado tiene que asumir la responsabilidad por la alimentación, educación y bienestar de sus dependientes.

Cuando se aprobó la Ley Núm. 83, antes citada, el legislador proveyó ciertas compensaciones para estos trabajadores lesionados. Sin embargo, no se contempló una remuneración al trabajador lesionado que debe trasladarse a las facilidades médico-hospitalarias para recibir tratamiento. En ocasiones, estos trabajadores se trasladan desde otros pueblos de la Isla y permanecen todo el día recibiendo los servicios a que tienen derecho. Por tanto, es necesario proveerles un desembolso por aquellos gastos razonables incurridos por éstos para su transportación y almuerzo ya que la remuneración provista para atender las necesidades económicas de los trabajadores no es suficiente para cubrir todos sus gastos.

Por lo tanto, es importante que el Estado provea las condiciones necesarias para que los obreros que se lesionan puedan procurar su pronta recuperación. Entre los mecanismos para ello, están el pago por concepto de gastos de transportación y almuerzo para que el obrero pueda asistir y que no se vea limitado a recibir tratamiento y rehabilitación, precisamente, porque no está produciendo.

Hoy por hoy, el costo de vida ha ido en aumento. Para atemperar la remuneración provista anteriormente por el legislador, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar la presente ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un primer párrafo al inciso (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Derechos de Obreros y Empleados.-

Todo obrero o empleado que sufiere lesiones o enfermedades ocupacionales dentro de las condiciones de esta Ley, tal y como se establece en el Artículo 2 de esta Ley, tendrá derecho a:

ASISTENCIA MEDICA

(1)

(5)

Derechos de los Beneficiarios

Todos los lesionados que visitan las facilidades médico-hospitalarias en busca de servicio tendrán derecho al desembolso por concepto de gastos razonables de transportación y almuerzo. Cumplirán con las normas y procedimientos establecidos para la autorización de dichos gastos.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 2400, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2400 tiene como propósito adicionar un primer párrafo al inciso (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de que se efectúe un desembolso por

concepto de gastos razonables de transportación y almuerzo a aquellos lesionados que visitan las facilidades médico-hospitalarias en busca del servicio a que tienen derecho y para otros fines.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos consideró y evaluó la información y el informe preparado por la Comisión de Trabajo y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes. Dicha Comisión celebró una Audiencia Pública, el día 15 de junio de 1999, a la cual compareció la Lcda. Yadira Viera, en representación del Sr. Oscar Ramos Meléndez, Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

En septiembre de 1986, se promulgaron las Normas y Procedimientos para el Pago de Gastos de Transportación y Almuerzo, Procedimiento 20-03-01. Según las normas establecidas, el pago de transportación y almuerzo que se ofrece a todos los lesionados, quienes visitan las facilidades médico-hospitalarias en busca de servicios, se concede como un beneficio inherente al servicio médico que están obligados a prestar a toda la fuerza trabajadora del país.

Desde el 8 de agosto de 1989, estos beneficios otorgados mediante orden administrativa a los lesionados, toman carácter de reglamento al recogerse en la Sección 38 del Reglamento sobre Derechos de Obreros y Empleados, Procedimiento 40-01-05. Dichos beneficios se rigen por las normas y procedimientos emitidos por el Administrador a esos efectos.

La cantidad que se paga por transportación y almuerzo ha sido revisada periódicamente conforme a las alzas en los costos de vida. En la actualidad se paga por el almuerzo tres dólares con cincuenta (\$3.50) centavos por lesionado. Los desembolsos por transportación se realizan tomando las tarifas provistas por la Comisión de Servicio Público y considerando la ruta óptima para llegar a su destino.

Para el 1997-98 los pagos por pasajes sumaron cuatro millones trescientos sesenticinco mil cuatrocientos cinco (\$4,365,405.00) dólares y los almuerzos seiscientos treintisiete mil trescientos siete (\$637,307.00) dólares para un total de cinco millones dos mil setecientos doce (\$5,002,712.00) dólares. En los últimos cinco (5) años la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ha desembolsado veintidós millones setecientos sesenticinco mil ochocientos cuarentiun (\$22,765,841.00) dólares por concepto de pasajes y almuerzos.

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 2400, establece que cuando el legislador aprobó la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, éste proveyó ciertas compensaciones para los trabajadores lesionados. Sin embargo, no se contempló una reenumeración al trabajador lesionado que debe trasladarse a las facilidades médico-hospitalarias para recibir tratamiento.

Es una realidad el que los trabajadores lesionados muchas veces se ven en la obligación de trasladarse desde otros pueblos de la Isla y permanecen todo el día recibiendo los servicios a que tienen derecho. Debido a esto se ven en la necesidad de incurrir en ciertos gastos no programados que resultan en una carga económica para el lesionado.

Por esto, como establece el Proyecto en la Exposición de Motivos, es necesario proveerles un desembolso por aquellos gastos razonables incurridos por éstos para su transportación y almuerzo, entre otros.

La Cámara de Representantes, en su informe, consciente de las necesidades y dificultades que tienen que confrontar los trabajadores cuando se han accidentado, establece que se dispondrá por ley que se desembolse los gastos por concepto de transportación y almuerzo. Concluye que la razón para elevar esta disposición del Reglamento a rango de ley es para asegurarle a los pacientes del Fondo del Seguro del Estado que mantendrán dicho derecho no empece quien sea el Administrador.

Las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Gobierno y Asuntos Federales realizaron reunión ejecutiva sobre el Proyecto de la Cámara 2400. En la misma se realizó un estudio y análisis de la información disponible.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1790, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los incisos (b), (c), (h), (i) y (m) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el Título y adicionar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) al Artículo 10; enmendar el Artículo 12; enmendar el sub-inciso 4 del inciso (b) y enmendar el último párrafo del Artículo 24; adicionar los Artículos 26 (A), 26 (B) y 26 (C); enmendar los Artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada con el propósito de: enmendar las definiciones; reglamentar el uso, manejo u operación de embarcaciones o naves, o vehículos de navegación tanto donde haya flora, fauna o hábitats de especies protegidas, vulnerables, en peligro de extinción o amenazadas, así como aquellas áreas consideradas de alto valor natural y ecológico; prohibir amarrar o sujetar una embarcación o nave, o un vehículo de navegación a boyas o demarcadores flotantes estableciéndose una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; hacer compulsorio que a partir del 1 de enero del 2001 toda persona nacida después del 1 de julio de 1972 tendrá que tomar y aprobar un curso para operar o manejar una embarcación o nave, así como aquellos vehículos de navegación que establezca el Secretario mediante Reglamento, establecer mediante Reglamento los requisitos del curso y aquellos otros cursos que el Secretario entienda pueden tomarse en sustitución de los que ofrezca el Departamento; prohibir que se permita que una persona menor de 12 años de edad se encuentre sin salvavidas o apartado de flotación personal en una embarcación o nave, o vehículo de navegación mientras esté en movimiento, estableciéndose las excepciones así como una multa administrativa que podrá ser impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir el uso, manejo u operación de una motocicleta marina o "jet ski" u otro similar si el operador o sus pasajeros no llevan puesto salvavidas o aparato de flotación personal estableciendo la multa administrativa que podrá ser impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir permitir llevar pasajeros en exceso de lo recomendado para una embarcación o nave o vehículo de navegación; prohibir a partir de un año de la aprobación de esta Ley amarrar, anclar o sujetar una embarcación o nave, o vehículo de navegación a un árbol de mangle o cualquier otra especie que sea componente de un manglar, estableciéndose una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir ingerir bebidas alcohólicas mientras se esté operando o manejando una embarcación o nave, o un vehículo de navegación, estableciendo una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; establecer que la

validez y vigencia del certificado de numeración será determinada por el Secretario mediante reglamento; establecer en el Artículo 24 que las balsas inflables que no están preparadas para instalar o adaptar algún tipo de motor están exentas del requisito de numeración e inscripción, y evidenciar el pago de arbitrios al comprar embarcaciones o naves, o vehículos de navegación de clase 3, de la clase 4, clase 5 y clase 6 manufacturado desde el 1 de enero de 1998; facultar al Secretario a establecer e imponer mediante reglamento multas administrativas por infracciones a la Ley o sus reglamentos hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción y a establecer aquellas multas que puedan ser expedidas mediante boleto por los agentes del orden público, establecer que toda multa administrativa ingresará al Fondo Especial del Artículo 17 y que cuando se comete una infracción que conlleva una multa administrativa y como consecuencia se cause o contribuya a causar un daño resultando lesionada una persona o sufra daño la propiedad ajena, la misma será considerada delito menos grave. Establecer las infracciones cuya multa administrativa constituirán un gravamen y el procedimiento que se seguirá con relación a éste, estableciéndose las formas de cancelarse el gravamen; establecer el procedimiento para expedir boletos y cómo efectuar su pago; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cuerpos de agua de nuestro país como las playas, lagos, y lagunas constituyen uno de los recursos de gran interés y atracción para la recreación y realización de un sinnúmero de actividades que incluyen el manejo u operación de embarcaciones o naves y vehículos de navegación.

Como parte del deber de un gobierno está el de establecer unas normas que ayuden a garantizar la vida y seguridad tanto de los bañistas como de los operadores y pasajeros de las embarcaciones o naves y los vehículos de navegación.

En un gran número de ocasiones ocurren accidentes producidos por embarcaciones o naves y vehículos de navegación en las cuales sus operadores desconocen no sólo las normas y medidas para conducir u operar las mismas, sino también las medidas de seguridad sobre el equipo requerido; donde se ven afectados no sólo las propiedades sino también la seguridad y vida de las personas.

Mediante esta Ley se hace compulsorio que a partir del 1 de enero del 2001 toda persona nacida después del 1 de julio de 1972 tendrá que tomar y aprobar un curso para el uso y manejo de embarcaciones y destreza en la marinería ofrecido por el Departamento o por quien determine el Secretario mediante reglamento siempre que este curso cumpla con los requisitos que ofrece el Departamento y sea uno debidamente certificado por el National Association of State Boating Law Administration (NASBLA).

Asimismo, se establecen por ley unas disposiciones que ayudan a disminuir la posibilidad de accidentes y daños a la vida tanto de los operadores de embarcaciones o vehículos de navegación como de sus pasajeros o terceras personas y propiedades.

Teniendo en cuenta el deber del gobierno de proteger sus recursos naturales, la flora, fauna y hábitats de especies amenazadas o en peligro de extinción, se establece una prohibición para que una embarcación o nave o vehículo de navegación se amarre, ancle o sujete a un mangle. Se faculta al Secretario para que reglamente el uso, manejo u operación de embarcaciones o naves y vehículos de navegación en aquellas áreas debidamente identificadas y delimitadas por el Departamento mediante reglamento donde haya flora, fauna, hábitats, criaderos de especies amenazadas o en peligro de extinción.

Además se faculta al Secretario del Departamento para que establezca e imponga multas administrativas por infracciones a cualquier disposición de la ley o a sus reglamentos. Entendiendo que se ayudará a la tramitación y descongestión de casos que tienen que ser presentados ante el Tribunal General de Justicia o el Departamento, se faculta al Secretario a establecer por reglamento aquellas multas

administrativas que puedan ser impuestas mediante la expedición de un boleto para lo cual, se autoriza por ley o reglamento a los agentes del orden público a expedir los mismos.

Se dispone que los fondos recaudados por concepto del pago de derechos anuales establecidos en el Artículo 17 y toda multa administrativa impuesta por infracción a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos ingresarán al Fondo Especial establecido en el Artículo 17, lo que facilitará mayores recursos económicos para lograr el fin y propósitos de esta Ley.

Además, se constituye como un gravamen sobre el título de propiedad de la embarcación o nave y vehículo de navegación por determinadas infracciones a la ley, de forma tal que exista una garantía real sobre la propiedad mueble a favor del Departamento. Con esto se asegura y se protege el interés público y evita el que éste sea soslayado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (b), (c), (h), (i) y (m) del Artículo 2 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones-

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que su contexto claramente implique un significado diferente:

(a) ...

(b) "Departamento", significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales creado mediante la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada.

(c) "Secretario", significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) "Embarcación o nave" significa una estructura flotante diseñada y construida por un fabricante autorizado que tiene la capacidad de desplazamiento sobre el agua y que se utiliza o es capaz de utilizarse como medio de transportación siendo impulsada por un motor como fuente principal de propulsión o de forma alterna como los botes, lanchas, veleros, motocicletas marinas o "jet ski" o cualquier otro similar o análogo a las enumeradas.

El término también incluye aquellas estructuras de fabricación casera que cumplan con los requisitos de diseño y construcción similares al de los fabricantes autorizados.

(i) "Vehículos de navegación" significa una estructura diseñada y construida bien sea por un fabricante autorizado o de fabricación casera con capacidad de desplazamiento sobre el agua, que sirve para transportar o se utiliza para la recreación, cuya fuente de propulsión no depende de un motor, aunque podría estar preparada para instalarse o adaptarse algún tipo de motor.

El término incluye las canoas, barcas de vela o remos, kayaks, tablas para flotar con o sin vela, esquís acuáticos, balsas inflables y cualquiera otro similar o análogo a los enumerados.

(j)

(k)

(l)

(m) "Agente del Orden Público", significa la Policía de Puerto Rico, los agentes del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los funcionarios de

abordaje de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, agentes del Servicio de Aduanas, funcionarios de la Guardia Costanera y la Guardia Municipal donde ocurra la infracción.

(n)

Sección 2.-Se enmienda el título y el Artículo 3 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Facultades del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales-

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales queda investido con los poderes y facultades para adoptar, promulgar y hacer cumplir la reglamentación que estime conveniente y necesario para la adecuada ejecución y administración de esta Ley."

Sección 3.-Se enmienda el inciso (b) y se adicionan los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) al Artículo 10 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-Actividades no autorizadas

(a)

(b) Ninguna persona manejará u operará una embarcación o nave, o un vehículo de navegación, así como un vehículo de campo traviesa mientras se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier sustancia controlada, según lo dispone la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito" y la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".

(c)

(d) El Departamento establecerá mediante reglamento el uso, manejo u operación de embarcaciones o naves y vehículos de navegación en áreas debidamente identificadas y demarcadas por el Departamento como hábitats o criaderos de especies amenazadas, especies protegidas, vulnerables, amenazadas o, en peligro de extinción, así como aquellas áreas consideradas de alto valor natural y ecológico.

(e) Se prohíbe amarrar o sujetar una embarcación o nave y vehículo de navegación a cualquier boya o demarcador flotante puesta por el Departamento o autorizada por éste y que sirva para delimitar o demarcar un área o para establecer un límite de velocidad.

La infracción a esta disposición conllevará una multa administrativa de cincuenta (50) dólares y será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público.

Se exceptúa de la prohibición establecida cuando la embarcación o nave y vehículo de navegación se encuentre en las siguientes circunstancias:

1. Se encuentre en una situación de prestar auxilio o esté en una situación de emergencia.
2. Cuando se trate de agentes del orden público en el ejercicio de sus funciones.

(f) A partir del 1 de enero del 2001 ninguna persona nacida después del 1 de julio de 1972 operará o manejará una embarcación o nave, así como tampoco aquellos vehículos de navegación que deban estar numerados o registrados conforme a las disposiciones de esta Ley o los que establezca el Secretario mediante Reglamento, si ésta no ha tomado y aprobado un curso sobre el uso y manejo de embarcaciones y destrezas en la marinería ofrecido por el Departamento. El Secretario establecerá por Reglamento los requisitos del curso así como la forma y manera en que se expedirá la certificación.

El Secretario podrá mediante reglamento establecer aquellos cursos que podrán tomarse en sustitución a los que ofrezca el Departamento, siempre que éstos sean unos debidamente certificados por el National Association of State Boating Law Administration (NASBLA) y que reúna los requisitos del curso que ofrezca el Departamento. Disponiéndose además la edad mínima para operar o manejar una embarcación o nave, será de dieciséis (16) años. Sin embargo, personas de 12 a 16 años de edad deberán aprobar el curso para el uso y manejo de embarcaciones y destrezas en la marinería para poder operar una

embarcación o nave, y estar siempre bajo la supervisión de un adulto. Ninguna de estas limitaciones aplicará siempre y cuando participen en aquellos eventos deportivos organizados por agrupaciones deportivas bonafides u obtengan una dispensa del Secretario.

- (g) Ningún dueño u operador permitirá que una persona de 12 años de edad o menos se encuentre en una embarcación o nave, o vehículo de navegación no comercial que esté navegando o en movimiento sin tener puesto un salvavidas o aparato de flotación personal.

Se exceptúan de la prohibición cuando se den las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el menor se encuentre en la cabina interior de la embarcación o nave o vehículo de navegación.
 - b. Cuando la embarcación o nave o vehículo de navegación sea una operada por la Autoridad de los Puertos, persona o entidad autorizada por la Comisión de Servicio Público dedicada a la actividad de transportar pasajeros. Sin embargo, será necesario que el salvavidas o aparato de flotación personal por cada pasajero esté disponible en todo momento. La infracción a esta disposición conllevará una multa administrativa de cien (100) dólares para embarcaciones o naves no comercial y de doscientos cincuenta (250) dólares para comercial por cada infracción, que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público.
 - c. Aquellas actividades o prácticas de eventos deportivos organizados por agrupaciones deportivas bonafide que el Secretario determine mediante dispensa o reglamento.
- (h) Ninguna persona podrá manejar u operar una motocicleta marina o "jet ski" si no lleva puesto un salvavidas o aparato de flotación personal, incluyendo a los pasajeros.

La infracción a esta disposición conllevará una multa administrativa de setenta y cinco (75) dólares por cada infracción que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público.

- (i) Ningún dueño de embarcación o su operador permitirán la operación o uso de
- (ii) embarcación o nave o un vehículo de navegación en exceso de la capacidad de pasajeros recomendada por el fabricante.

En el caso de embarcaciones o naves y vehículos de navegación de fabricación casera, se utilizarán por analogía las guías establecidas por los fabricantes.

- (j) A partir de un año de la aprobación de esta Ley, período durante el cual el Departamento llevará a cabo una intensa campaña educativa, se prohíbe amarrar, anclar, o sujetar una embarcación o nave, o un vehículo de navegación a cualquier árbol de mangle o cualquier otra especie que sea componente de un manglar; excepto en aquellos casos en que se tenga que prestar auxilio o sea como consecuencia de una situación de emergencia súbita. Esta disposición entrará en vigor siempre que el Departamento haya provisto estructuras diseñadas a esos fines. Disponiéndose, sin embargo, que entrará inmediatamente la prohibición de uso de anclas en las inmediaciones a manglares, corales y praderas de yerbas marinas.

La infracción a esta disposición conllevará una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares por cada infracción, que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público.

Nada de lo dispuesto en esta sección impedirá que de causarse daño o destrucción al mangle, pueda llevarse contra la persona cualquier acción civil, criminal o administrativa.

- (k) Ninguna persona podrá ingerir bebidas alcohólicas mientras esté operando o manejando una embarcación o nave, o un vehículo de navegación. La infracción a esta disposición conllevará una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares y será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público."

Sección 4.-Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Esquí acuáticos en lagos y máximo de caballaje

El Secretario mediante reglamento podrá regular la práctica del esquí acuático en las lagunas y lagos de Puerto Rico. De igual forma el Secretario designará las embarcaciones o naves, y vehículos de navegación permitidos en los lagos y lagunas de Puerto Rico. Esta disposición entrará en vigor en un término de seis (6) meses, período durante el cual el Secretario aprobará un reglamento donde se regularán las áreas y horarios permitidos para operar los esquí acuáticos así como por cada lago el Secretario designará las clases de embarcaciones o naves, o vehículos de navegación prohibidos y autorizados. En el período de seis (6) meses mientras el Secretario apruebe el reglamento antes mencionado continuará vigente la prohibición de operar esquí acuático en los lagos y lagunas y operar embarcaciones que excedan treinta (30) caballos de fuerza.

Se exceptúan de la prohibición establecida en este Artículo las embarcaciones o naves, o vehículos de navegación que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sea operada por un agente del Orden Público en el ejercicio de sus funciones, en una situación de emergencia o por razones de seguridad mientras dure ésta.
- b) Cuando sean necesarias labores de rescate o salvamento y mientras duren ésta.
- c) Cuando sea necesario realizar investigaciones científicas o llevar a cabo actividades que revistan un interés público, y las mismas requieran y justifiquen la utilización de una embarcación o nave, o vehículo de navegación con un caballaje mayor del permitido. Para llevar a cabo las actividades contenidas en este inciso deberá obtener una autorización del Secretario del Departamento así como cualquier otra agencia del gobierno estatal y federal con jurisdicción. La autorización expedida por el Secretario del Departamento deberá contener las siguientes condiciones o requisitos; tiempo de duración, días y horas permitidas, medidas de seguridad y de manejo que deberán observarse, áreas a ser utilizadas por la embarcación o nave, o el vehículo de navegación o cualquier otro que estime conveniente y necesario el Secretario."

Sección 5.-Para enmendar el sub-inciso 4 del inciso (b) y el último párrafo del Artículo 24 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24. - Requisitos de Numeración e Inscripción: exenciones-

- (a) ...
- (b) ...
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) Las balsas inflables que no estén preparadas para instalar o adaptar algún tipo de motor.

- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...

El Departamento podrá declarar exentas de inscripción otras embarcaciones o naves, y vehículos de navegación mediante reglamentación al efecto, luego de haber comprobado que la numeración de éstas, no ayuda materialmente a su identificación, siempre y cuando el Departamento determine que estas embarcaciones o naves, y vehículo de navegación estarían exentas de numeración si las mismas estuvieran sujetas a una ley federal.

El dueño de toda embarcación o nave, o vehículo de navegación que haya sido manufacturado desde el 1 de enero de 1998, que deba ser inscrito conforme al Artículo 17 y esté bajo la clase 3, la clase 4, la clase 5 y la clase 6 tendrá que obtener del Departamento de Hacienda evidencia del pago de arbitrio impuesto por la Sección 2015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994. Disponiéndose, que el Departamento no podrá inscribir ninguna embarcación o nave, o vehículo de navegación que no demuestre haber cumplido con el correspondiente pago de arbitrios. Se admitirá como evidencia el pago de arbitrios la declaración de arbitrios o el recibo de pago, expedido por un colector de rentas internas.”

Sección 6.-Se adicionan los Artículos 26 (A), 26 (B) y 26 (C) a la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 26 (A).-Multas Administrativas -

(a) Se faculta al Secretario a establecer e imponer mediante reglamento multas administrativas por infracciones a esta Ley en aquellos casos que no se haya establecido previamente una multa administrativa o que la misma sea considerada delito menos grave. Así mismo, queda facultado para imponer multas administrativas por infracción a las disposiciones de los reglamentos aprobados al amparo de esta Ley. Disponiéndose que las multas administrativas a ser impuestas por el Secretario no excederán de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción.

Las multas administrativas impuestas por el Secretario como consecuencia de un procedimiento adjudicativo se pagarán en el Departamento al Colector o Recaudador autorizado, mediante cheque o giro a nombre del Secretario de Hacienda. Aquellas multas administrativas como consecuencia de la expedición de un boleto se pagarán en cualquier Colecturía de Rentas Internas según se establece en el Artículo 26 (C) (e).

(b) El Secretario podrá determinar aquellas infracciones que puedan ser impuestas mediante la expedición de boletos, quedando los agentes del orden público facultados a expedir los mismos.

(c) Toda multa administrativa por concepto de la infracción a las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos ingresarán en el Fondo Especial establecido en el Artículo 17. Cuando el operador o usuario de una embarcación o nave, o vehículo de navegación incurriere en una infracción en la que se establece una multa administrativa y como consecuencia de ella causare o contribuyera a causar un accidente que resultare en la lesión de una persona o daños a la propiedad ajena, dicho acto será considerado como delito menos grave y de ser convicto la persona será castigada con una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00), o castigada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal. Disponiéndose, sin embargo, que esto no menoscaba la facultad de procesar los actos que constituyen infracciones a esta Ley o su reglamento como delito grave o menos grave tipificado en el Código Penal o cualquier otra ley especial.

Artículo 26 (B).-Constitución de Gravámenes.-

- (a) Las siguientes infracciones que conlleven una multa administrativa serán constitutivas de un gravamen contra la embarcación o nave, o vehículo de navegación:
1. Las establecidas en el Artículo 25 de esta Ley.
 2. Aquellas infracciones en que la ley disponga una multa administrativa o las que el Secretario establezca mediante reglamento cuando las infracciones sean como consecuencia de:
 - a) Las obligaciones y responsabilidades del dueño de una embarcación o nave, o vehículo de navegación, por las normas y requisitos para manejar u operar éstas.
 - b) Equipo requerido para la seguridad de las embarcaciones o naves, o vehículos de navegación cuando son manejadas y operadas por el dueño u otro distinto a éste.
 - c) Cuando se utilice una embarcación o nave, o vehículo de navegación en la comisión de una infracción a la ley o reglamentos por su dueño o un operador distinto a éste.
 - d) Toda notificación de multa administrativa archivada por el Secretario en el registro de una embarcación o nave, o vehículo de navegación constituirá un gravamen real sobre el título de la embarcación o nave, o vehículo de navegación y una prohibición para registrar el traspaso de dicho título, así como, para expedir o renovar el certificado de numeración y el marbete correspondiente hasta que la multa sea satisfecha, anulada o cancelada.

En el caso en que se encuentre pendiente un proceso cuasi-judicial o judicial sobre la multa administrativa y la parte a la cual se le imputa la infracción deseara que el gravamen sea cancelado deberá pagar la misma cubriendo el montante total de la multa o multas cuya revisión se solicita. Una vez haya una determinación, resolución o sentencia final, de resultar ésta favorable; se procederá a devolverle el montante de la multa o multas pagadas y se procederá con la cancelación del gravamen o anotación.

Por el contrario, de resultarle adversa la determinación subsistirá el gravamen el cual sólo podrá ser cancelado mediante el pago de la multa o multas correspondientes.

- (c) El Secretario notificará la imposición del gravamen o anotación a la persona que aparezca en sus archivos como dueña de la embarcación o nave, o vehículo de navegación así como a cualquier persona que tuviere inscrito en el Departamento cualquier otro tipo de gravamen sobre dicha embarcación o nave, o vehículo de navegación. Para los fines de responsabilidad en cuanto a la multa administrativa se considerará que la notificación del Secretario a la persona que aparezca en sus archivos como dueña, constituirá notificación a las personas que de hecho sean dueñas de la embarcación o nave, o vehículo de navegación y la mera remisión de la notificación por correo a las direcciones que aparezcan en el Registro de Numeración e Inscripción del Departamento, aunque no fuesen recibidas por los destinatarios, se considerará como tal notificación a todos los efectos legales.

El Secretario conservará un registro de los gravámenes creados por las multas administrativas o cualquier otro tipo de gravamen o anotación el cual estará disponible para inspección pública. Será deber del Secretario informar verbalmente o por escrito, a cualquier solicitante interesado, sobre la existencia de cualquier tipo de gravamen o anotación.

- (d) El gravamen establecido por multa administrativa podrá ser cancelado o anulado por el Secretario en las siguientes circunstancias:
1. En aquellos casos en que la multa administrativa sea establecida en un procedimiento cuasi-judicial y no sea como consecuencia de la expedición de un boleto, el gravamen podrá ser cancelado cuando la multa sea pagada y se evidencie el pago de la misma.

2. En el caso de que el gravamen sea como consecuencia de la expedición de un boleto, el mismo podrá ser cancelado en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando se efectúe el pago del boleto y se evidencie el pago del mismo.
 - b. Cuando se establezca en un procedimiento cuasi-judicial o judicial que la infracción imputada no fue cometida de ser solicitada una revisión.
 - c. Cuando previa investigación por parte del funcionario de mayor jerarquía en el cuerpo al cual pertenece el agente del orden público que intervino determine que el agente que expidió el boleto incurrió en error o equivocación y esto le sea notificado al Secretario quien habrá de expresar su determinación por escrito.
 - d. Se podrá anular el boleto de multa administrativa pendiente de pago que tuviera más de cinco (5) años de expedido.
3. Cuando no se evidencie en los registros la multa administrativa que dio base a la imposición del gravamen.
 - (e) El Secretario podrá procesar la transferencia del título de las embarcaciones o naves, o vehículos de navegación que contengan gravamen o anotación de acuerdo con este artículo, si la imposición del gravamen o anotación es previo a la fecha en que cambió de dueño la embarcación o nave, o vehículo de navegación. Se considerará como la fecha en que cambió de dueño la que aparezca en el traspaso formalizado en el Departamento. En dicho caso se le dará curso a la transferencia del título, pero conservando el gravamen o anotación en el expediente e informándose al nuevo dueño debe pagar al momento del traspaso.
 - (f) El gravamen constituido en virtud de una multa administrativa establecida por esta Ley o sus reglamentos tendrá preferencia sobre cualquier otro gravamen constituido sobre la embarcación o nave, o vehículo de navegación, incluyendo las hipotecas de bienes muebles y las ventas condicionales; disponiéndose que quedará sujeto a lo aquí dispuesto todo gravamen que se constituya sobre una embarcación o nave, o vehículo de navegación a partir de la aprobación de esta Ley.

Disponiéndose que no obstante lo establecido en este artículo, toda persona que desee construir un gravamen o anotación sobre una embarcación o nave, o vehículo de navegación que esté debidamente registrada y numerada a la cual se le haya expedido un certificado de numeración debe presentar para su inscripción el título en que basa su derecho.

Artículo 26 (C). -Procedimiento para la Expedición de Boletos -

- (a) Los agentes del orden público quedan autorizados a expedir boletos en aquellas circunstancias que así lo disponga la ley o reglamento.
- (b) Los formularios para dichos boletos serán preparados, impresos, identificados individualmente y distribuidos según se establezca mediante reglamento por el Secretario. Entendiéndose que dichos boletos podrán ser los ya establecidos para infracciones a esta Ley o sus reglamentos.

Los agentes del orden público fecharán y firmarán el boleto, escribirán el número de registro e inscripción y el número del caso, el que expresará la infracción que alegadamente se cometió y la cantidad de la multa a pagarse.

Copia del boleto será entregada al dueño u operador de la embarcación o nave, o vehículo de navegación; además copia del mismo será enviada por correo o podrá ser fijada a la embarcación o nave, o vehículo de navegación de la circunstancia así permitirlo, en cuyo caso se mantendrá un registro a esos efectos.

La copia entregada al dueño u operador, o fijada a la embarcación o nave, o vehículo de navegación, o enviada por correo contendrá las instrucciones para solicitar recurso de revisión ante el Secretario, cuyo procedimiento se establecerá mediante reglamento. Disponiéndose que la persona tendrá treinta (30) días para solicitar la reconsideración del boleto.

- (c) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por los agentes del orden público a través de sus cuarteles u oficinas al Secretario. El Secretario lo incorporará al expediente del registro de la embarcación o nave, o vehículo de navegación objeto de la infracción según sea el caso.

Toda notificación archivada por el Secretario en el registro de la embarcación o nave, o vehículo de navegación constituirá un gravamen real sobre el título de éstos o hasta que el mismo sea pagado.

- (d) El pago de una multa administrativa establecida mediante boleto se efectuará en cualquier colecturía de rentas internas llevando personalmente o por medio de agente debidamente autorizado dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda y deberá mostrarse el boleto expedido o copia del mismo o la notificación del establecimiento del gravamen por el Secretario.

En aquellos casos en que se expida un boleto a una embarcación o nave, o un vehículo de navegación por una infracción a las disposiciones de la ley o sus reglamentos y éstas no estén o no tengan que estar inscritos o numerados en el Registro de Numeración e Inscripción que lleva el Departamento, los agentes del orden público remitirán el original y copia del boleto al Secretario quien llevará un registro sobre estas multas.

Disponiéndose que en estos casos o en cualquier otro en que se expida un boleto por infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, de no solicitarse un recurso de revisión ante el Secretario según se establezca por reglamento y no pagarse la multa dentro de un término de treinta (30) días de expedido o notificado el boleto, el Secretario podrá llevar a cabo aquellas acciones legales que corresponda para el cobro de dicho boleto en aquellos casos que la embarcación o nave no esté inscrito en Puerto Rico.

De efectuarse el pago del boleto y ser evidenciado, el Secretario procederá a cancelar el mismo haciendo la anotación correspondiente en el registro.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 29.-Detención y abordaje de embarcaciones

- (a) Cualquier agente del orden público podrá detener y abordar cualquier embarcación, nave u otro vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa, así como poner bajo arresto a su operador cuando tuviese motivos fundados para creer que su operador la está manejando bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas, conforme al debido proceso de ley y a todos los procedimientos de intervención y análisis químico previamente establecido según lo dispone la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito" y por la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".

- (b) Las infracciones y penalidades de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", serán aplicables cuando se violen las disposiciones de las mismas mientras la persona opere una embarcación o, nave o vehículo de navegación o conduzca un vehículo de campo traviesa en que fuese ocupada alguna sustancia controlada siguiendo el debido proceso de ley, estará sujeto a confiscación por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988".
- (c) De igual forma se procederá cuando, a tenor con la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988" y siguiendo el debido procedimiento de ley, sea ocupada cualquier arma o munición en violación de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", y en el caso en que la embarcación o nave, vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa sea usado para transportar explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos sin haber obtenido con anterioridad el correspondiente permiso del Superintendente de la Policía, conforme a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico".
- (d) Toda persona que mientras conduce u opera una embarcación o nave u otro vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa, voluntariamente desobedezca una orden o indicación legal de un agente del orden público para que detenga dicha embarcación, nave u otro vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa o toda persona que voluntariamente impida la inspección de cualquier embarcación, vehículo de navegación, nave o vehículo de campo traviesa incurrirá en un delito menos grave."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 31.-Penalidades por operar embarcación, nave, vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas.

Toda persona que opere una embarcación, nave u otro vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas en violación a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley será culpable de delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) meses o multa de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) meses y de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) mes."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 32.-Penalidades por poseer, portar o transportar armas en forma ilegal

El operador o dueño de la embarcación o nave, vehículo de navegación o vehículo de campo traviesa en el cual se ocupe un arma por no tener el correspondiente permiso del Superintendente de la Policía será sancionado con la pena correspondiente establecida en la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico"."

Sección 10.-Se adiciona un Artículo 37 a la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentará a la Asamblea Legislativa la reglamentación adoptada, después de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad de esta Ley."

Sección 11.-Se renumera el Artículo 38 como Artículo 39 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada.

Sección 12.-Vigencia-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, someten el informe conjunto del P. de la C. 1790, con las siguientes enmiendas:

En La Exposición:

Página 3, Párrafo 4, línea 6,

después de “boleto” añadir “,”; después de “cual” eliminar “,”

En El Texto:

Página 5, línea 2,

tachar “instálarse” y sustituir por “instalársele”

Página 7, línea 22,

después de “Disponiéndose” añadir “,”, después de “además” añadir “,”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1790 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 48 del 27 de junio de 1986, según enmendada, a los fines de reglamentar el uso de embarcaciones o vehículos de navegación para proteger hábitats de alto valor ecológico, establecer penalidades; requerir cursos para la operación de embarcaciones o vehículos de navegación; requerir uso de salvavidas a todo tripulante u operador de embarcación o vehículo de navegación mientras esté en movimiento; prohibir que se permita llevar pasajeros en exceso de lo recomendado para una embarcación o vehículo de navegación; establecer como delito menos grave una infracción que conlleva una multa administrativa y como consecuencia se cause o contribuya a causar daño a la propiedad ajena o a una persona; establecer las multas que constituirán gravamen y el procedimiento para gravar y cancelar el gravamen.

La medida apoya la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar a la ciudadanía el disfrute de las playas, lagos y lagunas, debido a que será compulsario que a partir del 1ro de enero de 2001 que toda persona nacida después de 1972 tendrá que tomar y aprobar un curso para operar o manejar una embarcación o nave, así como aquellos vehículos de navegación a boyas o demarcadores flotantes.

La medida protege la flora, fauna, hábitats de especies protegidas, vulnerables, en peligro de extinción o amenazadas, así como aquellas áreas consideradas de alto valor ecológico y natural, mediante la reglamentación del uso, manejo u operación de embarcaciones o vehículos de navegación en dichos lugares.

Además, se establece una disposición para la protección de los sistemas marinos en la que se prohibirá, a partir de un año de la aprobación de la misma, el amarre, anclado o sujeción de una embarcación, nave o vehículo de navegación a un árbol de mangle o cualquier otra especie componente de un manglar.

Estas disposiciones están a tono con la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, en la cual se establece la política pública del Estado con respecto a los recursos naturales. La misma establece que será política pública la conservación y protección de los recursos naturales para el aprovechamiento y beneficio general de la comunidad.

Esta medida, además, es una herramienta que tendrá el Estado para velar porque los dueños de embarcaciones, navegantes y esquiadores puedan disfrutar y llevar a cabo sus actividades recreativas dentro de un margen de prudencia, para su beneficio y el de los bañistas.

Por todo lo expuesto, vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **P. de la C. 1790**, con las enmiendas contenidas en este informe conjunto.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)
Hon. Jorge Andrés Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2478, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (B) (2) (c) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de facultar a los miembros del Cuerpo de Vigilantes para expedir boletos, presentar denuncias y realizar todo tipo de intervención relacionada a violaciones a las leyes y reglamentos administrativos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 1 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, el Gobierno de Puerto Rico, consignó su política pública en cuanto a la conservación de los recursos naturales de Puerto Rico. Se creó un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales. A este cuerpo de orden público se le asignaron las funciones de proteger, supervisar, conservar, defender y salvaguardar nuestros recursos naturales.

En el inciso (B), apartado (2) (c) del Artículo 5 de dicha Ley se expresa que los miembros del Cuerpo de Vigilantes tendrán la facultad para "emitir citaciones por violaciones a las leyes administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

Al adicionar la facultad de expedir boletos a esa Ley ampliamos la autoridad de intervenir con los infractores y agilizar todo proceso judicial o administrativo relacionado a la implantación de la de la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.-Se enmienda el inciso (B) (2) (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Funciones de los Vigilantes

"(c) emitir citaciones, expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por violaciones a las leyes administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se le faculta además, a expedir boletos por infracciones a las leyes y reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o cualquier otra ley que así lo disponga."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre el P. de la C 2478, con las siguientes enmiendas:

Exposición De Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,

entre "la" y "misma" tachar "de la"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2478 tiene el propósito de enmendar el inciso (B)(2)(c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 1 del 29 de junio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; a los fines de facultar a los miembros del Cuerpo de Vigilantes para expedir boletos, presentar denuncias e intervenir en violaciones a las leyes y reglamentos administrativos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El cuerpo legal que establece la política pública del Estado con relación a los recursos naturales es la Constitución de Puerto Rico, cuando en su Artículo VI, Sección 19, establece como política pública la más eficaz conservación de los recursos naturales para el beneficio general de la comunidad.

A tenor con dicha disposición constitucional, se aprobó la mencionada ley, en la cual se creó el Cuerpo de Vigilantes, que es un cuerpo civil de orden público, bajo la dirección del Secretario del DRNA, para preservar los recursos naturales para el disfrute de generaciones futuras.

Este organismo se dedica a la protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales. De igual forma, está facultado para ofrecer cualquier tipo de orientación, guía y ayuda a los ciudadanos, según se desprende de las distintas leyes que administra el DRNA.

El Artículo 5, inciso (A) de la referida ley establece que el Cuerpo de Vigilantes tiene la obligación de implantar las disposiciones de varios estatutos ambientales y de conservación. El inciso (B) de dicho Artículo dispone sobre la facultad delegada a ese organismo para ejercer las funciones que allí se enumeran, entre las que se encuentran realizar arrestos por violaciones a leyes ambientales.

En el artículo 5(B)(2) se autoriza a dicho organismo a ejecutar órdenes de arresto y registro emitidas por los tribunales de justicia; requerir la presentación de permisos u otro documento de autorización expedido por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales; portar armas; registros relacionados con leyes bajo la jurisdicción del DRNA, de acuerdo a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Criminal; arrestos, cuando se cometiere un delito en su presencia, entre otros.

La enmienda propuesta por la medida objeto de estudio está dentro de los propósitos de la ley que creó el Cuerpo de Vigilantes y fortalece a este organismo para hacer cumplir las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción del DRNA.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2478 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2042, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso (B) (2) (c) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de facultar a los miembros del Cuerpo de Vigilantes para expedir boletos, presentar denuncias y realizar todo tipo de intervención relacionada a violaciones a las leyes y reglamentos administrativos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a las entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de las agencias del gobierno, la cantidad de ciento ochenta y un mil cientocatorce (181,114) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 596 de 9 de septiembre de 1996, que realizan actividades o prestan servicio de bienestar social, según se detalla a continuación:

ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION	
Fundación U.P.P.E.N.S., Inc. – Vega Baja	6,557.00
SUB-TOTAL	\$6,557.00
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	
Areyto Ballet Folklórico – San Juan	20,000.00
Compañía Folklórica Puertorriqueña, Gíbaro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	2,000.00
Duo Casanova de la Mata, Inc. – San Juan	2,000.00
Guateque Taller Folklórico de Puerto Rico, Inc. – Corozal	4,000.00
SUB-TOTAL	\$28,000.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Educational and Cultural Translation Center of P.R., Santurce	7,000.00
Escuela de la Comunidad la Esperanza - San Juan	10,000.00
CODROSID, Inc. Comunidades contra Drogas y Sida, Guaynabo	7,000.00
Monteclaro, Inc. - Río Grande	<u>5,000.00</u>
SUB-TOTAL	\$29,000.00

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Paralyzed Veterans Association of Puerto Rico - Guaynabo	5,000.00
Puerto Rico Regional Group of the Blinded Veterans Association	<u>5,000.00</u>
SUB-TOTAL	\$10,000.00

DEPARTAMENTO DE SALUD

Asociación Puertorriqueña de Diabetes - Hato Rey	5,000.00
Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. - San Juan	2,557.00
Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. - Carolina	6,000.00
Fundación donativo y Ayuda para la Rehabilitación (D.A.R), Inc. - San Juan	5,000.00
Nuestros Corazones Unidos de Puerto Rico, Inc. - Caguas	<u>5,000.00</u>
SUB-TOTAL	\$23,557.00

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Alianza de Amor - Lares	10,000.00
Casa Betsan - Utuado	10,000.00
Fundación de Desarrollo Comunal de Puerto Rico, Inc. (FUNDESCO) - Cidra	10,000.00
Hogar de Envejecientes Irma Fe Pol - Lares	10,000.00
Hogar Monte Oreb - Lares	9,000.00
Hogar Santa María de los Angeles - San Juan	5,000.00
Servicios Sociales Católicos, Arzobispado de San Juan	<u>5,000.00</u>
SUB-TOTAL	\$59,000.00

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Asociación Puertorriqueña de Balompie - Caguas	5,000.00
Maratón Femenino Internacional de P.R. Inc. - Guayanilla	5,000.00
Puerto Rico Master Association - San Juan	<u>5,000.00</u>
SUB-TOTAL	\$15,000.00

OFICINA CENTRAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Federación de Asambleístas Municipales de P.R.- San Juan	<u>10,000.00</u>
SUB-TOTAL	\$10,000.00
GRAN TOTAL	<u>\$181,114.00</u>

Sección 2. - Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3. - Los fondos aquí consignados tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2000. Luego de esta fecha la Asamblea Legislativa reprogramará los donativos no reclamados por las entidades.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 2042, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Página 1, línea 6

tachar "cientocatorce" y sustituir por "ciento catorce", después de "ADMINISTRACION" insertar "DE SERVICIOS"

Página 2, línea 3

tachar "Duo" y sustituir por "Dúo"

Página 2, línea 9

tachar "10,000.00" y sustituir por "9,000.00"

Página 2, línea 13

tachar "\$ 29,000.00" y sustituir por "\$ 28,000.00"

Página 2, línea 22

tachar "6,000.00" y sustituir por "5,000.00"

Página 2, línea 23

tachar "donativo" y sustituir por "Donativo"

Página 3, línea 3

tachar "\$ 23,557.00" y sustituir por "\$ 22,557.00"

Página 3, línea 5

tachar "10,000.00" y sustituir por "9,000.00"

Página 3, línea 6

tachar "10,000.00" y sustituir por "8,000.00"

Página 3, línea 12

tachar "5,000.00" y sustituir por "5,000.00"

Página 3,

entre las líneas 12 y 13

insertar: "Mi Dulce Hogar, Inc. - Lares, 5,000.00"

Página 3, línea 13

tachar "\$ 59,000.00" y sustituir por "\$ 61,000.00"

En el Título:

Página 1, línea 1

después de "supervisión de" insertar "las"

Página 1, línea 3

tachar "cientocatorce" y sustituir por "ciento catorce"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 2042 tiene el propósito de reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de diversas agencias del gobierno, la cantidad de ciento y ochenta y un mil ciento catorce (181,114) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 596 de 9 de septiembre de 1996, que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2057, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo de los Santos con número de seguro social 582-39-5514, la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete (1,887) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, para costear parte de los gastos de matrícula de la joven, en la Universidad de Puerto Rico; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación, a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo de los Santos con número de seguro social 582-39-5514, la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete (1,887) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, para costear parte de los gastos de matrícula de la joven, en la Universidad de Puerto Rico.

Sección 2.- El Departamento de Educación someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el cumplimiento de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 2057, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2

Tachar "a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo de los Santos con número de seguro social 582-39-5514,"

Página 1, línea 3

Tachar "R.C." y sustituir por "Resolución Conjunta"

Página 1, línea 4

Tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma línea, después de "1999," insertar "a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo De los Santos, con número de seguro social 582-39-5514,"

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2

Tachar "a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo de los Santos con número de seguro social 582-39-5514,"

Página 1, línea 3

Tachar "R.C." y sustituir por "Resolución Conjunta" y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de"

Página 1, línea 4

Después de "1999," insertar "a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo De los Santos, con número de seguro social 582-39-5514," y en la misma línea, tachar "matricula" y sustituir por "matrícula"

Página 1, línea 5

Tachar "que se autoricen" y sustituir por "autorizar"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2057**, propone asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete (1,887) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo De los Santos, con número de seguro social 582-39-5514, para costear parte de los gastos de matrícula de la joven, en la Universidad de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2057** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2725, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Fajardo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras de construcción y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36, según se detalla a continuación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para el Coliseo Fito Ramos en el Complejo Deportivo de Fajardo, para mejoras de construcción.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2725**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar “reassignar” y sustituir por “asignar”

En El Título:

Página 1, línea 1

Después de “Fajardo” insertar “,” y en la misma línea después de “dólares” insertar “,”

Página 1, líneas 2, 3 y 4

Tachar “realizar obras y mejoras de construcción y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36” y sustituir por “mejoras de construcción del Coliceo Fito Ramos en el Complejo Deportivo de Fajardo”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2725**, propone asignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para mejoras de construcción del Coliceo Fito Ramos en el complejo deportivo de Fajardo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2725** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2727, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de setenta y cinco mil quinientos (75,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Escuela de la Comunidad Felipe Gutiérrez de Villa Prades en Río Piedras, para realizar mejoras permanentes en dicha escuela; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, la cantidad de setenta y cinco mil quinientos (75,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Escuela de la Comunidad Felipe Gutiérrez de Villa Prades en Río Piedras, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes, según se indica a continuación:

- a) Para la construcción de un salón Biblioteca en la Escuela de la Comunidad Felipe Gutiérrez de Villa Prades en Río Piedras 75,500

Sección 2.-Los fondos en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-El total de los fondos consignados a la Agencia en esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualquiera otros, para que los intereses que dicha cuenta especial genere mientras no se realice lo dispuesto, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2727**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2727**, propone asignar al Departamento de Educación, la cantidad de setenta y cinco mil quinientos (75,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Escuela de la Comunidad Felipe Gutiérrez de Villa Prades en Río Piedras, para realizar mejoras permanentes en dicha escuela; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2727** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2728, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos al Centro Head Start de El Falansterio en Puerta de Tierra, para la compra e instalación de un acondicionador de aire; autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos al Centro Head Start de El Falansterio en Puerta de Tierra, para la compra e instalación de un acondicionador de aire.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2728**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2728**, propone asignar al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos al Centro Head Star de El Falansterio en Puerta de Tierra, para la compra e instalación de un acondicionador de aire; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2728** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2730, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veintiséis mil setecientos cuarenta (26,740) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Asociación Deportiva Segunda Extensión de Country Club Río Piedras Inc., para cubrir parcialmente costos de la realización de mejoras permanentes en el Parque de Country Club; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de veintiséis mil setecientos cuarenta (26,740) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Asociación Deportiva Segunda Extensión Country Club Río Piedras Inc., para llevar a cabo parcialmente las obras y mejoras permanentes, según se indica a continuación:

- a. Para la Mensura, Plano y comienzo de Obra sobre
Corrección de Niveles en el Terreno, de el
Parque de Country Club, Segunda Extensión de
Country Club, Río Piedras, Puerto Rico \$26,740

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-El total de los fondos consignados a la Agencia en esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualquiera otros, para que los intereses que dicha cuenta especial genere mientras no se realice lo dispuesto, sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2730, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 7

tachar “Corrección” y sustituir por “Corrección”

Página 2, línea 1

tachar “de el” y sustituir por “del”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2730 tiene el propósito de asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veintiséis mil setecientos cuarenta (26,740) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación Deportiva Segunda Extensión de Country Club Río Piedras, Inc., para cubrir parcialmente costos de realización de mejoras permanentes en el Parque de Country Club.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2749, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de

1999, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores La Coal, para hacer mejoras permanentes a la sede de la Asociación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores La Coal, para hacer mejoras permanentes a la sede de la Asociación.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2749** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

Después de “Conjunta” insertar “Núm.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2749**, propone asignar al Departamento de Recursos Naturales, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores La Coal, para hacer mejoras permanentes a la sede de la Asociación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2749** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2750, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para la construcción de un centro diurno y mejoras permanentes a la planta física de la sede en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para la construcción de un centro diurno y mejoras permanentes a la planta física de la sede en San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2750**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2750**, propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para la construcción de un centro diurno y mejoras permanentes a la planta física de la sede en San Juan; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2750** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2751, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra Inc. para gastos de reparación de la estructura física del hogar de envejecientes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra Inc. para gastos de reparación de la estructura física del hogar de envejecientes.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2751**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2751**, propone asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra Inc. para gastos de reparación de la estructura física del hogar de envejecientes; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2751** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2752, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a SER de Puerto Rico, para cubrir los gastos de construcción del nuevo centro de rehabilitación y para mejoras a la sede de SER en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a SER de Puerto Rico, para cubrir los gastos de construcción del nuevo centro de rehabilitación y para mejoras a la sede de SER en San Juan.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2752**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2752** propone asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a SER de Puerto Rico, para cubrir gastos de construcción del nuevo centro de rehabilitación y para mejoras a la sede de SER en San Juan; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2752 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2759, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental, para cubrir gastos operacionales de la entidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2759, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2759 tiene el propósito de asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental para cubrir gastos operacionales de la entidad.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2760, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer, para cubrir gastos operacionales de la entidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2760, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2760 tiene el propósito de asignar al Departamento de Salud, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de

agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer para cubrir gastos operacionales de la entidad.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2761, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Club OAJ, para cubrir los gastos de producción del espectáculo juvenil Talento Brilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Club OAJ, para cubrir los gastos de producción del espectáculo juvenil Talento Brilla.

Sección 2.-Los fondos asignados en esa Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

INFORME SOBRE LA R. C. DE LA C. 2761

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2761 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2761 tiene el propósito de asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Club OAJ, para cubrir los gastos de producción del espectáculo juvenil Talento Brilla.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1953, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Policía de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para actualizar y extender el sistema de mecanización de expedición de boletos electrónicos a todas las Divisiones de Tránsito de la Policía de Puerto Rico; y para la compra de computadoras y equipo relacionado con dichos sistemas de informática; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se autoriza a la Policía de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para actualizar y extender el sistema de mecanización de expedición de boletos electrónicos a todas las Divisiones de Tránsito de la Policía de Puerto Rico, y para la compra de computadoras y equipo relacionado con dicho sistema de informática.

Sección 2. – Los fondos para el pago de la línea de crédito otorgada en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, será pagada con cargo al incremento en el Erario por concepto de multas emitidas por boletos electrónicos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá separar el incremento de los fondos y deberá consignarlo en el Presupuesto General del Gobierno para el año fiscal 2000-2001, para el pago de la totalidad o principal e interés de dicha línea de crédito, según acordado por la Policía de Puerto Rico y la Institución Financiera.

Sección 3. – Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2083, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 29 de julio de 1999, a ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), para gastos de funcionamiento en el presente año fiscal 1999-2000; y consignar recursos para los gastos de funcionamiento para el año fiscal 2000-2001 de dicha institución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 29 de julio de 1999, a ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), para gastos de funcionamiento en el presente año fiscal 1999-2000; y consignar recursos para los gastos de funcionamiento para el año fiscal 2000-2001 de dicha institución.

Sección 2.-En años subsiguientes, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, será consignada anualmente en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico al Departamento de Salud, a ser transferida a la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER de Puerto Rico), para gastos de funcionamiento de dicha institución, comenzando en el año fiscal 2000-2001.

Sección 3. - Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 4. - El Departamento de Salud, en coordinación con la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER de Puerto Rico), deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2574, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a vender al ciudadano Zenón Pallares Rodríguez un solar yermo de su propiedad que colinda con la residencia del propuesto comprador y con las calles 23, 24 y 63 de la cuarta sección de la urbanización Sierra Bayamón, en el municipio de Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a vender al ciudadano Zenón Palleres Rodríguez un solar yermo de su propiedad que colinda con la residencia del proponente y con las calles 23, 24 y 63 de la cuarta sección de la urbanización Sierra Bayamón, en el municipio de Bayamón.

Artículo 2.-El precio de venta de dicho solar será el de su justo valor en el mercado, según tasación que a estos efectos realice el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y certifique el Secretario de Hacienda.

Artículo 3.-El proponente deberá ejercer la compraventa de dicho solar dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Al cabo de dicho plazo de tiempo, si no se ha iniciado el proceso para llevar a cabo la compraventa, la misma podrá ser dejada sin efecto por el Departamento de Recreación y Deportes.

Artículo 4.-Los acuerdos y condiciones para efectuar la compraventa de dicho solar serán dispuestas por el Departamento de Recreación y Deportes en la escritura de compraventa de esa propiedad. A tales efectos se otorgará el correspondiente título de propiedad, así como las escrituras y documentos públicos inherentes a este tipo de transacción, los cuales serán inscribibles en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Artículo 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2894, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar al Club Deportivo Adjunteño, Inc., con motivo de la celebración del décimosexto Maratón Eduardo Vera, el 5 de diciembre de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciudad del Gigante Dormido de Adjuntas celebra el décimosexto Maratón Eduardo Vera. Este es un evento deportivo que se realiza todos los años. El compromiso demostrado por el Club Deportivo Adjunteño, Inc. a través de su Comité Organizador, así como el grupo de auspiciadores que patrocinan esta actividad deportiva del agrado de todo el pueblo, son la clave para su éxito.

Los adjunteños se enorgullecen de la extraordinaria labor del Club Deportivo Adjunteño, quienes, año tras año, se motivan y no escatiman en esfuerzos para hacer realidad este evento de gran prestigio para Adjuntas.

Poniendo en práctica el lema de “mente sana y cuerpo sano”, en este pueblo se trabaja arduamente para que cada año el Maratón se revista de mayor colorido y sea del agrado de todos los asistentes. Este año es dedicado a tres excelentes deportistas: Félix “Tito” Trinidad, Bicampeón Mundial de Boxeo; Alexis Ríos Ríos, levantador de pesas, quien ha sobrepasado las barreras físicas en ese deporte; y Oscar Orengo, también un sobresaliente levantador de pesas.

Sin lugar a dudas, el deporte, al igual que la cultura, nos une y nos identifica a través de la tradición que se perpetúa y se hace parte de nosotros.

El senado se Puerto Rico se une a la celebración del décimosexto Maratón Eduardo Vera y exhorta al Sr. Luis (Cholo) Madera López, presidente del Club Deportivo Adjunteño, Inc. a que continúe con el mismo compromiso y motivación para esta celebración que es orgullo del pueblo adjunteño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Felicitar al Club Deportivo Adjunteño, Inc., con motivo de la celebración del décimosexto Maratón Eduardo Vera, el 5 de diciembre de 1999.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Luis Madera López, presidente del Club Deportivo Adjunteño, Inc., el 5 de diciembre de 1999.

Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2895, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento a las Hermanas Salesianas de la Casa Juan Bosco de Aguadilla, por su excelente labor en pro de los niños y jóvenes provenientes de sectores de escasos recursos económicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Casa Juan Bosco, Inc. es una organización sin fines de lucro, fundada en 1996. Esta ofrece servicios de tutorías, actividades deportivas, artísticas, culturales y recreativas que propicien el sano y armónico desarrollo de los niños y jóvenes participantes, los cuales provienen de sectores de escasos recursos económicos.

Esta Casa está ubicada en la Calle San Carlos 107, La Joya de Aguadilla, en un local limitado en espacio para los ofrecimientos de servicios, pero aún así los logros alcanzados son significativos en los aspectos de: superación académica, desarrollo psicosocial, crecimiento espiritual, capacitación y desarrollo de talentos.

La Casa “Juan Bosco,” con el lema: **"Los niños son la sonrisa de Dios"**, cumple a cabalidad su cometido de motivar a éstos para interesarse en participar en actividades de alegría, estudio, trabajo y espiritualidad. Estas actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas y recreativas contribuyen a formar su personalidad y los conduce hacia la meta de ser honrados ciudadanos y buenos cristianos. Esto les facilita el emplear el tiempo libre canalizando éste hacia una alternativa educativa que propicie el sano y armónico desarrollo de la personalidad.

Esta Casa Juan Bosco ofrece servicios a niños y jóvenes de ambos sexos entre las edades de siete (7) hasta dieciocho (18) años de edad. No discrimina por razón de sexo, raza, color, religión ni ideas políticas.

Esta Casa está bajo el amparo de las Hermanas Salesianas, siendo Sor Nilsa González su directora y se rigen por una Junta de Directores.

El Senado de Puerto Rico reconoce la extraordinaria labor que realizan las Hermanas Salesianas en esta Casa Juan Bosco en pro de la niñez y la juventud de escasos recursos económicos. Las exhorta a que continúen con el mismo compromiso, dedicación y motivación contribuyendo así a mejorar nuestra calidad de vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento a las Hermanas Salesianas de la Casa Juan Bosco de Aguadilla, por su excelente labor en pro de los niños y jóvenes provenientes de sectores de escasos recursos económicos.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Sor Nilsa González, Directora Casa Juan Bosco de Aguadilla, oportunamente.

Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): El Senado de Puerto Rico recesa hasta las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde (2:45 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Vicente Aguirre Iturrino, para miembro asociado de la Junta Reglamentadora de Comunicaciones de Puerto Rico.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Vicente Aguirre Iturrino para miembro asociado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 12 de septiembre del 2005, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con el Artículo 2 de la Ley Núm. 213 del 12 de septiembre de 1996, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Vicente Aguirre Iturrino nació en Santurce, Puerto Rico , el 29 de mayo de 1946. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Luis Gautier Benítez en Caguas, de donde se graduó en 1964. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Educación en la Universidad de Puerto Rico (1968), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad (1977). Se desempeñó como Director de la Oficina de Abogados Examinadores de la Comisión de Servicio Público. Además trabajó en el bufete Salas Soler en Río Piedras .

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 3 de noviembre de 1999, para deponer al Lcdo. Vicente Aguirre Iturrino. La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Vicente Aguirre Iturrino, para miembro asociado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de este informe? No habiendo objeción, se aprueba por unanimidad de los presentes. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Auristela Aponte Falcón, para miembro de la Junta Examinadora de Especialistas de Belleza.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Auristela Aponte Falcón para miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, por un nuevo término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Ley Número 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, creó la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, y en su Artículo 5 requiere el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico para el nombramiento de sus miembros.

II

La Sra. Auristela Aponte Falcón nació en Aguas Buenas, Puerto Rico, el 5 de agosto de 1966. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Gautier Benítez en Caguas, de donde se graduó en 1952. Realizó estudios de Cosmetología y se ha desempeñado para miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza por más de ocho (8) años. Es propietaria de un salón de belleza en Aguas Buenas, llamado Salón el Imperio.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 3 de noviembre de 1999, para deponer a la Sra. Auristela Aponte Falcón.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de miembro de la Junta de Examinadora de Especialistas en Belleza; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación de la señora Auristela Aponte Falcón, para miembro de la Junta Examinadora de Especialista de Belleza, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a este informe? No habiendo objeción, se aprueba por unanimidad de los presentes. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Celia de Lourdes Feliciano, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Dra. Celia De Lourdes Feliciano para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, para un término de tres (3) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico se creó mediante la Ley Núm. 80 del 26 de junio de 1964. Consiste de cinco (5) optómetras, que son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta deben ser ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, que hayan practicado la Optometría no menos de cinco (5) años. Ninguna persona puede ser miembro de la Junta por más de dos (2) términos consecutivos. Tampoco puede ser miembro ninguna persona que sea accionista o pertenezca a la Junta de Síndicos o de directores de una universidad, colegio o escuela donde se realicen estudios conducentes a obtener el grado de optómetra.

II

La Dra. Celia De Lourdes Feliciano nació en Santurce, Puerto Rico, el 28 de octubre de 1964. Cursó estudios superiores en el Colegio Sagrados Corazones en Guaynabo, Puerto Rico, de donde se graduó en 1982. Realizó su grado de Bachiller en Biología en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (1986) y Doctorado en la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1990). Al presente se desempeña como Optómetra en la Clínica Visual Dra. Feliciano en Santa Isabel.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 3 de noviembre de 1999, para deponer a la Dra. Celia De Lourdes Feliciano. La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación de la doctora Celia De Lourdes Feliciano, para miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero que se apruebe este informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Sylvia I. Hernández Castrodad, para miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Sylvia I. Hernández Castrodad para miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para un nuevo término que vence el 20 de julio del 2003, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 115 del 20 de julio de 1980, según enmendada, establece el Consejo de Administración del Fondo del Quehacer Cultural como una entidad gubernamental autonómica. Dicho consejo está integrado por nueve miembros, de los cuales, seis (6) representan el interés público y son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

II

La Lcda. Sylvia I. Hernández Castrodad nació en Hato Rey, Puerto Rico, el 16 de septiembre de 1959. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Notre Dame en Caguas, de donde se graduó en 1977. Realizó su grado de Bachiller en Comunicaciones en el College of Notre Dame of Maryland y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 3 de noviembre de 1999, para deponer a la Lcda. Sylvia I. Hernández Castrodad. La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Sylvia Hernández Castrodad, para miembro del Consejo de la Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Lisbeth Hyman, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Lisbeth Hyman para miembro de la Junta de Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 23 de agosto del 2003, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley número 163 del 23 de agosto de 1996, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

II

La Sra. Lisbeth Hyman nació en Buffalo, New York, el 28 de marzo de 1943. Cursó estudios superiores en Kenmore West Senior High School en Kenmore, New York, de donde se graduó en 1961. Realizó el grado de Bachiller en Geología en la Universidad de Wisconsin; y cursos graduados en Geología Marina en Fairleigh Dickinson University.

Trabajó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como Jefe de Sección de Análisis Geológicos, Product Manager en el Area de Control de Inundaciones, Directora de la Sección de Corteza Terrestre, y Ayudante del Administrador en el Departamento de Recursos Naturales. Al presente se desempeña como Director del Negociado de Geología en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 3 de noviembre de 1999, para deponer a la Sra. Lisbeth Hyman. La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación de la señora Lisbeth Hyman, para miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Jorge Palou Pujós, para el cargo del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Jorge Palou Pujós para miembro del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, para un nuevo un término que vence el 20 de julio del 2003, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1998, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los miembros del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.

II

El Sr. Jorge Palou Pujós nació en Caguas, Puerto Rico, el 4 de marzo de 1945. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico, de donde se graduó en 1962. Realizó su grado de Bachiller en Arquitectura Paisajista en la Universidad de Florida en Gainesville, Florida (1967).

Al presente se desempeña como Secretario Auxiliar a cargo de Operaciones Regionales y Proyectos Especiales en el Departamento de Recursos Naturales.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 3 de noviembre de 1999, para deponer al Sr. Jorge Palou Pujós.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación del señor Jorge Palou Pujós, para miembro del Consejo para la protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se confirma el nombramiento por unanimidad de los presentes. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Ramos Cruz, para miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Carlos Ramos Cruz para miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para un nuevo término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 160 del 23 de agosto de 1996, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico.

II

El Lcdo. Carlos Ramos Cruz nació en Santa Isabel, Puerto Rico, el 13 de agosto de 1950. Cursó estudios superiores en la Escuela Rafael López Landrón en Guayama, de donde se graduó en 1967. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Matemáticas en la Universidad de Puerto Rico (1971), Maestría en Planificación Urbana y Ambiental de la Universidad de Puerto Rico (1980) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1988).

El Lcdo. Carlos Ramos Cruz se ha desempeñado como Profesor de matemáticas y estadísticas y Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo de Proyectos en Caribbean University en Bayamón, Puerto Rico (1987-1989). También se desempeñó en su área de planificación en la Oficina de Planificación y Presupuesto del Municipio de Cataño, en el Municipio de Bayamón; en el Municipio de Toa Baja, y en la Autoridad de Carreteras en Santurce. Al presente funge como Asesor en el IRE en el Departamento de Educación.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 3 de noviembre de 1999, para deponer al Lcdo. Carlos Ramos Cruz. La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Carlos Ramos Cruz, para miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Por unanimidad de los presentes, se confirma el nombramiento y se notifica al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero José Ramiro Rodríguez Perazza, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Ing. José Ramiro Rodríguez Perazza para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas, por un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores se creó mediante la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores".

La Junta está integrada por nueve (9) miembros, de distintas especialidades, incluyendo un ingeniero mecánico. Sus miembros deben ser ciudadanos americanos, con licencia para ejercer su profesión en Puerto Rico y pertenecientes a su colegio profesional.

II

El Ing. José Ramiro Rodríguez Perazza nació en Yauco, Puerto Rico, el 10 de julio de 1941. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Felipe Colón Díaz donde se graduó en 1959. Realizó su

grado de Bachiller en Ciencias en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (1964), y Maestría en Ingeniería en la Universidad Politécnica de Puerto Rico (1999).

El Sr. José Ramiro Rodríguez Perazza actualmente se desempeña como Gerente de Transición de Negocios en Clorox de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 29 de octubre, para deponer al Ing. José Ramiro Rodríguez Perazza. La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación del ingeniero José Ramiro Rodríguez Perazza, para miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Se confirma el nombramiento por unanimidad de los presentes. Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Miguel Romero Lugo, para miembro de la Junta de Apelaciones al Sistema de la Administración de Personal.

“I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Miguel Romero Lugo para miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de la Administración de Personal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Sección 7.1 de la Ley núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene la obligación de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.

II

El Sr. Miguel Romero Lugo nació en San Juan, Puerto Rico, el 17 de febrero de 1970. Cursó estudios superiores en el Colegio Sagrada Familia en Corozal, de donde se graduó en 1987. Realizó su grado de Bachiller en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico.

Se ha desempeñado como Tallador en el Condado Plaza y como Ayudante Especial en la Oficina de Asuntos de la Juventud. Actualmente se desempeña para miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una reunión ejecutiva el 3 de noviembre de 1999, para deponer al Sr. Miguel Romero Lugo. La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La Comisión de Nombramientos previa evaluación y consideración de la designación del señor Miguel Romero Lugo, para miembro de la Junta de Apelaciones del Sistema de la Administración de Personal, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, por unanimidad de los presentes. Se confirma el nombramiento. Notifíquese al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1690, titulado:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 107-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar las penas establecidas para el delito de prostitución y aclarar su alcance.”

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SANTINI PADILLA: A la página 2, línea 11, luego de la frase que dice "pena de multa de" insertar la palabra "hasta". Y en la línea 12, luego de "cinco (5,000) mil dólares" eliminar la letra "y" y sustituirla por una " ,".

Esas serían las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Nosotros condenamos la prostitución en todas sus manifestaciones y además de eso, estamos de acuerdo con que a las personas que solicitan los servicios se les incluya también en el delito. Lo que quisiéramos saber, si no cree el compañero, que el poner unas multas tan altas podamos lograr el efecto contrario que sea fomentar más el que las personas que desgraciadamente se dedican a esos menesteres tengan que incurrir en mayor actividad de esa índole para poder pagar las multas tan altas.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, ¿de qué actividad nos referimos, estamos hablando de la actividad de la prostitución? Muy bien.

SR. SANTINI PADILLA: Nosotros entendemos, compañera, compañeros del Senado, que aquí, no es que per se, se esté imponiendo una multa más alta, es que se está equiparando dentro del espacio que se tiene para imponer una multa a la discreción del juzgador hasta cinco mil (5,000) dólares como sería en los delitos menos grave.

En adición a ello, me parece que no podríamos pensar que ese argumento sea válido, porque tendríamos que aplicarlo de igual manera a persona que cometen otro tipo de delito que en la eventualidad de imponérsele una multa de cierta cantidad o más alta, podría argumentarse que se le está obligando a incurrir nuevamente en el delito para pagar la multa. Aquí, obviamente, hay un ámbito discrecional, no se está imponiendo una multa fija de cinco mil (5,000) dólares, se está, dentro del ámbito de quinientos (500) a cinco mil (5,000) permitiéndosele la discreción al juzgador para aplicar la pena de multa.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí. Pero se está aumentando el mínimo de trescientos (300) a mil (1,000) dólares. Podríamos tener el efecto de tener las cárceles llenas y estar liberando otro tipo de delincuente, de crímenes que son mucho más peligrosos para la sociedad.

SR. SANTINI PADILLA: Yo, en ese sentido entiendo que es el planteamiento de la compañera, pero, obviamente, no ha pasado por la mente nuestra el que tengamos, más o menos, personas en las instituciones penales del país para imponer la multa, de manera tal que resulte como un disuasivo más efectivo en torno a este delito o a esta actividad delictiva. Pero me parece que no está fuera del ámbito de lo que es un delito menos grave la enmienda que se propone hacer a la disposición de la multa. Así que...

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, yo quisiera solicitarle al compañero que esta medida se devuelva a Comisión de manera que se pueda enmendar a los efectos, de que se cree un fondo del dinero como producto de estas multas para rehabilitar a estas personas y darle algún tipo de opción vocacional para que puedan dedicarse a otra cosa, ya que es muy doloroso que tengan que recurrir a esto.

SR. SANTINI PADILLA: Yo, no tengo problemas con la intención que plantea la compañera, pero me parece que dentro del Código Penal, no es propio que hagamos ese tipo de enmienda para que el Código incluya el remitir el fondo o los dineros recaudados por "equis" o "ye" imposición de equis o ye multa para eso. Me parece que es un proyecto que pueda presentarse, aparte del Código Penal, que disponga la utilización de esos dineros, sería excelente y le adelanto a la compañera que contaría con mi aval y con mi cooperación a esos efectos.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos A. Dávila López, Presidente
Accidental.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (HON. DAVILA LOPEZ): Compañero Santini.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (HON. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1724, titulado:

"Para añadir un inciso (g) al primer párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico," a fin de incluir en el delito de agresión agravada, la violencia ocasionada por los reos al lanzar cualquier fluido corporal infectado por enfermedades o cualquier sustancia nociva a los empleados de las facilidades de corrección o a personas que les estén proveyendo servicios."

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (HON. DAVILA LOPEZ): Compañero Santini Padilla.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

SR. SANTINI PADILLA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SANTINI PADILLA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1958, titulado:

“Para promover la industria de la cinematografía y otras actividades vinculadas; para crear incentivos a la inversión privada y la atracción de capitales foráneos; para la creación de una infraestructura que sea adecuada al desarrollo máximo de esta industria; para definir las áreas y alcances de esta Ley e instalar los mecanismos operativos que le permitirán un desarrollo máximo al más corto plazo, para beneficio del Pueblo de Puerto Rico.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que esta medida se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto del Senado 554, titulado:

“Para crear la Comisión Especial para el desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agro-Turística, disponer su composición, establecer sus deberes y propósitos; y adscribir la misma a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1230, titulado:

“Para adicionar las Secciones 2-A y 2-B a la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, a fin de especificar los parámetros y características del Café “Fino”(gourmet) de Puerto Rico para propósitos de su mercadeo tanto local como internacional, y garantizar la alta calidad promocionada, mantener su prestigio y expandir su mercado de distribución a nivel mundial.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 614, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a fin de eliminar la pensión a las viudas de los Presidentes de Cámara y Senado, sin menoscabar los derechos adquiridos de personas viudas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida tal y como informada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1981, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, mediante el cual se redenominó y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de suprimir la función de supervisión de las operaciones de los Centros de Servicios del Departamento de la Familia que se le otorga a las Administraciones o componentes operacionales de dicho Departamento; adicionar un nuevo Artículo 12 a dicho Plan de Reorganización a los fines de otorgar rango de ley a las Oficinas Regionales y al cargo de Director Regional creados al amparo de la Orden Administrativa Núm. 97-006 de la Secretaria del Departamento de la Familia, así como establecer la composición y objetivos de estas oficinas y las responsabilidades y funciones del cargo de Director Regional, entre las cuales se incluirá la supervisión de las operaciones de los Centros de Servicios del Departamento establecidos en virtud de las facultades conferidas al Secretario por el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, supra; y para redesignar los vigentes Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para una pregunta.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Compañera Luisa Lebrón está disponible?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, señor Presidente, toda vez que estamos en funciones presentando el informe. El informe está sumamente claro. La medida de por sí también. Si la compañera quiere consumir un turno, pero no vamos a aceptar preguntas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, mi pregunta es a los efectos de cómo afecta esta disposición. No estoy en contra de ella, simplemente me gustaría que se me indicara cómo afectan los deberes de la Policía Estatal y los Guardias Municipales con relación a los nuevos deberes que le estamos dando a los vigilantes.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, es que estamos atendiendo el Proyecto de la Cámara 1981, enmienda al Plan de Reorganización Número 1, que reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia. No hay nada que, por lo menos, que podamos contestar, aunque habíamos dicho que no contestaremos preguntas.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, perdone, a lo mejor confundí el número, déjeme cotejar un minutito.

Señor Presidente, le pido excusas, estaba muy adelantada en el 2478 y no en el 1981, como establece la compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2400, titulado:

“Para adicionar un primer párrafo al inciso (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de que se efectúe un desembolso por concepto de gastos razonables de transportación y almuerzo a aquellos lesionados que visitan las facilidades médico-hospitalarias en busca del servicio a que tienen derecho y para otros fines.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1790, titulado:

“Para enmendar los incisos (b), (c), (h), (i) y (m) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el Título y adicionar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) al Artículo 10; enmendar

el Artículo 12; enmendar el sub-inciso 4 del inciso (b) y enmendar el último párrafo del Artículo 24; adicionar los Artículos 26 (A), 26 (B) y 26 (C); enmendar los Artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada con el propósito de: enmendar las definiciones; reglamentar el uso, manejo u operación de embarcaciones o naves, o vehículos de navegación tanto donde haya flora, fauna o hábitats de especies protegidas, vulnerables, en peligro de extinción o amenazadas, así como aquellas áreas consideradas de alto valor natural y ecológico; prohibir amarrar o sujetar una embarcación o nave, o un vehículo de navegación a boyas o demarcadores flotantes estableciéndose una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; hacer compulsorio que a partir del 1 de enero del 2001 toda persona nacida después del 1 de julio de 1972 tendrá que tomar y aprobar un curso para operar o manejar una embarcación o nave, así como aquellos vehículos de navegación que establezca el Secretario mediante Reglamento, establecer mediante Reglamento los requisitos del curso y aquellos otros cursos que el Secretario entienda pueden tomarse en sustitución de los que ofrezca el Departamento; prohibir que se permita que una persona menor de 12 años de edad se encuentre sin salvavidas o apartado de flotación personal en una embarcación o nave, o vehículo de navegación mientras esté en movimiento, estableciéndose las excepciones así como una multa administrativa que podrá ser impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir el uso, manejo u operación de una motocicleta marina o "jet ski" u otro similar si el operador o sus pasajeros no llevan puesto salvavidas o aparato de flotación personal estableciendo la multa administrativa que podrá ser impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir permitir llevar pasajeros en exceso de lo recomendado para una embarcación o nave o vehículo de navegación; prohibir a partir de un año de la aprobación de esta Ley amarrar, anclar o sujetar una embarcación o nave, o vehículo de navegación a un árbol de mangle o cualquier otra especie que sea componente de un manglar, estableciéndose una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir ingerir bebidas alcohólicas mientras se esté operando o manejando una embarcación o nave, o un vehículo de navegación, estableciendo una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; establecer que la validez y vigencia del certificado de numeración será determinada por el Secretario mediante reglamento; establecer en el Artículo 24 que las balsas inflables que no están preparadas para instalar o adaptar algún tipo de motor están exentas del requisito de numeración e inscripción, y evidenciar el pago de arbitrios al comprar embarcaciones o naves, o vehículos de navegación de clase 3, de la clase 4, clase 5 y clase 6 manufacturado desde el 1 de enero de 1998; facultar al Secretario a establecer e imponer mediante reglamento multas administrativas por infracciones a la Ley o sus reglamentos hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción y a establecer aquellas multas que puedan ser expedidas mediante boleto por los agentes del orden público, establecer que toda multa administrativa ingresará al Fondo Especial del Artículo 17 y que cuando se comete una infracción que conlleva una multa administrativa y como consecuencia se cause o contribuya a causar un daño resultando lesionada una persona o sufra daño la propiedad ajena, la misma será considerada delito menos grave. Establecer las infracciones cuya multa administrativa constituirán un gravamen y el procedimiento que se seguirá con relación a éste, estableciéndose las formas de cancelarse el gravamen; establecer el procedimiento para expedir boletos y cómo efectuar su pago; y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2478, titulado:

“Para enmendar el inciso (B) (2) (c) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de facultar a los miembros del Cuerpo de Vigilantes para expedir boletos, presentar denuncias y realizar todo tipo de intervención relacionada a violaciones a las leyes y reglamentos administrativos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2042, titulada:

“Para enmendar el inciso (B) (2) (c) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de facultar a los miembros del Cuerpo de Vigilantes para expedir boletos, presentar denuncias y realizar todo tipo de intervención relacionada a violaciones a las leyes y reglamentos administrativos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2057, titulada:

“Para asignar al Departamento de Educación, a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo de los Santos con número de seguro social 582-39-5514, la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete (1,887) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, para costear parte de los gastos de matrícula de la joven, en la Universidad de Puerto Rico; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2725, titulada:

“Para asignar al Municipio de Fajardo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras de construcción y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36, según se detalla a continuación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2727, titulada:

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de setenta y cinco mil quinientos (75,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Escuela de la Comunidad Felipe Gutiérrez de Villa Prades en Río Piedras, para realizar mejoras permanentes en dicha escuela; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2728, titulada:

“Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos al Centro Head Start de El Falansterio en Puerta de Tierra, para la compra e instalación de un acondicionador de aire; autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2730, titulada:

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veintiséis mil setecientos cuarenta (26,740) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Asociación Deportiva Segunda Extensión de Country Club Río Piedras Inc., para cubrir parcialmente costos de la realización de mejoras permanentes en el Parque de Country Club; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2749, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de

1999, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores La Coal, para hacer mejoras permanentes a la sede de la Asociación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2750, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para la construcción de un centro diurno y mejoras permanentes a la planta física de la sede en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2751, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra Inc. para gastos de reparación de la estructura física del hogar de envejecientes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2752, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a SER de Puerto Rico, para cubrir los gastos de construcción del nuevo centro de rehabilitación y para mejoras a la sede de SER en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2759, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2760, titulada:

“Para asignar al Departamento de Salud de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2761, titulada:

“Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Club OAJ, para cubrir los gastos de producción del espectáculo juvenil Talento Brilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1953, titulada:

“Para autorizar a la Policía de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para actualizar y extender el sistema de mecanización de expedición de boletos electrónicos a todas las Divisiones de Tránsito de la Policía de Puerto Rico; y para la compra de computadoras y equipo relacionado con dichos sistemas de informática; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2083, titulada:

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 29 de julio de 1999, a ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), para gastos de funcionamiento en el presente año fiscal 1999-2000; y consignar recursos para los gastos de funcionamiento para el año fiscal 2000-2001 de dicha institución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2574, titulada:

“Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a vender al ciudadano Zenón Pallares Rodríguez un solar yermo de su propiedad que colinda con la residencia del propuesto comprador y con las calles 23, 24 y 63 de la cuarta sección de la urbanización Sierra Bayamón, en el municipio de Bayamón.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2894, titulada:

“Para felicitar al Club Deportivo Adjunteño, Inc., con motivo de la celebración del décimosexto Maratón Eduardo Vera, el 5 de diciembre de 1999.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2895, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento a las Hermanas Salesianas de la Casa Juan Bosco de Aguadilla, por su excelente labor en pro de los niños y jóvenes provenientes de sectores de escasos recursos económicos.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 2035, y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar las Resoluciones Conjuntas del Senado 2072 y 2082, y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta del Senado 2040, según ha sido informada por la Comisión de Hacienda.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2035, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas..

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 del 4 de agosto de 1999, para la construcción de mejoras pluviales para proteger el solar número trece (13), propiedad del señor Héctor Luis Rodríguez Santiago, número de seguro social 581-02-5426, de la Comunidad Valle Hermoso del Barrio Los Llanos; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Coamo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 del 4 de agosto de 1999, para la construcción de mejoras pluviales para proteger el solar número trece (13), propiedad del señor Héctor Luis Rodríguez Santiago, número de seguro social 581-02-5426, de la Comunidad Valle Hermoso del Barrio Los Llanos.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privados, estatales, municipales o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Coamo le someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de la obra permanente que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2072, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para construcción de mejoras al Centro de Envejecientes del barrio La Plata del municipio de Aibonito; y para autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para construcción de mejoras al Centro de Envejecientes del barrio La Plata del municipio de Aibonito.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privados, estatales, municipales o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Aibonito le someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de la obra permanente que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2082, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Orocovis, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con otras aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de Orocovis, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2040, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Asuntos a la Juventud, a ser transferidos a Malave Brothers, Inc., la cantidad de ocho mil seiscientos seis (8,606) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, p[ara la compra de efectos y materiales escolares para diferentes comunidades escolares de San Juan; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Oficina de Asuntos a la Juventud, a ser transferidos a Malave Brothers, Inc., la cantidad de ocho mil seiscientos seis (8,606) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, p[ara la compra de efectos y materiales escolares para diferentes comunidades escolares de San Juan.

Sección 2.- La Oficina de Asuntos a la Juventud someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre el cumplimiento de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal, o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2040**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de "Asuntos" tachar "a" y sustituir por "de" y en la misma línea, tachar "a ser transferidos a"

Página 1, línea 2

Tachar "Malave Brothers, Inc.,"

Página 1, línea 3

Tachar "R.C." y sustituir por "Resolución Conjunta" y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de" y

	tachar "p[ara" y sustituir por "a ser transferidos a Malavé Brothers, Inc., para"
Página 1, línea 5	Después de "Asuntos" tachar "a" y sustituir por "de"
Página 1, línea 9	Tachar "otors" y sustituir por "otros"
En el Título:	
Página 1, línea 1	Después de "Asuntos" tachar "a" y sustituir por "de" y en la misma línea, tachar "a ser transferidos a Malave Brothers, Inc.,"
Página 1, línea 2	Tachar "R.C." y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 1, línea 3	Tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma línea, tachar "p[ara" y sustituir por "a ser transferidos a Malavé Brothers, Inc., para"
Página 1, línea 4	Tachar "que se autoricen" y sustituir por "autorizar"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2040**, propone asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de ocho mil seiscientos seis (8,606) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a Malavé Brothers, Inc., para la compra de efectos y materiales escolares, para diferentes comunidades escolares de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2040** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2035, titulada:

“Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 del 4 de agosto de 1999, para la construcción de mejoras pluviales para proteger el solar número trece (13), propiedad del señor Héctor Luis Rodríguez Santiago, número de seguro social 581-02-5426, de la Comunidad Valle Hermoso del Barrio Los Llanos; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2072, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para construcción de mejoras al Centro de Envejecientes del barrio La Plata del municipio de Aibonito; y para autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2082, titulada:

“Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2040, titulada:

“Para asignar a la Oficina de Asuntos a la Juventud, a ser transferidos a Malave Brothers, Inc., la cantidad de ocho mil seiscientos seis (8,606) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 399 del 4 de agosto de 1999, p[ara la compra de efectos y materiales escolares para diferentes comunidades escolares de San Juan; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1958, titulado:

“Para promover la industria de la cinematografía y otras actividades vinculadas; para crear incentivos a la inversión privada y la atracción de capitales foráneos; para la creación de una infraestructura que sea adecuada al desarrollo máximo de esta industria; para definir las áreas y alcances de esta Ley e instalar los mecanismos operativos que le permitirán un desarrollo máximo al más corto plazo, para beneficio del Pueblo de Puerto Rico.”

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañero Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 1958.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para enmiendas al texto adicionales.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

SR. MARRERO PEREZ: Página 11, línea 12, eliminar “proyecto filmico” y sustituir por “Proyecto Fílmico”. Página 24, líneas 3 a la 9, eliminar todo su contenido. En el texto enmendado, en la página 23, líneas 8 y 9, en el nuevo inciso (a), luego de “Comisionado” añadir “y el Secretario”.

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para unas breves palabras en torno a este proyecto antes de pedir la aprobación del mismo.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, el Proyecto del Senado 1958 es para promover la industria de la cinematografía y otras actividades vinculadas. Crea esta nueva Ley de Incentivos a la inversión privada y la atracción de capitales foráneos, adicionalmente intensiva también para la construcción de infraestructura para Proyectos Fílmicos. Como todos ustedes saben, en Puerto Rico a través de los años, pues hay unos intentos para crear una industria filmica y en esta Ley lo que hacemos es, darle la energía y el vigor que necesita esta industria para poderse desarrollar. En

este proyecto se incentiva el cine, se incentiva la producción también para series en episodios de televisión y para todo proyecto que sea filmico, incluyendo la fotografía para catálogos.

Adicionalmente, se incentivan otra serie de actividades que tiene que ver con las producciones filmicas. Nosotros, durante los últimos años hemos estado trabajando para poder darle a Puerto Rico una industria fuerte que tenga que ver con producciones cinematográficas, y este proyecto es el intento más decidido para poder lograr que Puerto Rico tenga una industria fuerte en esta área.

Para que ustedes tengan una idea, el pueblito de Wilmington, en Carolina del Norte, tiene sesenta y ocho (68) mil habitantes y ese pueblito genera para su economía sobre trescientos (300) millones de dólares en producciones filmicas. Eso es sin contar lo que se produce para la economía del Estado de Carolina que es otra cantidad enorme de dinero. Estoy hablando lo que le produce al pueblito exclusivamente.

Puerto Rico tiene los parajes más lindos y hermosos, yo diría que del mundo entero, y sin embargo, no estamos aprovechando esos parajes que nuestro Dios nos dio y esa naturaleza tan bella que nosotros tenemos. Y tenemos aquí una diversidad de escenarios naturales que podríamos estar aprovechándolos para esta industria. Aquí nosotros podemos filmar escenas de bosques, aquí podemos filmar en el mar, aquí tenemos ríos, aquí hay montañas, aquí podemos filmar hasta escenas que pueden filmarse en cualquier desierto en el mundo entero, porque tenemos áreas también que pueden simular como áreas de desiertos.

Así que, señor Presidente, esperamos que con este proyecto, producciones locales que se hacen, se puedan aprovechar del mismo y pueda desarrollarse localmente nuestra industria filmica. Pero adicionalmente atraer entonces a Puerto Rico, productores que vengan a establecerse a Puerto Rico y a usar a nuestra Isla como su centro de operaciones para poder darle empleo a muchísimos puertorriqueños. Uno de los problemas más serios que tiene Puerto Rico, es que carece de la infraestructura adecuada para poder realizar filmaciones completas en Puerto Rico.

Ustedes han conocido, por ejemplo, películas como "Contact", que se filmó unos minutos en Puerto Rico; "Assassin", que se filmó también unos siete (7) minutos en Puerto Rico, y así como estas películas han venido aquí a filmar, pero al no contar con la infraestructura adecuada, pues, obviamente, los costos para producirlas son muy elevados, porque tienen que filmar en Puerto Rico, llevar esa filmación para revelarlas fuera de Puerto Rico; esperar que vuelva nuevamente de los Estados Unidos aquí para entonces continuar, filmar las otras escenas o si hay que cambiar algo en esa escena volver a filmarla. Ahora con este proyecto, le estamos dando a esta industria las herramientas para poder estimular el que vengan proyectos filmicos. Ya en este momento hay producciones que están llevándose a cabo en Puerto Rico con un gran éxito. La primera serie de televisión que se ha filmado y se está filmando totalmente en Puerto Rico se llama "Dream Team". La información que tenemos, ya se está exhibiendo en los Estados Unidos, es que entre los productoras independientes en estos momentos "Dream Team" se encuentra en la número 1 en los Estados Unidos, compitiendo de tú a tú con una serie de series de televisión, canales que dan noticias que son número 1, y número 2 en los Estados Unidos y esta serie filmada en Puerto Rico ya está compitiendo de tú a tú con esa serie de televisión y con otros canales de televisión en los Estados Unidos.

Así que, señor Presidente, esperamos que con este proyecto la Legislatura de Puerto Rico y el Pueblo de Puerto Rico pueda contribuir para que esta industria eche raíces en nuestro pueblo y se puedan beneficiar, tanto las producciones locales como las producciones que se van a llevar a cabo de otros países que van a venir a Puerto Rico, obviamente, por los incentivos que se dan a través de esta Ley.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, yo me hice coautora de esta medida, porque conozco el cine, he trabajado en él, he filmado en y fuera de Puerto Rico y conozco precisamente la importancia que tiene para la economía del país el que se incentive una actividad de esta naturaleza.

Puerto Rico no se ha explotado al máximo en todas sus potencialidades de crear una industria de cine permanente en Puerto Rico. Nosotros tenemos la ventaja que somos una Isla donde las distancias son cortas. En los Estados Unidos muchas veces se filman películas y tienen que trasladarse distancias muy grandes que tienen que hacerlo por medio de avión, porque si no se demoraría demasiado en llegar al lugar, al paraje donde se intenta filmar. Sin embargo, en Puerto Rico contamos con suficientes hoteles y contamos con que el lugar más apartado te puede quedar a dos horas, dos horas y media. Es decir, Puerto Rico tiene en el área de Salinas, Guayama, por ahí, tiene parajes para filmar películas de vaqueros, al igual que lo hay por el bosque seco de Guánica, porque el terreno y el ambiente es todo y la geografía es de tal naturaleza, que es bien similar al Oeste de los Estados Unidos, si se necesita filmar unas escenas de jungla, de bosques, tenemos Toro Negro, tenemos El Yunque, tenemos El Verde, y tenemos una serie de lugares donde se pueden filmar estas películas.

Por otro lado, no tenemos inclemencias del tiempo como en el estilo de Estados Unidos donde las grandes nevadas detienen una filmación por dos meses, porque no se puede lograr hacer el trabajo que se requiere.

Es decir, Puerto Rico goza de muchas facilidades. Aquí tampoco es tan caro como en Estados Unidos filmar, porque si bien es cierto que las uniones de acá en cuanto a cine son uniones que están recién empezando que no han estado negociando por tantos años aumentos y que llegan a unas cantidades que a veces resulta muy oneroso. Cuando una película de Hollywood le cuesta treinta y cinco millones, aquí hacemos con un millón una buena película. Pero esas compañías que están acostumbradas a bregar de otra manera, que por ejemplo, tienen el contrato del alquiler de los grandes vanes esos donde tienen a cada artista para su maquillaje, como su camerino, pues tienen que traerlos desde California, porque aquí no hay una compañía grande que se dedique a brindar ese servicio.

Así por el estilo, tenemos que Puerto Rico puede presentar muchas ventajas, pero que por otro lado, por no haber una industria establecida aquí, por no haber, por ejemplo, unos laboratorios; al momento de filmar todos los días al terminar un día de filmación, tiene que haber lo que llaman los "rushes", que son los cortos sobre lo que se filmó durante el día. Y dependen de eso para corregir escenas. Tienen que esperar que vaya en avión a un laboratorio de los Estados Unidos y regrese a Puerto Rico y eso demora varios días, en lo que va y viene y se desarrollan para poder decidir si se quedan con esas tomas que hicieron o si tienen que repetir escenas. Todo eso es lo que complica un poco, pero si nosotros le brindamos todos esos servicios de establecer aquí unos estudios de filmación permanente, si tenemos aquí laboratorios filmicos apropiados, si le damos los incentivos para que en lugar de filmar en otros lugares de los Estados Unidos, como por ejemplo, en la Florida, Orlando se ha convertido en un segundo Hollywood para filmar películas y programas. Si nosotros les damos todas esas facilidades aquí en Puerto Rico, podemos tener mucho trabajo, no sólo para los artistas, sino mucho trabajo para los extras, mucho trabajo para los técnicos y podríamos establecer hasta escuelas vocacionales para tratar de sacar a esos desertores escolares que ahora mismo no tienen qué hacer y no están motivados ni incentivados a pensar que tienen otras alternativas para aprender a hacer utilerías, para aprender a hacer escenografía, para aprender a hacer vestuarios apropiados para esas películas.

Es decir, estaremos de verdad generando una actividad comercial muy exitosa. Así es que por esta razón estoy a favor de esta medida, porque nuestros artistas puertorriqueños se han destacado y han ganado premios internacionales a todos los niveles compitiendo con los más grandes. Rita Moreno es la única mujer que ha ganado los cuatro (4) grandes premios en los Estados Unidos, el de cine, el de teatro, el de la música y el de la televisión, los cuatro (4) grandes premios. Raúl Juliá, si la vida no se

le hubiera tronchado a tan temprana edad, es otro exponente. De ahí podemos hablar de José Ferrer y de Chita Moreno y de tantos. Ahora mismo están Jenniffer López, Marc Anthony, también destacándose, además de como cantante, como actores y nosotros, pues teniendo el talento que tenemos en Puerto Rico debemos brindarle las facilidades para que esta gente no tenga que irse de su patria a empezar su carrera en otro lugar.

Muchas gracias, señor Presidente, estaremos votando a favor de la medida.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, nos gustaría que el compañero Aníbal Marrero me contestara una pregunta para clarificar, simplemente una duda que tengo.

En el Artículo 4, la página 3, dice: "En caso de discrepancia entre una disposición de esta Ley y una de otro estatuto, prevalecerá esta Ley." Reconozco que deben haber hecho un análisis de las dos (2) leyes, por lo menos que me preocupan, que es la Ley Número 27, de 22 de agosto del '64, según enmendada, Ley de la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico, y la Ley Número 12 de 7 diciembre del '93 sobre el uso de propiedad del ELA por la industria cinematográfica. Mi única pregunta es que, como no surge del texto, si en el análisis que se hizo armonizaron las leyes de manera que realmente no estemos utilizando un artículo que pueda menoscabar con esta legislación, alguna anterior o viceversa, ¿verdad?

SR. MARRERO PEREZ: Sí, compañera, se hizo el estudio, principalmente a eso se refiere, como esta Ley, pues hay unos incentivos contributivos, se están dando también unos créditos contributivos, pues principalmente se refiere a eso, a otras leyes que tengan que ver con esto. En términos de lo que es la corporación del cine y lo que estaba ya con relación a las propiedades del Estado Libre Asociado, todo eso, no tiene ningún tipo de discrepancia con la ley que estamos aprobando en este momento. Sí, hemos comenzado una evaluación ya para evaluar también, tanto la ley que crea la Corporación del Cine...

SRA. OTERO DE RAMOS: ¡Unjú!

SR. MARRERO PEREZ: ...porque entendemos que a la luz de esta nueva ley, pues, obviamente, la Corporación del Cine va a tener un rol bien diferente a lo que lo tiene en este momento, y vamos a tener que también modificar la ley que crea la Corporación del Cine, crear posiblemente una, como lo estoy visualizando yo, es una Corporación del Cine donde va a haber una junta que es la que va a estar evaluando proyectos y una serie de cosas, pero eso vendrá un poco más adelante; pero en torno a esta Ley no hay ninguna discrepancia con la ley que crea la Corporación del Cine.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es que como esas leyes son nuevas y relevantes, me parece, a todo el conjunto de las innovaciones que se quiere hacer con este proyecto, pues me pareció tenerlo más claro, porque no se sale del texto del proyecto, y pues, agradezco la contestación y me satisface sobremedida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1958 con las enmiendas que hemos hecho al texto de la misma.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos Radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción señor José Enrique Meléndez Ortiz.

RESOLUCIONES DEL SENADO

R del S. 2894

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar al Club Deportivo Adjunteño, Inc., con motivo de la celebración del décimosexto Maratón Eduardo Vera, el 5 de diciembre de 1999.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. DEL S. 2895

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento a las Hermanas Salesianas de la Casa Juan Bosco de Aguadilla, por su excelente labor en pro de los niños y jóvenes provenientes de sectores de escasos recursos económicos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. DE LA C. 2548

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para enmendar la Regla 56.7 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendada, eliminando su primer párrafo a los fines de atemperarla a la realidad judicial y los propósitos de la ley.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2626

Por el señor Díaz Urbina:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, a fin de aumentar la penalidad que se impondrá a toda persona que fuere convicta del delito de ejercicio ilegal de la abogacía.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2627

Por el señor Díaz Urbina:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, a fin de aumentar la penalidad que se impondrá a toda persona que fuere convicta del delito de ejercicio ilegal de la abogacía; para establecer una modalidad adicional, denominada ejercicio ilegal de la abogacía (agravado), y para establecer penalidades cónsonas con este delito.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2694

Por el señor Valle Martínez:

“Para enmendar el primer párrafo del Artículo 8 y el Artículo 12, de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988”, a los fines de ampliar de quince (15) a treinta (30) días el término para impugnar la confiscación, y ampliar de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días el término para prestar fianza en garantía de los bienes embargados.”

(DE JURIDICO)

P. de la C. 2748

Por los señores Cintrón García, Mislá Aldarondo, Jiménez Cruz y la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de eximir de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble a las acciones, bonos y otros valores emitidos por corporaciones, sociedades o compañías foráneas que sean poseídas por corporaciones o sociedades organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 2812

Por la señora Ramos Rivera:

“Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro para Maestros”, y aumentar a un nueve (9) por ciento la contribución de los maestros al fondo.”

(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ATIENDE LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO)

P. de la C. 2813

Por la señora Ramos Rivera:

“Para autorizar el retiro por años de servicio de los maestros del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y establecer la Ley "Programa de Retiro Temprano para Maestros", permitiendo que el maestro pueda acogerse a una jubilación; temprana a partir de veinticinco (25) años de años de servicio y cincuenta (50) años edad, disponer el beneficio de pensión, los requisitos de edad y años de servicio necesarios para determinar el por ciento de retiro temprano y fijar el monto de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; ordenar a la Junta de Retiro para Maestros su implementación y reglamentación; establecer su vigencia; y para otros fines.”

(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ATIENDE LA LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. DE LA C.2779

Por la señora Juarbe Benítez:

“Para asignar a los Gobiernos Municipales del Distrito Representativo Núm. 16, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para los fines que se mencionan en la Sección 1 y los propósitos allí expresados; autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2811

Por el señor Marrero Hueca:

“Para adicionar un nuevo apartado t. al inciso 1; derogar el apartado a. del inciso 2 y redesignar los apartados b., c., d., e., f. y g. como apartados a., b., c., d., e. y f., bajo el Distrito Representativo Núm. 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, con el propósito de reasignarle al equipo de béisbol AAA Vaqueros de Bayamón de la COLICEBA la partida de cuatro mil (4,000) dólares que había sido asignada al equipo Antesalistas de Cataño, para compra de equipo, materiales y gastos afines a dicho deporte.”

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2814

Por la señora Díaz Torres:

“Para asignar al Municipio de Comerio, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2815

Por la señora Díaz Torres:

“Para asignar al Municipio de Corozal, la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipo para el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2838

Por los señores Misla Aldarondo y Mundo Ríos:

“Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para reparaciones y mejoras a la cancha de “Hockey” sobre césped ubicada en la avenida Domenech en la Urbanización Baldrich de Hato Rey; y para autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, antes de solicitar la Votación Final, quisiéramos recordar a los compañeros Senadores, que estaremos recesando hasta mañana martes, a las once de la mañana (11:00 a.m), y también miércoles, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y jueves a las once de la mañana (11: a.m.) y jueves es el último día de aprobación de medidas hasta las doce de la noche (12:00 m.n.), para que hagan sus arreglos. Nos proponemos terminar temprano todos los días, excepto el jueves, que necesariamente, pues tenemos que cumplir con el trámite legislativo.

Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1690, Proyecto del Senado 1724, Proyecto del Senado 1958; Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 554; Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1230, Proyecto de la Cámara 614, Proyecto de la Cámara 1981, Proyecto de la Cámara 2400, Proyecto de la Cámara 1790, Proyecto de la Cámara 2478; Resolución Conjunta del Senado 2042, Resolución Conjunta del Senado 2057; Resolución Conjunta de la Cámara 2725, Resolución Conjunta de la Cámara 2727, Resolución Conjunta de la Cámara 2728, Resolución Conjunta de la Cámara 2730, Resolución Conjunta de la Cámara 2749, Resolución Conjunta de la Cámara 2750, Resolución Conjunta de la Cámara 2751, Resolución Conjunta de la Cámara 2752, Resolución Cojunta de la Cámara 2759, Resolución Conjunta de la Cámara 2760; Resolución Conjunta de la Cámara 2761; Concurrencia al Proyecto del Senado 1925; Resolución Conjunta del Senado 1953, Resolución Conjunta del Senado 2083; Resolución Conjunta de la Cámara 2574; Resolución del Senado 2894, Resolución del Senado 2895; Resolución Conjunta del Senado 2035, Resolución Conjunta del Senado 2072, Resolución Conjunta del Senado 2082, Resolución Conjunta del Senado 2040; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final,

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

**CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y
RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Sust de la Cámara al P. del S. 554

Para crear la Comisión Especial para el Desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agro – Turística, disponer su composición, establecer sus deberes y propósitos; adscribir la misma a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P. del S. 1690

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 107-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de aumentar las penas establecidas para el delito de prostitución y aclarar su alcance.”

P. del S. 1724

“Para añadir un inciso (g) al primer párrafo del Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,” a fin de incluir en el delito de agresión agravada, la violencia ocasionada por los reos al lanzar cualquier fluido corporal infectado por enfermedades o cualquier sustancia nociva a los empleados de las facilidades de corrección o a personas que estén presentes en dichas facilidades.”

P. del S. 1958

“Para promover la industria de la cinematografía y otras actividades vinculadas; para crear incentivos a la inversión privada y la atracción de capitales foráneos; para la creación de una infraestructura que sea adecuada al desarrollo máximo de esta industria; para definir las áreas y alcances de esta Ley e instalar los mecanismos operativos que le permitirán un desarrollo máximo al más corto plazo, para beneficio del Pueblo de Puerto Rico.”

R. C. del S. 1953

“Para autorizar a la Policía de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para actualizar y extender el sistema de mecanización de expedición de boletos electrónicos a todas las Divisiones de Tránsito de la Policía de Puerto Rico; y para la compra de computadoras y equipo relacionado con dichos sistemas de informática; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 2035

“Para asignar al Municipio de Coamo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 del 4 de agosto de 1999, para la construcción de mejoras pluviales para proteger el solar número trece (13), propiedad del señor Héctor Luis Rodríguez Santiago, número de seguro social 581-02-5426, de la Comunidad Valle Hermoso del Barrio Los Llanos; y para autorizar el pareo y traspaso de los fondos asignados.”

R. C. del S. 2040

“Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de ocho mil seiscientos seis (8,606) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a Malavé Brother's, Inc., para la compra de efectos y materiales escolares para diferentes comunidades escolares de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 2042

“Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de las agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de ciento ochenta y un mil ciento catorce (181,114) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 596 de 9 de septiembre de 1996; que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.”

R. C. del S. 2057

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil ochocientos ochenta y siete (1,887) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Srta. Quetcy Oquendo de los Santos con número de seguro social 582-39-5514, para costear parte de los gastos de matrícula de la joven, en la Universidad de Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 2072

“Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, para construcción de mejoras al Centro de Envejecientes del barrio La Plata del Municipio de Aibonito; y para autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 2082

“Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, para obras y mejoras permanentes, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 2083

“Para asignar al Departamento de Salud, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 378 de 29 de julio de 1999, a ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), para gastos de funcionamiento en el presente año fiscal 1999-2000; y consignar recursos para los gastos de funcionamiento para el año fiscal 2000-2001 de dicha institución; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 2894

“Para felicitar al Club Deportivo Adjunteño, Inc., con motivo de la celebración del Decimosexto Maratón Eduardo Vera, el 5 de diciembre de 1999.”

R. del S. 2895

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento a las Hermanas Salesianas de la Casa Juan Bosco de Aguadilla, por su excelente labor en pro de los niños y jóvenes provenientes de sectores de escasos recursos económicos.”

P. de la C. 614

“Para derogar la Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, a fin de eliminar la pensión a las viudas de los Presidentes de Cámara y Senado, sin menoscabar los derechos adquiridos de personas viudas con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley.”

Sustitutivo de la Cámara alP. de la C. 1230

“Para adicionar las Secciones 2-A y 2-B, adicionar un segundo párrafo a la Sección 5 y enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 60 de 19 de junio de 1964, según enmendada, a fin de especificar los parámetros y características del Café "Fino" (gourmet) de Puerto Rico para propósitos de su mercadeo tanto local como internacional, y garantizar la alta calidad promocionada, mantener su prestigio, expandir su mercado y distribución a nivel mundial; para aumentar las penalidades que fija dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C .1790

Para enmendar los incisos (b), (c), (h), (i) y (m) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el Título y adicionar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) al Artículo 10; enmendar el Artículo 12; enmendar el sub-inciso 4 del inciso (b) y enmendar el último párrafo del Artículo 24; adicionar los Artículos 26 (A), 26 (B) y 26 (C); enmendar los Artículos 28, 29, 31 y 32 de la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, con el propósito de: enmendar las definiciones; reglamentar el uso, manejo u operación de embarcaciones o naves, o vehículos de navegación tanto donde haya flora, fauna o hábitats de especies protegidas, vulnerables, en peligro de extinción o amenazadas, así como aquellas áreas consideradas de alto valor natural y ecológico; prohibir amarrar o sujetar una embarcación o nave, o un vehículo de navegación a boyas o demarcadores flotantes estableciéndose una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; hacer compulsorio que a partir del 1 de enero del 2001 toda persona nacida después del 1 de julio de 1972 tendrá que tomar y aprobar un curso para operar o manejar una embarcación o nave, así como aquellos vehículos de navegación que establezca el Secretario mediante Reglamento, establecer

mediante Reglamento los requisitos del curso y aquellos otros cursos que el Secretario entienda pueden tomarse en sustitución de los que ofrezca el Departamento; prohibir que se permita que una persona menor de 12 años de edad se encuentre sin salvavidas o apartado de flotación personal en una embarcación o nave, o vehículo de navegación mientras esté en movimiento, estableciéndose las excepciones así como una multa administrativa que podrá ser impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir el uso, manejo u operación de una motocicleta marina o "jet ski" u otro similar si el operador o sus pasajeros no llevan puesto salvavidas o aparato de flotación personal estableciendo la multa administrativa que podrá ser impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir permitir llevar pasajeros en exceso de lo recomendado para una embarcación o nave o vehículo de navegación; prohibir a partir de un año de la aprobación de esta Ley amarrar, anclar o sujetar una embarcación o nave, o vehículo de navegación a un árbol de mangle o cualquier otra especie que sea componente de un manglar, estableciéndose una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; prohibir ingerir bebidas alcohólicas mientras se esté operando o manejando una embarcación o nave, o un vehículo de navegación, estableciendo una multa administrativa que será impuesta mediante boleto por los agentes del orden público; establecer que la validez y vigencia del certificado de numeración será determinada por el Secretario mediante reglamento; establecer en el Artículo 24 que las balsas inflables que no están preparadas para instalar o adaptar algún tipo de motor están exentas del requisito de numeración e inscripción, y evidenciar el pago de arbitrios al comprar embarcaciones o naves, o vehículos de navegación de clase 3, de la clase 4, clase 5 y clase 6 manufacturado desde el 1 de enero de 1998; facultar al Secretario a establecer e imponer mediante reglamento multas administrativas por infracciones a la Ley o sus reglamentos hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción y a establecer aquellas multas que puedan ser expedidas mediante boleto por los agentes del orden público, establecer que toda multa administrativa ingresará al Fondo Especial del Artículo 17 y que cuando se comete una infracción que conlleva una multa administrativa y como consecuencia se cause o contribuya a causar un daño resultando lesionada una persona o sufra daño la propiedad ajena, la misma será considerada delito menos grave. Establecer las infracciones cuya multa administrativa constituirán un gravamen y el procedimiento que se seguirá con relación a éste, estableciéndose las formas de cancelarse el gravamen; establecer el procedimiento para expedir boletos y cómo efectuar su pago; y para otros fines.

P. de la C. 1981

“Para enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, mediante el cual se redenominó y reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia, a los fines de suprimir la función de supervisión de las operaciones de los Centros de Servicios del Departamento de la Familia que se le otorga a las Administraciones o componentes operacionales de dicho Departamento; adicionar un nuevo Artículo 12 a dicho Plan de Reorganización a los fines de otorgar rango de ley a las Oficinas Regionales y al cargo de Director Regional creados al amparo de la Orden Administrativa Núm. 97-006 de la Secretaria del Departamento de la Familia, así como establecer la composición y objetivos de estas oficinas y las responsabilidades y funciones del cargo de Director Regional, entre las cuales se incluirá la supervisión de las operaciones de los Centros de Servicios del Departamento establecidos en virtud de las facultades conferidas al Secretario por el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, supra; y para redesignar los vigentes Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 como Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente.”

P. de la C. 2400

“Para adicionar un primer párrafo al inciso (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de que se efectúe un desembolso por concepto de gastos razonables de transportación y almuerzo a aquellos lesionados que visitan las facilidades médico-hospitalarias en busca del servicio a que tienen derecho y para otros fines.”

P. de la C. 2478

“Para enmendar el inciso (B) (2) (c) al Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de facultar a los miembros del Cuerpo de Vigilantes para expedir boletos, presentar denuncias y realizar todo tipo de intervención relacionada a violaciones a las leyes y reglamentos administrativos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

R. C. de la C. 2574

“Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a vender al ciudadano Zenón Pallares Rodríguez un solar yermo de su propiedad que colinda con la residencia del propuesto comprador y con las calles 23, 24 y 63 de la cuarta sección de la urbanización Sierra Bayamón, en el municipio de Bayamón.”

R. C. de la C. 2725

“Para asignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para mejoras de construcción del Coliseo Fito Ramos en el Complejo Deportivo de Fajardo, según se detalla a continuación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2727

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de setenta y cinco mil quinientos (75,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Escuela de la Comunidad Felipe Gutiérrez de Villa Prades en Río Piedras, para realizar mejoras permanentes en dicha escuela; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

R. C. de la C. 2728

“Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a ser transferidos al Centro Head Start de El Falansterio en Puerta de Tierra, para la compra e instalación de un acondicionador de aire; autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2730

“Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de veintiséis mil setecientos cuarenta (26,740) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez los transfiera a la Asociación Deportiva Segunda Extensión de Country Club Río Piedras Inc., para cubrir parcialmente costos de la realización de mejoras permanentes en el Parque de Country Club; autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

R. C. de la C. 2749

“Para asignar al Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Pescadores La Coal, para hacer mejoras permanentes a la sede de la Asociación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2750

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al YMCA de San Juan, para la construcción de un centro diurno y mejoras permanentes a la planta física de la sede en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2751

“Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Puerta de Tierra Inc. para gastos de reparación de la estructura física del hogar de envejecientes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2752

“Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a SER de Puerto Rico, para cubrir los gastos de construcción del nuevo centro de rehabilitación y para mejoras a la sede de SER en San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2759

“Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2760

“Para asignar al Departamento de Salud de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación para la Lucha Contra el Cáncer, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2761

“Para asignar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Club OAJ, para cubrir los gastos de producción del espectáculo juvenil Talento Brilla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1925

VOTACION

Los Proyecto del Senado 1724; 1958; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1953; 2040; 2042; 2057; 2072; 2082; 2083; las Resoluciones del Senado 2894; 2895; los Proyectos de la Cámara 614; 1790; 2400; 2478; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2725; 2727; 2728; 2730; 2749; 2750; 2751; 2752; 2759; 2760; 2761, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS**Senadores:**

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total.....27

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto de la Cámara 1230(Sust.) y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1925, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total.....1

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto del Senado 554, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total.....25

VOTOS NEGATIVOS

Total.....

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Mercedes Otero de Ramos.

Total.....2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 2035 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2574, son sometidas a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total.....23

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Velda González de Modestti y Mercedes Otero de Ramos.

Total.....4

El Proyecto del Senado 1690, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total.....20

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total.....7

El Proyecto de la Cámara 1981, es sometido a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total.....8

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Aprobadas todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hemos concluido los trabajos programados para el día de hoy. Vamos a solicitar que el Senado recese hasta mañana martes, 9 de noviembre de 1999, a las once de la mañana (11:00 a.m.) en punto.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de receso hasta mañana a las once de la mañana (11:00 a.m.), ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
8 DE NOVIEMBRE DE 1999

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Vicente Aguirre Iturrino Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora de Comunicaciones de Puerto Rico	10642 – 10643
Nombramiento de la Sra. Auristela Aponte Falcón Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza	10643 – 10644
Nombramiento de la Dra. Celia de Lourdes Feliciano Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico.....	10644 – 10646
Nombramiento de la Lcda. Sylvia I. Hernández Castrodad Miembro del Consejo de Administración del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural	10646 – 10647
Nombramiento de la Sra. Lisbeth Hyman Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.....	10647 – 10648
Nombramiento del Sr. Jorge Palou Pujós Miembro del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.....	10648 – 10650
Nombramiento del Lcdo. Carlos Ramos Cruz Miembro de la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico	10650 – 10651
Nombramiento del Ing. José Ramiro Rodríguez Perazza Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas	10651 – 10652

MEDIDAS PAGINA

Nombramiento del Sr. Miguel Romero Lugo
Miembro de la Junta de Apelaciones al Sistema de la
Administración de Personal 10652 – 10653

PS 1690 10653 – 10655

PS 1724 10655

PS 1958 10656

Sust PS 554 10656

Sust PC 1230 10656 – 10657

PC 614 10657

PC 1981..... 10657 – 10658

PC 2400..... 10658

PC 1790..... 10658 – 10660

PC 2478..... 10660

RCS 2042..... 10660

RCS 2057..... 10660 – 10661

RCC 2725 10661

RCC 2727 10661 – 10662

RCC 2728 10662

RCC 2730 10662

RCC 2749 10662 – 10663

MEDIDAS PAGINA

RCC 2750 10663

RCC 2751 10663

RCC 2752 10663 – 10664

RCC 2759 10664

RCC 2760 10664

RCC 2761 10664 – 10665

RCS 1953 10665

RCS 2083 10665

RCC 2574 10665 – 10666

RS 2894 10666

RS 2895 10666

RCS 2035 10670 – 10671

RCS 2072 10671

RCS 2082 10671

RCS 2040 10671 – 10672

PS 1958 10672 - 10675